

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



MIÉRCOLES 14
DE OCTUBRE DE 2026

200 AÑOS

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19574

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 141-2026-PCM.-** Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para recuperar la Seguridad y el Orden Público **5**
- R.S. N° 292-2026-PCM.-** Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **6**
- R.S. N° 293-2026-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR **7**
- R.S. N° 294-2026-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego a República de Panamá, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **7**
- R.S. N° 295-2026-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a la República Italiana, y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **8**
- R.S. N° 296-2026-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros **10**
- R.M. N° 348-2026-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN para participar en evento a realizarse en la Mancomunidad de Australia **10**
- R.M. N° 350-2026-PCM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099502 - ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor" **11**

CULTURA

- R.M. N° 000374-2026-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **12**
- R.VM. N° 000290-2026-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al "Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)", custodiado por la Comunidad Campesina de San Antonio de Rancas **13**

DEFENSA

- R.M. N° 01251-2026-DE.-** Autorizan a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, realizar transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales **14**
- R.D. N° 680-2026 MGP/DICAPI.-** Prorrogan de manera excepcional por el periodo de un (1) año la validez de los informes de mantenimiento de astillero que permitan la renovación del Certificado de Francobordo **15**
- R.D. N° 681-2026 MGP/DICAPI.-** Modifican la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI **17**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.S. N° 017-2026-MIDAGRI.-** Designan representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) **19**
- R.D. N° D000026-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA.-** Aprueban requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de la especie bovina, para consumo animal, procedentes de la República Argentina **19**
- R.D. N° 192-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **21**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 216-2026-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos Gobiernos Regionales **22**
- R.S. N° 041-2026-EF.-** Designan Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **23**
- R.M. N° 465-2026-EF/10.-** Designan Presidenta del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **24**
- R.M. N° 466-2026-EF/10.-** Designan representante del Sector Economía y Finanzas ante el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **24**
- R.M. N° 467-2026-EF/15.-** Modifican el Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **24**

EDUCACIÓN

R.M. N° 623-2026-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 087-2026-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2026 **27**

R.VM. N° 175-2026-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el sector educación” **27**

R.VM. N° 176-2026-MINEDU.- Modifican los numerales 8.41 y 16.3 de las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU **29**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 428-2026-MINEM/DM.- Aprueban sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina”, solicitada por la empresa Compañía Minera Antamina S.A. **30**

R.M. N° 440-2026-MINEM/DM.- Disponen publicación de proyecto de “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas” **31**

INTERIOR

R.D. N° 000714-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefecta Provincial de Maynas, región Loreto **32**

R.D. N° 000716-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en los distritos de San Isidro, San Lorenzo de Quinti y Phara **33**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° D000193-2026-CONADIS-PRE.- Disponen la publicación del proyecto de “Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)” **34**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 173-2026-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América **35**

R.S. N° 174-2026-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa **36**

R.M. N° 633-2026-RE.- Acreditan a Traductores Públicos Juramentados **36**

R.M. N° 634-2026-RE.- Designan Agregada a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana **37**

TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

R.M. N° 326-2026-TR.- Aprueban la Directiva para la implementación de la campaña “Yo construyo sano y seguro” **38**

R.M. N° 327-2026-TR.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, así como de su exposición de motivos y del citado reglamento **39**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 019-2026-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC **40**

R.M. N° 561-2026-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **42**

R.M. N° 562-2026-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa HSC TELECOM S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **43**

R.M. N° 564-2026-MTC/01.02.- Declaran en emergencia sectorial la infraestructura vial de los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras, ubicados en la carretera Panamericana Norte **44**

R.D. N° 000224-2026-MTC/21.- Designan Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **45**

R.D. N° 000225-2026-MTC/21.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **46**

R.D. N° 0558-2026-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa CESMARTIN E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Puno **47**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

R.J. N° 000272-2026-AGN/JEF.- Designan ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación **50**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 000132-2026-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de Norma de Interconexión **51**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000142-2026-GEG/INDECOPI.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Indecopi **52**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000198-2026/SUNAT.- Disponen publicación de proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el Procedimiento Específico "Aplicación de preferencias arancelarias al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú" DESPA-PE.01.39 (versión 1), en la sede digital de la SUNAT **53**

Res. N° 000199-2026/SUNAT.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560), para incorporar información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración de precios de transferencia, en la sede digital de la SUNAT **55**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 17413-2026-UNJBG.- Autorizan otorgamiento de viáticos a favor de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para participar en evento que se realizará en Paraguay **56**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 1295-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Majes **56**

Res. N° 1297-2026-JNE.- Declaran nulidad de lo actuado en procedimiento de suspensión de regidor del Concejo Provincial de Huaura **58**

Res. N° 1301-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima **61**

Res. N° 1446-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **62**

Res. N° 1850-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Arequipa **65**

Res. N° 1979-2026-JNE.- Declaran nulo lo actuado y requieren convocar a nueva sesión extraordinaria de concejo para resolver vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Alfonso Ugarte **66**

Res. N° 2149-2026-JNE.- Declaran nulidad de lo actuado hasta la citación a regidora del Concejo Distrital de San Bartolomé en proceso referido a su vacancia **69**

Res. N° 2531-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que ejerza el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaccho **71**

Res. N° 3237-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi **74**

Res. N° 3239-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Río Grande **76**

Res. N° 3240-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lurigancho **78**

Res. N° 3242-2026-JNE.- Dejan sin efecto, provisionalmente, credencial otorgada a regidor del Concejo Metropolitano de Lima y dictan otras disposiciones **80**

Res. N° 3246-2026-JNE.- Declaran nulidad de lo actuado a partir de la citación a regidora del Concejo Distrital de Andabamba en proceso referido a su vacancia **82**

Res. N° 3614-2026-JNE.- Confirman la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE **85**

Res. N° 3648-2026-JNE.- Confirman la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE **89**

Res. N° 3649-2026-JNE.- Confirman la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE **95**

Res. N° 3775-2026-JNE.- Precisan identidad de ciudadano convocado en la Resolución N° 1648-2026-JNE **99**

Res. N° 3807-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre **100**

Res. N° 3808-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pangoa **103**

Res. N° 3809-2026-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa María **105**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3157-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **107**

Res. N° 3158-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **108**

Res. N° 3159-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **108**

Res. N° 3160-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **109**

Res. N° 3161-2026-MP-FN.- Designan fiscal adjunta provincial titular penal de Lima en equipo de apoyo fiscal y la destacan a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones **110**

Res. N° 3162-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **111**

Res. N° 3163-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **111**

Res. N° 3164-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **112**

Res. N° 3179-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **113**

Res. N° 3180-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura **114**

Res. N° 3181-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **114**

Res. N° 3190-2026-MP-FN.- Aprueban la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia» **115**

Res. N° 3191-2026-MP-FN.- Aprueban la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» en su versión 02 **116**

Res. N° 3192-2026-MP-FN.- Aprueban la directiva técnica denominada «Criterios para Determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno» en su versión 02 **117**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 135-2026-P/TC.- Modifican el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento Interno para los Trabajadores del Tribunal Constitucional **118**

JUNTA NACIONAL
DE JUSTICIA

Res. N° 604-2026-JNJ.- Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia **(Separata Especial)**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 563-AREQUIPA.- Crean el Comité Regional de Mujeres y Cambio Climático de Arequipa (COREMUCC Arequipa) **119**

Acuerdo N° 304-2026-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de consejera regional por la provincia de Camaná y Presidenta del Consejo Regional de Arequipa para participar en evento a realizarse en Panamá **120**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 013-2026/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 595/MDSMP, que aprueba beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Martín de Porres **121**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza N° 848-2026-MPI.- Ordenanza Municipal que modifica el numeral 20 del artículo primero de la Ordenanza N° 485-2010-MPI y aprueba los derechos de uso de la vía y espacios públicos **121**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

Ordenanza N° 008-2026-CM/MPH-M.- Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla” **124**

Ordenanza N° 009-2026-CM/MPH-M.- Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas” **127**

Ordenanza N° 010-2026-CM/MPH-M.- Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” **130**

Ordenanza N° 011-2026-CM/MPH-M.- Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac” **133**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Acuerdo N° 183-2026-CM/MPS.- Autorizan viaje del Alcalde a la República de Colombia, en comisión de servicios **137**

Acuerdo N° 184-2026-CM/MPS.- Autorizan viaje del Gerente de Desarrollo Económico a la República de Colombia, en comisión de servicios **138**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Ordenanza N° 012-2026 MDY.- Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Yarinacocha 2026-2040 **139**

SEPARATA ESPECIAL

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 604-2026-JNJ.- Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2861.- Ordenanza que aprueba el Plan Específico “Parte del Sector Bicho Prieto”, del Área de Tratamiento Normativo IV - ATN IV

Ordenanza N° 2862.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Molina

Ordenanza N° 2864.- Ordenanza que modifica el Anexo de la Ordenanza N° 274 que aprueba el Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 306-2026-MDMM.- Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Magdalena del Mar 2026-2030

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 004-2026-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDB “Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Bellavista - Fiestas Patrias 2026”

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 07-2026/MDV.- Aprueban exoneración del pago por derecho de trámite de diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla hasta el 31 de diciembre de 2026

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que crea la Comisión
Multisectorial de Alto Nivel para recuperar
la Seguridad y el Orden Público**

**DECRETO SUPREMO
N° 141-2026-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú disponen que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República; asimismo, el numeral 2 del artículo 123 establece que al Presidente del Consejo de Ministros le corresponde coordinar las funciones de los demás ministros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y el numeral 2 de su artículo 19 dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2026-PCM se aprueba la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, cuyo Eje 1 busca reducir la inseguridad ciudadana que vulnera la vida, la integridad y las actividades económicas de la población, e incluye, entre otros, los lineamientos L1.1 Reducir la afectación de las personas y unidades económicas por delitos violentos, extorsión y criminalidad organizada, y L1.3 Reducir la capacidad operativa, logística y económica de las redes de crimen organizado;

Que, el logro de dichos lineamientos exige la intervención simultánea de varios sectores del Poder Ejecutivo, por lo que resulta necesario contar con una instancia de coordinación y supervisión al más alto nivel, que alinee prioridades, identifique nudos críticos y permita al Consejo de Ministros adoptar decisiones oportunas con información consolidada;

Que, asimismo, desde el inicio del presente gobierno se vienen realizando acciones para combatir con firmeza la extorsión, el sicariato, el crimen organizado, el narcotráfico y las economías ilegales, como la declaración en emergencia el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, disponiéndose la adopción de acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad y al restablecimiento del control y la autoridad en los establecimientos penitenciarios; y de manera complementaria, el Poder Ejecutivo viene desarrollando acciones de cooperación internacional destinadas a fortalecer las capacidades del Estado para la prevención, investigación y el enfrentamiento de la criminalidad organizada de carácter transnacional, en el marco de las competencias de las entidades involucradas;

Que, el seguimiento por parte del Gobierno de las acciones adoptadas contra la extorsión, el sicariato, el crimen organizado y las economías ilegales ha

evidenciado la necesidad de institucionalizar, en el más alto nivel del Poder Ejecutivo, un espacio permanente de articulación y coordinación que contribuya a una respuesta integral frente a la criminalidad, facilite el intercambio oportuno de información y permita efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas, sin afectar las competencias constitucionales y legales de cada entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, concordante con el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y el numeral 3 de su artículo 36 dispone que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente se crean mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, la creación de la presente Comisión Multisectorial se efectúa sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior en materia de orden interno, conforme al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, con el cual se articula desde el nivel de coordinación que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada Comisión Multisectorial de Alto Nivel para Recuperar la Seguridad y el Orden Público, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 44, los numerales 3 y 4 del artículo 118 y el numeral 2 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada Comisión Multisectorial de Alto Nivel para Recuperar la Seguridad y el Orden Público "Perú en Orden", en adelante la Comisión Multisectorial, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, como espacio permanente de articulación, coordinación y seguimiento político y estratégico de las acciones de respuesta del Poder Ejecutivo orientadas a restablecer y fortalecer el orden interno, así como prevenir, reducir y enfrentar la criminalidad.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene por objeto efectuar la supervisión y la coordinación multisectorial, al más alto nivel del Poder Ejecutivo, de las acciones orientadas al cumplimiento del Eje 1 de la Política General de Gobierno 2026-2031; formular propuestas; promover mecanismos de intercambio de información entre entidades públicas y privadas, conforme a la normativa vigente; y efectuar el seguimiento de los avances y acuerdos adoptados. Las entidades que la integran implementan, de manera reservada, los acuerdos adoptados en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, evitando la duplicidad de funciones y respetando las competencias de las entidades involucradas.

Artículo 3.- Conformación

3.1 La Comisión Multisectorial está conformada por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside.
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Defensa.
- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- e) El Ministro de Relaciones Exteriores.

3.2 La participación de los integrantes es indelegable y se ejerce ad honorem.

3.3 La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como a especialistas y expertos, para que brinden información, opinión o aporte técnico que contribuya al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar la supervisión del cumplimiento de los lineamientos del Eje 1 de la Política General de Gobierno 2026-2031, a partir de indicadores y metas definidos con los sectores responsables.

b) Coordinar entre los sectores la priorización y el alineamiento de sus intervenciones en materia de seguridad, en el marco de sus competencias.

c) Tomar conocimiento y mantener la debida reserva de todas las coordinaciones y acciones que se adopten en la lucha contra la criminalidad, incluidas las del Comando Unificado contra el Crimen Organizado, para fines de seguimiento y sin intervenir en su conducción operativa.

d) Promover mecanismos de intercambio de información entre las entidades públicas, conforme a la normativa vigente.

e) Identificar nudos críticos y emitir alertas y recomendaciones a las entidades competentes.

f) Proponer al Consejo de Ministros medidas, prioridades e iniciativas normativas.

g) Proponer la priorización de recursos para las intervenciones vinculadas al Eje 1, para su evaluación por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a la normativa presupuestal.

h) Efectuar el seguimiento de los acuerdos que adopte.

i) Otras vinculadas a su objeto.

Artículo 5.- Deber de colaboración

Las entidades del Poder Ejecutivo brindan a la Comisión Multisectorial la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica. El Secretario Técnico es, designado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante resolución ministerial, encargado de brindar apoyo técnico y administrativo, coordinar con las entidades públicas y privadas la implementación de los acuerdos, consolidar la información de seguimiento, llevar el registro de acuerdos y custodiar la documentación que se genere. Para tal efecto, coordina con los órganos competentes de las entidades que integran la Comisión Multisectorial.

El Secretario Técnico coordina de manera permanente con el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Despacho Viceministerial de Orden Interno.

Artículo 7.- Instalación y sesiones

7.1 La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

7.2 La Comisión Multisectorial, por la naturaleza de su objeto, sesiona de manera reservada, en forma presencial o virtual, y es convocada por su Presidente o cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros.

Artículo 8.- Sesiones Ampliadas

8.1 Constituye sesión ampliada aquella a la que se invita, entre otros, a representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y de otras entidades públicas, así como de los gobiernos regionales y locales, del sector empresarial y de las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de solicitar su colaboración,

opinión o aporte técnico, en el marco de sus competencias y con pleno respeto de su autonomía.

8.2 Las sesiones ampliadas tienen carácter reservado.

Artículo 9.- Información

9.1 La información que se genere o a la que se tenga acceso en el marco de las actividades de la Comisión Multisectorial, incluidos los acuerdos adoptados, que se encuentre comprendida en las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene carácter reservado, secreto o confidencial, según corresponda.

9.2 Los integrantes, el Secretario Técnico y los invitados guardan la debida reserva sobre dicha información.

Artículo 10.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial aprueba su Reglamento Interno mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2564302-1

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 292-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que es designado mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 6.3 del citado artículo 6 señala que es causal de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo la renuncia aceptada, en cuyo caso, el sector al que corresponda designa un reemplazante para completar el periodo correspondiente;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 137-2026-PCM se designa al señor LUIS ALBERTO MESIAS CHANGA como miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del MINCETUR, para completar el periodo de cinco (5) años;

Que, el señor LUIS ALBERTO MESIAS CHANGA ha presentado su renuncia al citado cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS ALBERTO MESIAS CHANGA como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2564302-4

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 293-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que es designado mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 6.3 del citado artículo 6 señala que es causal de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo la renuncia aceptada, en cuyo caso, el sector al que corresponda designa un reemplazante para completar el periodo correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del MINCETUR; por lo que resulta pertinente designar al nuevo representante, a fin de completar el periodo correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1544, Decreto Legislativo que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROXANA MARIA IRMA BARRANTES CACERES como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para completar el periodo de cinco (5) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2564302-5

Autorizan viaje del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego a República de Panamá, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; y señala que las políticas nacionales definen, entre otros, los objetivos prioritarios, los lineamientos y los contenidos principales de las políticas públicas;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 4 de septiembre de 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) remite la carta de invitación que dirige la señora Matilde Bordón, Representante del Grupo BID en el Perú, al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, para participar en el evento denominado "Diálogo Regional de Política: Construyendo sistemas agroalimentarios productivos y resilientes", a realizarse el 22 de octubre de 2026, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el BID es un organismo financiero multilateral cuyo objetivo es contribuir al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe mediante el financiamiento de proyectos, la asistencia técnica y la generación de conocimiento, promoviendo el diálogo regional y el desarrollo de políticas públicas orientadas al crecimiento sostenible, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria;

Que, el citado evento se realiza como parte de la elaboración del Marco Temático de Seguridad Alimentaria 2027 del BID, instrumento que orientará las actividades operativas, el diálogo de políticas y la generación de conocimiento en materia de seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe y contará con la participación de autoridades gubernamentales y representantes del sector privado, la academia, organismos internacionales y la sociedad civil, con la finalidad de intercambiar experiencias, identificar soluciones de política y generar un espacio para compartir y posicionar las experiencias, avances y prioridades de los países en materia de seguridad alimentaria y sistemas agroalimentarios;

Que, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego participará en sesiones de diálogo sobre los desafíos y prioridades de la seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe; el incremento de la productividad agrícola y la sostenibilidad ambiental; la mejora del acceso a alimentos inocuos, saludables y nutritivos; el fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas agroalimentarios frente a crisis climáticas; y las condiciones institucionales, de gobernanza y financiamiento necesarias para garantizar la seguridad alimentaria;

Que, en esa línea, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego en el mencionado evento es de suma importancia debido a que permitirá fortalecer el posicionamiento del Perú en la agenda regional de seguridad alimentaria, productividad agrícola sostenible y resiliencia climática, así como promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otros países y organismos internacionales e identificar oportunidades de cooperación técnica y financiera orientadas al desarrollo de sistemas agroalimentarios productivos, sostenibles y resilientes, en concordancia con las prioridades nacionales y sectoriales;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para participar en el evento denominado "Diálogo Regional de Política: Construyendo sistemas agroalimentarios productivos y resilientes";

Que, el presente viaje al exterior no irroga gasto alguno al Tesoro Público, debido a que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos del Ministro de Estado en el

Despacho de Desarrollo Agrario y Riego serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 23 de octubre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego al señor RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2564302-6

Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a la República Italiana, y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 295-2026-PCM

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DAS) N° 2-23-D/103, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización del 54° período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a desarrollarse del 19 al 23 de octubre de 2026, en la sede de la FAO en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) constituye un espacio internacional de diálogo y concertación en materia de seguridad alimentaria y nutrición, que reúne a representantes de gobiernos, organismos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado,

instituciones de investigación y organismos financieros internacionales y regionales, y cuyos períodos de sesiones permiten examinar tendencias, intercambiar experiencias y discutir orientaciones y recomendaciones de política frente a los principales desafíos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición;

Que, en el marco del 54° período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), se han previsto para los días 19 y 20 de octubre de 2026 actividades que comprenden la presentación del informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo” (SOFI) 2026, el análisis de las perspectivas regionales y de medidas colaborativas frente a los desafíos de la seguridad alimentaria y la nutrición, la plenaria de declaraciones de representantes de Estados y ministerios invitados, en la que participará como expositora la señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, se abordarán la creación de sistemas alimentarios resilientes y la conservación, el fortalecimiento y la promoción de los sistemas alimentarios, conocimientos y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas; actividades que guardan relación con las prioridades del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de seguridad alimentaria, nutrición y protección social de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad;

Que, asimismo, en el marco de las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se ha previsto desarrollar actividades complementarias los días 17 y 18 de octubre de 2026, consistentes en una reunión de trabajo con el Economista Jefe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para abordar los desafíos y tendencias actuales en seguridad alimentaria y nutrición, el costo y acceso a dietas saludables, así como posibles ámbitos de cooperación; y una visita técnica a los mercados de agricultores familiares en la ciudad de Roma, a fin de conocer las dinámicas de articulación entre pequeños productores y los mecanismos de comercialización de sus productos;

Que, la participación de la Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social en las actividades de la agenda complementaria previstas para los días 17 y 18 de octubre de 2026 resulta pertinente en atención a su vinculación con los objetivos y las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de protección social y atención de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; en particular, la reunión de trabajo prevista con el Economista Jefe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) permitirá intercambiar información sobre los principales desafíos y tendencias en materia de seguridad alimentaria y nutrición, el costo y acceso a dietas saludables, así como explorar posibles ámbitos de cooperación de interés para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, la visita técnica a los mercados de agricultores familiares en la ciudad de Roma permitirá conocer mecanismos de articulación entre pequeños productores, circuitos cortos de comercialización y acceso de la población a alimentos frescos y saludables, cuyos aprendizajes podrán contribuir al fortalecimiento de las intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social orientadas a mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad;

Que, atendiendo a lo antes señalado, la participación de la Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social en las actividades antes mencionadas reviste interés nacional, toda vez que permitirá contribuir a la representación del Perú en dicho espacio multilateral especializado, así como presentar los avances, prioridades y desafíos del país en materia de seguridad alimentaria y nutricional, incorporando una perspectiva integral que considere las condiciones de pobreza y vulnerabilidad que limitan el acceso de la población a una alimentación adecuada; asimismo, en cuanto al interés institucional, permitirá posicionar las prioridades y los desafíos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el ámbito internacional, visibilizando sus intervenciones relacionadas con la lucha contra la

anemia, la protección social adaptativa ante emergencias y las prestaciones sociales orientadas al desarrollo infantil temprano, el seguimiento nutricional, la alimentación escolar, la complementación alimentaria y la atención de hogares vulnerables; de igual manera, permitirá conocer experiencias, enfoques y recomendaciones internacionales que contribuyan al fortalecimiento y mejora continua de las políticas, programas y prestaciones sociales de dicho Ministerio, y fortalecer las relaciones institucionales con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), otros organismos internacionales y representantes de gobiernos, e identificar oportunidades de cooperación técnica, asistencia especializada e intercambio de experiencias;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje de la señora MARITZA IVONNE CANALES MARTINEZ, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Roma, República Italiana, para participar en las actividades que se desarrollarán en el marco del 54° período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2026, así como en las actividades previas, a desarrollarse en el marco de la agenda complementaria, previstas para los días 17 y 18 de octubre de 2026;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de la Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social son asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros de Estado se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia de la Titular y en tanto dure la misma, resulta necesario encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARITZA IVONNE CANALES MARTINEZ, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 16 al 21 de octubre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos US \$ 540	Pasajes Aéreos US \$	Monto total US\$
MARITZA IVONNE CANALES MARTINEZ	2 160,00	3 893,97	6 053,97

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al señor VLADIMIRO HUAROC

PORTOCARRERO, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2564302-7

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 296-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado, entre otros, por dos miembros en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, conforme a lo dispuesto en dicha norma y su Reglamento; asimismo, el numeral 6.3 del citado artículo señala que, en caso de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, el sector al que corresponda designa un reemplazante para completar el período correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2025-PCM se designa a la señora CARMEN ELIZABETH GIORDANO VELASQUEZ como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el cargo ocupado por la referida funcionaria corresponde al período de cinco (5) años iniciado con la publicación de la Resolución Suprema N° 100-2021-PCM, el 14 de setiembre de 2021, el cual ha vencido el 14 de setiembre de 2026;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dar por concluida la citada designación, con eficacia anticipada a partir del 15 de setiembre de 2026; así como designar al nuevo representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del INDECOPI, por un período de cinco (5) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y el Decreto Legislativo N° 1544, Decreto Legislativo que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora CARMEN ELIZABETH GIORDANO VELASQUEZ como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con eficacia anticipada, a partir del 15 de setiembre de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ANTONIO ABRUÑA PUYOL como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, por un período de cinco (5) años.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2564302-8

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN para participar en evento a realizarse en la Mancomunidad de Australia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 302-2026-OS/PRES del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° C-132-2026-APCCI de fecha 15 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Australia Perú (APCCI, por sus siglas en inglés) invita al Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN a participar en la Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC, por sus siglas en inglés) 2026, que se llevará a cabo en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 27 al 29 de octubre de 2026, así como a las actividades de la Misión Minera Peruana que se desarrollarán del 25 al 29 de octubre de 2026;

Que, asimismo, mediante documento de fecha 2 de setiembre de 2026, la Dirección de Eventos - Contenido y Colaboraciones para Conferencias de la IMARC 2026 cursa invitación al Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN para participar como invitado especial en el referido evento y en la recepción denominada "International Government Meet and Greet";

Que, la IMARC 2026 constituye uno de los principales foros internacionales de la región Asia-Pacífico para las industrias de minería y recursos, congregando autoridades

gubernamentales, inversionistas, empresas mineras, proveedores de tecnología y organismos especializados de diversos países;

Que, en el citado evento se abordarán temas relacionados con recursos responsables, resiliencia, sostenibilidad, productividad, innovación tecnológica, seguridad y desarrollo de proyectos mineros; asimismo, contará con conferencias, reuniones de alto nivel, exposiciones y espacios de articulación entre gobiernos, inversionistas y empresas del sector;

Que, la participación del Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN en la referida conferencia y en las actividades organizadas por la APCCI permitirá conocer prácticas internacionales vinculadas con la supervisión, fiscalización, seguridad, sostenibilidad, innovación tecnológica y productividad en el sector minero, así como promover el intercambio de experiencias y oportunidades de cooperación técnica con entidades públicas, organismos internacionales y organizaciones especializadas; asimismo, dicha participación contribuirá al fortalecimiento del liderazgo institucional del OSINERGMIN como organismo regulador técnico especializado y autónomo, así como a la promoción del Perú como destino de inversión que cuenta con instituciones orientadas a la seguridad y al cumplimiento regulatorio;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ, Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN, para participar en el referido evento y en las actividades conexas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el citado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSINERGMIN, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que la autorización de viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos, así como de los representantes del Estado se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 24 al 30 octubre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (US\$)	Viáticos por día (US\$)	Número de días	Total de Viáticos (US\$)	Total (US\$)
OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ	5 037.22	385.00	4+2	2 310.00	7 347.22

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de gastos correspondiente.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2563955-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099502 - ID 00102790 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2026-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado” destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el cual comprende al Proyecto PNUD 00099502 – ID 00102790 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”. Dicho Programa está vigente hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, el literal n) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, de manera excepcional, a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar transferencias financieras a favor del PNUD para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”; además, dispone que los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del PNUD, en el marco de lo establecido en el citado literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513 establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución

del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorando N° D000037-2026-PCM-PNUD99502, el Director Nacional del Proyecto PNUD 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor" solicita la transferencia de recursos financieros a favor del PNUD por el importe de S/ 651 001,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO Y 00/100 SOLES), según la Revisión Sustantiva del Documento de Proyecto y el Plan de Trabajo 2026 del citado Proyecto, suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000527-2026-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000226-2026-PCM-OP de la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto PNUD 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor"; asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001762, por la suma de S/ 651 001,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0034 "Conducción y supervisión del abordaje de las controversias, diferencias y conflictos sociales para la sostenibilidad del estado de derecho", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4. 1 2.1 99 "A Otros Organismos Internacionales", para financiar las actividades del Plan de Trabajo 2026 del referido Proyecto;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor", por el importe de S/ 651 001,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO Y 00/100 SOLES), en el marco de la Revisión Sustantiva Documento de Proyecto y el Plan de Trabajo 2026 del citado Proyecto, suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se afecta a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0034 "Conducción y supervisión del abordaje de las controversias, diferencias y conflictos sociales para la sostenibilidad del estado de derecho", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4. 1 2.1 99 "A Otros Organismos Internacionales".

Artículo 3.- Los saldos no utilizados de los recursos transferidos deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Director Nacional del Proyecto PNUD 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor" y a la

Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, en mérito a sus funciones, realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2564297-1

CULTURA

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000374-2026-MC

San Borja, 9 de octubre del 2026

VISTOS: El Informe N° 000867-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001043-2026-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Hoja de Elevación N° 000451-2026-OGAJ-SG/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Informe N° 000867-2026-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace suyo el Informe N° 001616-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, elaborado sobre la base del Informe N° 000231-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, mediante los cuales se emite opinión favorable respecto de la propuesta para otorgar, de oficio, la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor TEODOMIRO SALAZAR MEDRANO;

Que, el señor TEODOMIRO SALAZAR MEDRANO conocido artísticamente como Totito de Santa Cruz, es intérprete, arpista y compositor vinculado principalmente con el huayno con arpa y la música popular andina. Su aporte destaca particularmente en el ámbito de la composición y del acompañamiento instrumental, habiendo desarrollado un repertorio que ha alcanzado amplia circulación y que forma parte de la memoria musical de diversas generaciones;

Que, entre sus composiciones destaca "El Alizal", pieza de especial relevancia que trasciende el ámbito de su interpretación original; asimismo, su labor contribuye a la articulación de la composición, interpretación y acompañamiento instrumental propios del huayno con arpa;

Que, a través del Informe N° 001043-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la distinción se sustenta en la trayectoria de la persona que se propone, a partir de la evaluación y análisis que ha realizado el órgano competente respecto de los importantes aportes a la cultura;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor TEODOMIRO SALAZAR MEDRANO, conocido artísticamente como “Totito de Santa Cruz”, por su destacada y sostenida trayectoria como arpista, intérprete y compositor, y por su contribución a la difusión, preservación y puesta en valor del huayno con arpa y de la música popular andina peruana, así como a la creación e interpretación de repertorios representativos de la tradición musical andina del Perú.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2563832-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)”, custodiado por la Comunidad Campesina de San Antonio de Rancas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000290-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de octubre del 2026

VISTOS: el Oficio N° 000294-2026-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000462-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este Ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, el artículo 19 de la misma Ley dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, con Oficio N° 259-2026-P/CCSAR, la Comunidad Campesina “San Antonio de Rancas” postula como Patrimonio Cultural de la Nación al “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)”, custodiado por su Comunidad y restaurado recientemente por la Dirección de Conservación del Archivo General de la Nación;

Que, a través del Oficio N° 000294-2026-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación informa que la Dirección de Archivo Histórico ha solicitado efectuar la declaratoria como como Patrimonio Cultural de la Nación al “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)”, y traslada la propuesta de declaratoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 000094-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC, la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación fundamenta y recomienda que “el Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas), custodiado en el Archivo de Documentos Históricos de Rancas, sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación por el Vice Ministerio de Cultura, por ser una fuente para la historia y memoria colectiva nacional, como un testimonio de los títulos antiguos de una comunidad indígena y de la lucha por sus territorios”;

Que, el “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)” reúne documentos de los siglos XVI al XVIII que dan cuenta del proceso de reconocimiento y otorgamiento de derechos sobre las tierras y pastos de la Comunidad de Rancas por la Corona española y las autoridades virreinales. Los documentos fueron posteriormente reunidos en un solo expediente y entregados a los comuneros para la defensa de sus derechos, siendo denominado “Garashipo” por haber sido tradicionalmente conservado envuelto en cuero;

Que, el bien posee valor histórico y documental, al conservar testimonios vinculados con la organización territorial y social de la Comunidad de Rancas durante el periodo virreinal, así como una diversidad de documentos y escrituras de distintas épocas, entre ellos una provisión real del siglo XVI expedida por el Rey Felipe II y diligencias de composición, deslinde y medición de tierras indígenas;

Que, asimismo, posee valor social y antropológico, al constituir un elemento de cohesión, memoria e identidad para los comuneros de Rancas, vinculado a la defensa histórica de sus derechos territoriales y a la continuidad de apellidos y vínculos comunitarios hasta la actualidad. A ello se suma su relación con los antiguos Yaros Yanamates, identificados en fuentes cronísticas y estudios etnohistóricos como parte de la antigua etnia Yaros;

Que, en conjunto, los valores que concentra el “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)” evidencian su importancia como testimonio de la historia territorial, social y cultural de la comunidad y le confieren un especial significado como referente de su memoria, identidad y continuidad histórica;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, el Informe Técnico citado constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al “Expediente del Título Mayor de Tierras de la Comunidad San Antonio de Rancas (Garashipo de Rancas)”, custodiado por la Comunidad Campesina de San Antonio de Rancas, propuesto en el Informe Técnico N°000094-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Comunidad Campesina San Antonio de Rancas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe Técnico N°000094-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC, el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
Viceministro de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

2563719-1

DEFENSA

Autorizan a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, realizar transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01251-2026-DE

Lima, 13 de octubre del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 03777-2026-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00620-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 01920-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32513 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el mismo que incluye los recursos presupuestarios del Pliego 026: M. de Defensa; por lo cual, a través de la Resolución Ministerial N° 1886-2025-DE, ha sido aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2026 del Pliego 026: M. de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, el numeral 1 de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, según corresponda, para el financiamiento del pago de las obligaciones

previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP);

Que, el numeral 3 de la citada Disposición Complementaria Final, establece que, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior quedan autorizados a realizar transferencias financieras a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial; dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el referido numeral; asimismo, señala que, las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, previa opinión de la oficina de presupuesto del pliego y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 4 de la referida Disposición Complementaria Final, dispone que las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial son otorgados en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizadas en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al tesoro público, hasta el mes de marzo de 2027;

Que, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00094-2026-MINDEF/VRD autorizó una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 026: M. de Defensa, para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 165 526 404,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), para autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 165 526 404,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales;

Que, con el Oficio N° 03777-2026-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00620-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la transferencia financiera de recursos que autoriza a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 165 526 404,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), para ser destinados exclusivamente a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, mediante el Informe Legal N° 01920-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable el proyecto de resolución ministerial que autoriza a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), por el importe de S/ 165 526 404,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 32732, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Inversiones Públicas Orientadas al Cierre de Brechas, la Continuidad de los Servicios del Estado y Garantizar la Transición Democrática; y Dicta Otras Medidas; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y, la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: M. de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 165 526 404,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 2.- Limitaciones sobre el uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Implementación

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite al responsable de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego: M. de Defensa para que efectúe las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2564301-1

Prorrogan de manera excepcional por el periodo de un (1) año la validez de los informes de mantenimiento de astillero que permitan la renovación del Certificado de Francobordo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 680-2026 MGP/DICAPI

5 de octubre del 2026

Visto, el Informe Técnico N° 003-2026-DIRCONTROL del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 1 de setiembre del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que su ámbito de aplicación comprende a las naves y embarcaciones que

se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas, así como a las de bandera nacional en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y demás normas de derecho internacional aplicables;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo señala que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes, y los tratados o convenios de los que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1) y (17) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo disponen que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional aplicable e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el numeral 2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades en el medio acuático y franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación;

Que, el artículo 658 del Reglamento dispone que los certificados son otorgados por la Autoridad Marítima Nacional tras obtener un resultado satisfactorio en el reconocimiento e inspección efectuados a la nave, conforme a la normativa nacional e instrumentos internacionales aplicables;

Que, asimismo, el numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento establece que las naves y artefactos navales contruidos de material convencional con un arqueo bruto igual o superior a 6.48, y los contruidos de material no convencional con un arqueo bruto igual o superior a 20, deben realizar el mantenimiento periódico en un astillero autorizado, lo cual se acredita mediante la presentación del informe de mantenimiento durante el reconocimiento de renovación del certificado de francobordo, cuya vigencia no debe exceder de dos (2) años;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, en adelante el Decreto Legislativo N° 1565, tiene por finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto;

Que, el artículo 4 del mencionado dispositivo legal establece los principios de la mejora de la calidad regulatoria, entre ellos, el Principio de Empleo de Evidencia, Principio de Necesidad y el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad;

Que, el literal (c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1565, señala que por el Principio de Empleo de Evidencia, las entidades de la administración pública utilizan la información disponible de fuentes confiables y objetivas, teniendo en cuenta los datos cuantitativos y cualitativos, el análisis y la experiencia científica, entre otros, como condición necesaria para justificar la intervención regulatoria;

Que, de acuerdo con el literal (f) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1565, por el Principio de Necesidad la regulación cuenta con evidencia previa que demuestre que la alternativa seleccionada sea la más beneficiosa. Esta contribuye con el objetivo de resolver, reducir los riesgos o mitigar un problema público identificado en base a evidencia. En el proceso de generación de evidencia y diseño de la regulación, se analizan todas las alternativas racionales con la finalidad de elegir la mejor opción regulatoria;

Que, conforme al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el literal (i) del artículo 4 del

Decreto Legislativo N° 1565, las decisiones de la autoridad administrativa deben guardar la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para resolver el problema público. En este sentido, se tiene que describir y analizar los costos, beneficios y los riesgos de las alternativas de solución al problema que contribuya a la selección de la alternativa regulatoria como la mejor opción;

Que, el numeral (3) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, refiere que por el Principio de Adaptabilidad y Mejora Continua, las regulaciones deben diseñarse con mecanismos que permitan responder de manera efectiva a los cambios en los contextos social, económico, tecnológico y ambiental, fomentando una cultura institucional orientada al aprendizaje, la innovación y la retroalimentación continua, siendo la regulación dinámica, capaz de evolucionar junto con los desafíos emergentes y contribuyendo a garantizar soluciones sostenibles, equitativas y efectivas a largo plazo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2026-DIRCONTROL, de fecha 1 de setiembre de 2026, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas emitió opinión técnica favorable para dictar una norma complementaria de carácter excepcional que amplíe temporalmente los plazos de validez de los informes de mantenimiento regulados en el numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento, permitiendo la continuidad de la renovación del Certificado de Francobordo sin desatender los estándares de seguridad de la navegación que deben mantener las naves y artefactos navales; asimismo, el mencionado documento toma en cuenta lo informado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), tras evaluar las condiciones oceánicas y atmosféricas en el Pacífico Tropical y los pronósticos climáticos, el que mantiene el estado de alerta y señala una alta probabilidad de que el fenómeno de "El Niño" persista con una magnitud extraordinaria hasta marzo del 2027;

Que, a través del referido Informe Técnico el Director de Control de Actividades Acuáticas, ha efectuado un análisis en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; proceso integral y continuo orientado a identificar, eliminar y/o simplificar procedimientos administrativos y requisitos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados o redundantes; así como para determinar y reducir las cargas administrativas, considerando los informes técnico-científicos emitidos por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) los cuales evidencian que las anomalías térmicas positivas en las aguas jurisdiccionales peruanas han alterado el ecosistema marino, provocando la dispersión, profundización y consecuente escasez de los principales recursos hidrobiológicos. Esta situación de fuerza mayor refiere ha generado una disminución en la actividad acuática a nivel nacional, impactando de forma directa en los niveles de captura y comercialización del sector. Como consecuencia de esta parálisis operativa prolongada, acota, se impide a los administrados asumir temporalmente los elevados costos logísticos asociados al ingreso de las naves y artefactos navales a los astilleros para sus mantenimientos obligatorios en dique seco;

Que, asimismo, el Director de Control de Actividades Acuáticas señala que: i) Como resultado del análisis efectuado, se considera que la propuesta de ampliación excepcional de la vigencia del informe de mantenimiento presenta, desde el enfoque de mejora de la calidad regulatoria, una justificación basada en una circunstancia extraordinaria, persigue una finalidad pública legítima, mantiene el objetivo de seguridad marítima y reduce temporalmente la carga administrativa asociada a la obtención de un nuevo informe de mantenimiento; ii) La medida no elimina la obligación de mantenimiento ni supone una autorización general para operar naves en condiciones inseguras. Su aplicación debe encontrarse estrictamente condicionada a la verificación de las condiciones de navegabilidad y seguridad por parte de la

Autoridad Marítima Nacional; y iii) La medida deberá ser formulada como una disposición excepcional, temporal y condicionada, sin alterar de manera permanente el contenido del numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, en atención a lo señalado el Director de Control de Actividades Acuáticas de esa Dirección General concluye que se debe "Aprobar, en el marco de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y con carácter excepcional y temporal, disposiciones complementarias para la aplicación del numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que permitan aceptar, por única vez y hasta por un año adicional, determinados informes de mantenimiento cuya vigencia haya vencido o se encuentre próxima a vencer, siempre que se cumplan las condiciones y controles establecidos en la norma complementaria"; recomendando; i) Aprobar el proyecto de resolución directoral que otorga de manera excepcional por el periodo de un (1) año la validez de los informes de mantenimiento de astillero que permitan la renovación del Certificado de Francobordo conforme a lo previsto en el numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, como medida de mitigación ante el impacto socioeconómico del fenómeno "El Niño" en el sector pesquero y acuático nacional; debiendo computarse dicho año adicional de vigencia a partir de la fecha de vencimiento de cada informe; ii) establecer que esta disposición no exime a los administrados del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del "Certificado de Francobordo para naves y artefactos navales", código PA1220BF27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-DE; iii) establecer que los informes de mantenimiento de astilleros que se acojan a la prórroga, puedan presentarse durante el reconocimiento de renovación del Certificado de Francobordo para naves y artefactos navales, cuyo vencimiento se produzca antes del 30 de setiembre del 2027; y iv) Disponer que la Dirección de Control de Actividades Acuáticas adopte las acciones necesarias para la adecuada uniformidad en la aplicación y atención de lo dispuesto en la presente resolución directoral;

Que, en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, en aplicación de los principios de la mejora de la calidad regulatoria, y ante un escenario de vulnerabilidad socioeconómica, esta Autoridad Marítima Nacional, considera necesario dictar medidas excepcionales para mitigar el impacto del fenómeno "El Niño" sobre las actividades acuáticas nacionales, y;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, lo evaluado por el Director de Administración Marítima, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar de manera excepcional por el periodo de un (1) año la validez de los informes de mantenimiento de astillero que permitan la renovación del Certificado de Francobordo conforme a lo previsto en el numeral 659.3 del artículo 659 del Reglamento, debiendo computarse dicho año adicional de vigencia a partir de la fecha de vencimiento original de cada informe.

Artículo 2.- La presente disposición no exime a los administrados del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del "Certificado de Francobordo para naves y artefactos navales", código PA1220BF27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-DE.

Artículo 3.- Los informes de mantenimiento de astilleros que se acojan a la presente prórroga, deben presentarse durante el reconocimiento de renovación del Certificado de Francobordo para naves y artefactos navales, cuyo vencimiento se produzca antes del 30 de setiembre del 2027.

Artículo 4.- Disponer que Dirección de Control de Actividades Acuáticas, adopte las acciones necesarias para la adecuada uniformidad en la aplicación y atención de lo dispuesto en la presente resolución directoral.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (www.dicapi.mil.pe), para el conocimiento y cumplimiento de los administrados y órganos competentes.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSCAR TORRICO INFANTAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

2563831-1

Modifican la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 681-2026 MGP/DICAPI

5 de octubre del 2026

Visto, el Informe Técnico N° 033-2026-DICAPI/DIRINAS de fecha 6 de julio del 2026, del Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como, los demás documentos vinculados al citado informe técnico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, esta Dirección General resolvió reconocer como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos, Oficiales de Mar y personal Civil, de conformidad a los anexos del (1) al (3) de la citada resolución con eficacia anticipada a las fechas que allí indica; la misma que en su listado considera personal OSERP cuyo vínculo laboral con la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, se ha extinguido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 657-2026 MGP/DICAPI de fecha 19 de setiembre del 2026, el Director General resolvió reconocer los procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2025, adoptado por la asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.1206 (34) de fecha 05 de diciembre del 2025y sus enmiendas, así como la incorporación de los Procedimientos y Disposiciones Complementarias para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, en la normas de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas recomendó modificar la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, a fin de incluir como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, que participaron y culminaron satisfactoriamente el programa de capacitación de inspector del Estado Rector del Puerto y el curso de Control de Estado Rector del Puerto; y del personal Civil contratado bajo la modalidad de Servicio No Personales (SNP); así como, excluir a personal Civil que ya no mantiene vínculo laboral con la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, señala que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o convenios en que el Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, refieren que las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, así como también planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro de su ámbito de competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes;

Que, el numeral 98 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, modificado con el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, (en adelante el Reglamento), establece que la Inspección de control como Estado rector del puerto, consiste en la Inspección a buques de bandera extranjera, efectuada por un oficial supervisor del Estado rector del puerto, debidamente acreditado para dicha función. Siendo esta inspección realizada con la finalidad de verificar la certificación estatutaria de las naves que evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad y la prevención de la contaminación por parte de la misma, y su correlato con la evidencia física encontrada a bordo;

Que, el numeral 34 del artículo 14 del Reglamento, refiere que las capitanías de puerto ejercen como una de sus funciones el efectuar las inspecciones de Estado rector del puerto, a través de Oficiales Supervisores del Estado Rector del Puerto, debidamente reconocidos y autorizados por la Dirección General; así como, verificar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas e informar a la Dirección General;

Que, el artículo 666 del Reglamento, señala que las inspecciones de control por el Estado rector del puerto, son los reconocimientos e inspecciones dispuestas por el reglamento para las naves de bandera extranjera en puertos nacionales, los cuales se llevan a cabo de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, en los numerales 667.2 y 667.3 del artículo 667 del Reglamento, establecen que la supervisión por el Estado rector del puerto a la que están sujetos los buques extranjeros, incluidas la visita a bordo, la inspección, las medidas correctivas y la posible detención, están a cargo únicamente de los Oficiales Encargados de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto (OSERP), debidamente calificados y autorizados y corresponde a las capitanías de puerto disponer la ejecución por parte de los OSERP (Oficiales Supervisores de Estado Rector del Puerto) de las inspecciones de control como Estado Rector del Puerto a las naves extranjeras que arriben a puertos peruanos, con el fin de mantener la seguridad del buque, su tripulación y pasajeros y la protección del medio ambiente acuático, pudiendo, de considerarse necesario, disponer el impedimento de ingreso a puerto o de inicio de operaciones;

Que, mediante la Orden Externa N° 2425-24 (PERMANENTE) de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director General de Capitanías y Guardacostas, dispuso que el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones, en coordinación con el Jefe de la Escuela de Capitanías y Guardacostas, realicen la programación y el dictado del programa de Capacitación y Actualización del Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto, para el personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, con la finalidad de adquirir los conocimientos respecto a los procedimientos e instrumentos pertinentes utilizados para la supervisión por el Estado rector del puerto;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de aplicación a las naves extranjeras que arriben a puertos nacionales, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, mediante Oficio N° 120/52 de fecha 28 de mayo del 2026 el Jefe de la Escuela de Capitanías

y Guardacostas, remitió la relación del personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, que culminaron el Programa de Capacitación de "Inspector del Estado Rector del Puerto" desarrollado desde el 13 al 24 de abril del 2026;

Que, mediante Memorándum N° 062 de fecha 07 de agosto del 2026 el Jefe de la Escuela de Capitanías y Guardacostas, remitió la relación del personal de Oficiales, Técnicos y Oficiales de Mar, que culminaron el Programa de Capacitación Extraintitucional de "Control del Estado Rector del Puerto" desarrollado desde el 20 al 30 de abril del 2026 de manera virtual a cargo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos de la República del Ecuador;

Que, mediante el Informe Técnico N° 033-2026-DICAPI/DIRINAS de fecha 6 de julio del 2026, el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, concluyó que, i) Se debe modificar la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, en el sentido de incluir UN (1) Anexo 4 reconociendo con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2026, como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos, Oficiales de Mar que han participado y culminado satisfactoriamente los cursos de "Estado Rector del Puerto", con la finalidad de que citado personal realice inspecciones a los buques de bandera extranjera que arriben a puertos nacionales, conforme lo dispuesto en los numerales 667.2 y 667.3 del artículo 667 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147; ii) Modificar el artículo 2 y el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, en el sentido de excluir del Anexo 2 al personal Civil reconocido como Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto (OSERP), Capitán de Fragata (r) Carlos Augusto BRITO Zegarra, por no mantener ninguna relación contractual con esta Dirección General; debiendo incluirse y reconocerse como Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto con eficacia anticipada al 13 de mayo del 2026, al personal Civil Juan Carlos LAZARTE Quevedo y con eficacia anticipada al 16 de junio del 2026, al personal Civil Eduardo ANTO Henríquez, con la finalidad de efectuar las inspecciones a las naves de bandera extranjera en puertos nacionales, los cuales se llevan a cabo de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras norma de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano, en las Capitanías de Puerto de Chancay y Callao respectivamente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS de fecha 30 de abril del 2026 (en adelante, TUO LPAG), dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; eficacia anticipada que resulta aplicable a incorporar, conforme lo fundamentos del Informe Técnico N° 033-2026-DICAPI/DIRINAS de fecha 6 de julio del 2026, del Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO LPAG, establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, la motivación de la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 033-2026-DICAPI/DIRINAS de fecha 6 de julio del 2026, del Director de Inspecciones,

Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del cuerpo normativo antes citado; por lo tanto, corresponde reconocer con eficacia anticipada como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al personal indicado por el Jefe de la Escuela de Capitanías y Guardacostas y consecuentemente, modificar la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, de acuerdo a los documentos oficiales antes mencionadas y a las Ordenes de Servicio emitidas por el Jefe de la Oficina de Administración, a lo recomendado por el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Informe Técnico N° 033-2026-DICAPI/DIRINAS de fecha 6 de julio del 2026, con la finalidad de que efectúen las Supervisiones por el Estado Rector del Puerto a los buques de bandera extranjera que arriben a puertos nacionales, de conformidad a la normativa nacional vigente y a los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte entre otras normas de derecho internacional;

Que, el numeral 20 del artículo 12 del Reglamento, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Director de Administración Marítima y con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, en el sentido de incluir como Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución directoral, el listado del personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar reconocido, con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2026, como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP), con la finalidad de que citado personal realice inspecciones a los buques de bandera extranjera que arriben a puertos nacionales, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Modificar, el artículo 2 y el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 207-26 MGP/DICAPI de fecha 17 de abril del 2026, en el sentido actualizar el listado del personal civil reconocido como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto; debiendo considerar únicamente, con eficacia anticipada al 13 de mayo del 2026, como Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al señor Juan Carlos LAZARTE Quevedo; y, con eficacia anticipada al 16 de junio del 2026, como Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto (OSERP), al señor Eduardo ANTO Henríquez, para realizar inspecciones a los buques de bandera extranjera que arriben a los puertos del Callao.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Personal de esta Dirección General para que realice las acciones que correspondan y se designe en cada Capitanía de Puerto personal calificado y reconocido como Oficiales Supervisores por el Estado Rector del Puerto (OSERP).

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, los Anexos (2) y (4) de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, para fines de conocimiento público.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral Normativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSCAR TORRICO INFANTAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

2563833-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2026-MIDAGRI

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), modificada por la Ley N° 27188, en concordancia con el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por la Resolución de Jefatura N° 010-2026-SENAMHI/JF, señalan que el Consejo Directivo es el órgano de Alta Dirección que se constituye como el máximo órgano de gobierno del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), cuyos integrantes son designados mediante resolución suprema y entre los cuales se encuentra un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2021-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de abril de 2021, se designó al señor CÉSAR RICARDO SANTISTEBAN PÉREZ, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI);

Que, mediante Proveído N° D016204-2026-MIDAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite la propuesta de Alta Dirección para la designación del nuevo representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), siendo necesario previamente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 002-2021-MIDAGRI, conforme al marco normativo vigente aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), modificada por la Ley N° 27188; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se da por concluida la designación del señor CÉSAR RICARDO SANTISTEBAN PÉREZ, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y

Riego ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), dándosele las gracias por la representación ejercida.

Artículo 2.- Se designa al señor LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2564302-12

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de la especie bovina, para consumo animal, procedentes de la República Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000026-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 7 de octubre de 2026

VISTO:

El INFORME N° D000044-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 6 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM el SENASA se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, en adelante la Ley, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. El artículo 4 de la Ley designa al SENASA como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 9 de la Ley, señala que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para prevenir, controlar o erradicar plagas y enfermedades; asimismo, indica que su cumplimiento será obligatorio para los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, de predios o establecimientos, así como para propietarios o transportistas de los productos correspondientes;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley precisa que el ingreso al país, como importación,

tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387 define que la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1387, señala que cuando el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento aluden a medidas fito y zoonosanitarias, se refieren a medidas fitosanitarias y sanitarias;

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la propuesta realizada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina a fin de actualizar los requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de la especie bovina, para consumo animal, procedentes del citado país; asimismo, se informa sobre el cumplimiento de nuestras exigencias sanitarias a través del proceso de armonización realizado con dicha autoridad;

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que todas las disposiciones emitidas con anterioridad a los requisitos sanitarios aprobados por la presente Resolución Directoral queden sin efecto;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los mencionados requisitos sanitarios procedentes de la República Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de la especie bovina, para consumo animal, procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a los requisitos sanitarios aprobados en el artículo precedente, a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo 1.

Artículo 4.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALEXIS BONIFAZ FLORES
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HARINA DE CARNE Y HUESO DE LA ESPECIE BOVINA, PARA CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El producto deberá estar amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Proceden de bovinos nacidos, criados, cebados y beneficiados en la República Argentina, país con condición de riesgo insignificante para ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

2. Los bovinos, de los que se obtuvo el producto, no han sido descartados como consecuencia de un programa de erradicación de enfermedad transmisible de la especie; proceden de explotaciones bajo supervisión oficial de la autoridad sanitaria competente y no son alimentados con proteínas derivadas de rumiantes.

3. Para la elaboración de harina de carne y hueso, no se empleó de materia prima procedente de bovinos importados de países de riesgo controlado o de riesgo insignificante para EEB que tuvieran casos autóctonos.

4. El producto ha sido obtenido de bovinos faenados en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente de la República Argentina y fueron sometidos a inspección oficial *ante mortem* y no presentaron síntomas de enfermedad neurológica; e inspección oficial *post mortem* y no presentaron lesiones de enfermedades que impidan el proceso de sus productos para la elaboración de harinas.

5. Los bovinos no fueron aturdidos, antes del sacrificio, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula. La materia prima es colectada, almacenada y transportada siguiendo lineamientos de buenas prácticas de manufactura, evitando su contaminación.

6. La explotación de procedencia de los animales, el matadero y el establecimiento que elabora las harinas y al menos en un radio de diez (10) km a su alrededor, no está bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque y al momento de la exportación del producto, por una enfermedad infecciosa transmisible a través del producto.

7. El producto procede de una planta o establecimiento habilitado y autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la autoridad competente de la República Argentina, para exportar estos productos, siendo procesado en condiciones higiénicas, en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente, que implementaron las buenas prácticas de manufactura (BPM), planes operativos estandarizados de sanitización

(POES) y el sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPC), según lineamientos del *Codex Alimentarius*, y están autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú para exportar a ese país y son fiscalizados en forma permanente por el SENASA de la República Argentina.

8. La materia prima de la que se obtuvo el producto ha sido sometida a un tratamiento térmico en una atmósfera saturada de vapor cuya temperatura asciende a 133 °C durante veinte (20) minutos como mínimo, con una presión absoluta de tres (3) bares; o a tratamiento térmico de 118 °C durante al menos cuarenta (40) minutos.

9. El producto ha sido higiénicamente manipulado y está contenido en embalajes de primer uso, con material impermeable y resistente, capaz de preservarlos de la contaminación ambiental y almacenados inmediatamente después de su elaboración en el establecimiento fiscalizado por el servicio veterinario oficial. La etiqueta en idioma español, contiene la siguiente información: Nombre del producto, contenido neto, país de origen o lugar de procedencia, nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria, nombre y dirección del importador, de corresponder; identificación del lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales de los cuales provienen los productos, fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de, instrucciones para el uso y conservación (sobre la especie o clase de animales a la que está destinado y la finalidad).

10. El establecimiento tiene implementado un sistema de rastreabilidad para harinas de carne y hueso de la especie bovina, desde la producción primaria, establecimientos de procesamiento primario, hasta su destino final, verificado por la autoridad sanitaria competente del país de origen y/o procedencia.

11. El producto es apto y seguro para el consumo animal.

12. Los animales que dieron origen al producto fueron faenados en un establecimiento sometido al programa oficial de monitoreo de contaminantes químicos (residuos de medicamentos veterinarios, toxinas, metales pesados) y microbiológicos en productos de origen animal, el cual ha sido planeado e implementado de acuerdo a las recomendaciones del *Codex Alimentarius*.

13. La autoridad competente de la República Argentina es responsable por la fiscalización de la producción y comercialización de productos veterinarios utilizados de la especie bovina, así como, por la fiscalización del cumplimiento de los estándares de buenas prácticas de manufactura que incluyen la implementación de un sistema de trazabilidad para los productos indicados para la especie por los establecimientos productores.

14. El empaque tiene impresa la leyenda: "PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES" o leyenda equivalente.

15. El producto fue inspeccionado por el SENASA de la República Argentina, antes de la certificación final y envío.

16. Durante el manejo, el transporte y almacenaje del producto este no ha sido alterado en ninguna manera ni ha estado en contacto con algún producto animal o posibles materiales infecciosos.

17. Previo a la carga del producto, el contenedor fue lavado y desinfectado; y luego de ello fue precintado en la República Argentina y el número del precinto está indicado en el presente certificado sanitario de exportación.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL INCLUYA LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA.

Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 192-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 699-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 266-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe N° 166-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprobó la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-UGRH "Directiva para la designación en cargos de confianza y designación temporal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL", con el objeto de regular el procedimiento para la designación de empleados de confianza, así como el desplazamiento de personal en la modalidad de designación temporal en el Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se designó al señor Cristófer Ronal Barrionuevo Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración;

Que, mediante el Informe N° 266-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se proyecte el acto resolutorio que disponga dar por concluida la designación del citado servidor, así como, designar al señor Bryam Wollfgant Salas Mendez en dicho cargo de confianza, al haber verificado que cumple con los requisitos del perfil del cargo;

Que, mediante el Informe N° 166-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica informa que, corresponde proseguir con el trámite de la designación propuesta;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Cristófer Ronal Barrionuevo Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, siendo su último día de labores el 13 de octubre de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 14 de octubre de 2026, al señor Bryam Wollfgant Salas Mendez en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3.- El servidor designado debe presentar su Declaración Jurada de Intereses dentro de los plazos legales y procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR OLIVERA CUSILAYME
Director Ejecutivo

2564240-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 216-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 587 272 027,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo dispuesto en los literales a), d) y e) del citado numeral, referidos al financiamiento del pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria; y, de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo, el numeral 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 32513 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, debiendo publicarse hasta el 13 de noviembre de 2026; siendo que las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de octubre de 2026;

Que, mediante el Oficio N° 01827-2026-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos regionales para financiar el costo que implica el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, el Subsidio por Luto y Sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados, de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, respectivamente, en el marco de la Ley N° 29944; así como, el pago del Subsidio por Luto y Sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios de

los profesores y auxiliares de educación contratados, al amparo de las Leyes N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y N° 30493, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en los literales a), d) y e) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 01750-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos. Asimismo, mediante el Oficio N° 02282-2026-MINEDU/SPE-OPEP se adjunta el Informe N° 01901-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, como información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 3939-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 2937-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas determina el costo estimado para financiar el pago de los beneficios de Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados; así como los beneficios de Subsidio por Luto y Sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados en los gobiernos regionales; en el marco de lo dispuesto en los literales a), d) y e) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19 005 702,00 (DIECINUEVE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de diversos gobiernos regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 19 005 702,00 (DIECINUEVE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar el costo que implica el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, el Subsidio por Luto y Sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados, de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, respectivamente; en el marco de la Ley N° 29944, así como, el pago del Subsidio por Luto y Sepelio y la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados, al amparo de las Leyes N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y N° 30493, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en los literales a), d) y e) del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 17 270 812,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 734 890,00

TOTAL EGRESOS 19 005 702,00

ALA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 18 417 702,00

2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales 588 000,00

TOTAL EGRESOS 19 005 702,00

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo N° I “Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados”, Anexo N° II “Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados”, Anexo N° III “Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados” y Anexo N° IV “Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados” que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2564302-2

Designan Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2026-EF

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.8 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, establece que la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE es el órgano encargado de implementar la estrategia corporativa de las Empresas del Estado; y es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2025-EF, se designa al señor Pedro Manuel Tapia Alvarado como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, el señor Pedro Manuel Tapia Alvarado ha presentado su renuncia al referido cargo; por lo que, resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; y, el Decreto Supremo N° 292-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Manuel Tapia Alvarado como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 2. Designar a la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga como Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2564302-11

Designan Presidenta del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 465-2026-EF/10**

Lima, 13 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, establece que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693, disponen que el Directorio del FONAFE es el órgano colegiado encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado, el cual está conformado por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentran dos (2) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales lo preside, y son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 545-2025-EF/10, se designa al señor Fredy Jordán Medina como Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, el señor Fredy Jordán Medina ha presentado su renuncia al referido cargo; por lo que, resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el cargo de Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 292-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Fredy Jordán Medina como Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 2.- Designar a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar como Presidenta del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2564275-1

Designan representante del Sector Economía y Finanzas ante el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 466-2026-EF/10**

Lima, 13 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, establece que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693, disponen que el Directorio del FONAFE es el órgano colegiado encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado, el cual está conformado por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentran dos (2) representantes del Sector Economía y Finanzas, los cuales son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, se ha estimado por conveniente designar al señor Julio Vidal Montoya Gonzales como representante del Sector Economía y Finanzas ante el Directorio del FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 292-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio Vidal Montoya Gonzales como representante del Sector Economía y Finanzas ante el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2564278-1

Modifican el Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 467-2026-EF/15**

Lima, 13 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos, se establece el marco institucional para el desarrollo de Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos, cuyo Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, dispone en el numeral 27.3 de su artículo 27 que el Ministerio de Economía y Finanzas emite, mediante resolución ministerial, las disposiciones que regulen el procedimiento de selección de los miembros independientes del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 310-2026-EF/15, se aprueba el "Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas", en el marco de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 32441, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF;

Que, mediante Informe N° 056-2026-EF/49.01, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas formula propuestas de modificación al citado procedimiento; las cuales han sido evaluadas por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, considerándolas consistentes con lo dispuesto en la Ley N° 32441 y su Reglamento;

Que, resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de optimizar el desarrollo de los concursos públicos de evaluación y selección de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, asegurando en todo momento la transparencia e integridad del proceso; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

Se modifican los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 310-2026-EF/15, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Etapas del concurso público

6.1. El concurso público de evaluación y selección de miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción.
- c) **Evaluación de conocimientos.**
- d) **Evaluación curricular.**
- e) Entrevista personal.
- (...)

6.3. Las etapas establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6, a excepción de la convocatoria, son eliminatorias, siendo que los puntajes obtenidos en las etapas de evaluación de conocimientos, evaluación curricular y entrevista personal son acumulativos hasta alcanzar un máximo de cien (100) puntos."

"Artículo 8. Inscripción de postulantes

(...)

8.3. Toda la información presentada por los postulantes tiene carácter de declaración jurada.

(...)

8.5. La relación de postulantes aptos y no aptos es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y el horario para la realización de la evaluación de conocimientos."

"Artículo 9. Evaluación de conocimientos

9.1. Consiste en la aplicación de una evaluación del nivel de conocimientos requeridos para la función.

9.2. La modalidad y tiempo asignado se detalla en las bases del concurso público.

9.3. El puntaje máximo de esta etapa es treinta (30) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, veinte (20) puntos son declarados aptos y acceden a la evaluación curricular.

9.4. La elaboración de las preguntas para la evaluación de conocimientos está a cargo del Comité.

9.5. La relación de postulantes aptos y no aptos es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria."

"Artículo 10. Evaluación curricular

10.1. Consiste en la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como la asignación de puntaje por la mayor calificación profesional del postulante; de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo del presente procedimiento, los cuales deben consignarse en las bases del concurso público. Para dichos efectos, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Dentro del plazo establecido, los postulantes presentan un expediente que incluye:

(i) una hoja de vida documentada, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos, y la mayor calificación profesional, de ser el caso;

(ii) la declaración jurada de no estar incurso en un impedimento para ejercer el cargo de miembro del Consejo Directivo, según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 32441, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF; y,

(iii) la documentación que acredite el derecho a recibir las bonificaciones correspondientes, de ser el caso.

b) La documentación se presenta según las disposiciones, criterios y formatos que se establezcan en las bases del concurso público.

c) No se consideran los documentos que no cumplan las formalidades indicadas en las bases del concurso público o que hubieran sido presentados fuera de los plazos establecidos. No se otorgan plazos adicionales para subsanaciones o aclaraciones.

10.2. El Comité, con el apoyo de la Secretaría Técnica, dentro del plazo establecido en el cronograma, realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y asigna el puntaje al postulante.

10.3. El postulante que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 32441, se le califica como no apto, y no accede a la siguiente etapa del concurso público.

10.4. De manera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos antes señalados, el puntaje por mayor calificación profesional es asignado a los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo del presente procedimiento.

10.5. El puntaje máximo de esta etapa es treinta (30) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, veinte (20) puntos son declarados aptos y acceden a la entrevista personal.

10.6. La relación de postulantes aptos y no aptos es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y el horario para la realización de la entrevista personal."

"Artículo 11. Entrevista personal

(...)

11.3. El puntaje máximo de esta etapa es cuarenta (40) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, treinta (30) puntos son considerados aprobados."

“Artículo 12. Resultados finales y asignación de vacantes

(...)
12.3. La asignación de vacantes se realiza en estricto orden de mérito, según el puntaje final obtenido por los postulantes, hasta que se cubra la totalidad de las vacantes convocadas. Asimismo, de existir postulantes aprobados que no alcancen una vacante, se determina, en estricto orden de mérito, un número de accesitarios equivalente a la cantidad de vacantes convocadas.

(...)
12.5. Concluido el concurso público, la Secretaría Técnica entrega al Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la etapa de entrevista personal, la relación de los postulantes seleccionados como ganadores y de los accesitarios, de corresponder, en estricto orden de mérito, el informe final sobre el concurso público realizado, así como el proyecto de Resolución Ministerial para la designación del o los miembro(s) independiente(s) del Consejo Directivo de Proinversión.

(...)
12.7. En caso de desistimiento del postulante seleccionado como ganador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente procedimiento, la Secretaría Técnica actualiza la relación de ganadores y comunica dicha actualización a las instancias correspondientes.”

“Artículo 13. Designación
La designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión se realiza mediante Resolución Ministerial del MEF, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la publicación del resultado final y del cuadro de méritos del concurso público o, de corresponder, de la convocatoria al accesitario.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 12.A al Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

Se incorpora el artículo 12.A al Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en

representación del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 310-2026-EF/15, en los términos siguientes:

“Artículo 12.A. Accesitarios

12.A.1. En caso de que un postulante declarado ganador desista o, por causa atribuible a este, no pueda concretarse su designación, la Secretaría Técnica comunica dicha circunstancia al accesitario que corresponda en estricto orden de mérito, para que, dentro del plazo establecido en las bases del concurso público, manifieste su aceptación.

12.A.2. En caso de que el accesitario no acepte dentro del plazo establecido, desista o no pueda ser designado por causa atribuible a este, se convoca al siguiente accesitario, de existir, respetando estrictamente el orden de mérito.

12.A.3. Agotada la relación de accesitarios sin que resulte posible cubrir la vacante, esta se declara desierta, debiendo procederse conforme a lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4.”

Artículo 3.- Modificación del Anexo del Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

Se modifica el Anexo del Procedimiento de evaluación, selección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 310-2026-EF/15, en los términos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Criterios de evaluación curricular para postulantes a miembros independientes del Consejo Directivo de Proinversión

Nº	ASPECTOS CALIFICADOS		RANGOS	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OTORGADO
I	FORMACIÓN				13	
I.1	Estudios de postgrado	Título profesional universitario y grado de maestro	10	13		
		Egresado de doctorado en materia de gestión pública, finanzas u otras materias afines al desarrollo de la infraestructura y servicios públicos	11			
		Grado de doctor en materia de gestión pública, finanzas, economía u otras materias afines al desarrollo de la infraestructura y servicios públicos	13			
II	EXPERIENCIA				17	
II.1	Experiencia profesional general en gestión pública, finanzas u otras materias afines al desarrollo de la infraestructura y servicios públicos¹.	10 años hasta 15 años	10	12		
		Más de 15 hasta 20 años	11			
		Más de 20 años	12			
II.2	Experiencia en cargos o puestos directivos en entidades públicas y/o privadas.	Más de 1 hasta 7 años	3	5		
		Más de 7 hasta 10 años	4			
		Más de 10 años	5			
TOTAL					30	

¹ Se contabiliza desde la emisión de la constancia de egresado correspondiente; caso contrario, la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller registrada en la SUNEDU o, en su defecto, desde la fecha de obtención del título profesional registrada en la SUNEDU.

EDUCACIÓN

Modifican el Anexo de la R.M. N° 087-2026-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2026**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 623-2026-MINEDU**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N° DEFID2026-INT-0885588; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, concursos y actividades a realizarse durante el año 2026, así como la condición y cantidad de participantes por cada uno de estos;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, dispone que, los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, con la Resolución Ministerial N° 087-2026-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 136-2026-MINEDU, N° 195-2026-MINEDU, N° 229-2026-MINEDU, N° 323-2026-MINEDU, N° 356-2026-MINEDU, N° 369-2026-MINEDU y N° 517-2026-MINEDU, se aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2026, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU, se aprueban las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 106-2026-MINEDU, se aprueban, entre otras, las Bases del Concurso Nacional de Comprensión Lectora "El Perú Lee";

Que, a través del Informe N° 00446-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID y el correo electrónico institucional de fecha 02 de octubre de 2026, la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 087-2026-MINEDU y modificatorias, a fin de incluir los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026 y el Concurso Nacional de Comprensión Lectora "El Perú Lee", a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2026; por lo que remite el detalle de los mismos, así como de la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes, con cargo al Presupuesto

Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513;

Que, mediante el Informe N° 01940-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial, toda vez que los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026 y el Concurso Nacional de Comprensión Lectora "El Perú Lee", guardan congruencia con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, en materia presupuestal, para financiar los gastos que irrogará su implementación, se cuenta con los créditos suficientes y disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación correspondiente al Año Fiscal 2026, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01451-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Visto, emite opinión legal favorable en torno a la propuesta de acto resolutivo sustentada por la DEFID;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 087-2026-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 136-2026-MINEDU, N° 195-2026-MINEDU, N° 229-2026-MINEDU, N° 323-2026-MINEDU, N° 356-2026-MINEDU, N° 369-2026-MINEDU y N° 517-2026-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2026, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 087-2026-MINEDU y modificatorias, que no son objeto de modificación por la presente Resolución, quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2564247-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el sector educación"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 175-2026-MINEDU**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N° DIF2025-INT-1165929, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 28 que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para trabajos de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos";

Que, mediante los Oficios N° 00709-2025-MINEDU/VMGI-DIGC, N° 00403-2026-MINEDU/VMGI-DIGC y N° 00635-2026-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional los Informes N° 00214-2025-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, N° 00085-2026-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF y N° 00131-2026-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, respectivamente, elaborados por la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de norma técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el sector educación";

Que, la propuesta de norma técnica tiene por objetivo establecer las disposiciones que regulan el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas de Educación Básica, Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria, Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, a fin de incorporar personal administrativo idóneo que contribuya a garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo;

Que, en atención a la aprobación de la propuesta normativa, resulta necesario derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"; toda vez que la materia regulada en dicha norma se encuentra comprendida en

la norma técnica que se aprueba mediante la presente Resolución;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción;

Que, a través del Informe N° 01462-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable respecto de la tramitación del proyecto de resolución viceministerial que aprueba la propuesta normativa; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, es concordante con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su aprobación e implementación no irroga gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación ni al Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 01429-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta de norma técnica, así como la derogación del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, resultan legalmente viables;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, el Titular de la Entidad delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos".

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el sector educación", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Viceministro de Gestión Institucional

2564250-1

Modifican los numerales 8.4.1 y 16.3 de las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 176-2026-MINEDU

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N° DEFID2026-INT-0863364; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, declara de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, modificado por la Ley N° 30832, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para potencializar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte, establece que la educación física y los juegos deportivos anuales de las personas con discapacidad son competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF, aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, establece cuatro objetivos prioritarios: (i) Incrementar la práctica regular de la actividad física, recreación y del deporte recreativo en la población de todas las edades, a lo largo de sus vidas; (ii) Desarrollar competencias educativas para una vida activa y saludable, en los estudiantes de todas las etapas, niveles y modalidades educativas; (iii) Desarrollar competencias profesionales en los profesores de educación física y otros mediadores de aprendizajes deportivos; e, (iv) Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU, se aprueban las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026, que tienen por objetivo brindar pautas para el desarrollo de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026 a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (IGED), en las Etapas UGEL, Regional, Macrorregional y Nacional priorizando el enfoque formativo del deporte como medio fundamental para el desarrollo integral de los estudiantes;

Que, mediante el Informe N° 00420-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Dirección de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta la necesidad de modificar los numerales 8.4.1 y 16.3 de las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU, debido a consideraciones logísticas sobrevenidas y la actualización de disposiciones en concordancia con la normativa técnica internacional vigente y con la estructura competitiva empujada en eventos oficiales del calendario panamericano;

Que, mediante el Memorandum N° 00766-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de

Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, ratifica la opinión favorable brindada mediante el Informe N° 00708-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la referida oficina;

Que, a través del Informe N° 01440-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, se delegó en el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 8.4.1 y 16.3 de las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU, conforme con el siguiente detalle:

"8.4.1 Sobre la elección de sedes para la Etapa Macrorregional

• Sedes Macrorregionales
(...)

Cuadro N° 04

Sedes macrorregionales 2026

MACRO N° 01	MACRO N° 02	MACRO N° 03	MACRO N° 04
Lambayeque (Sede - Chiclayo)	Amazonas (Sede - Chachapoyas)	Madre de Dios (Sede Puerto Maldonado)	Lima (Sede - Lima Metropolitana)
Cajamarca	Amazonas	Loreto	Ancash
La Libertad	San Martín	Madre De Dios	Lima Metropolitana
Lambayeque			Lima Provincias
Piura			Callao
Tumbes			
MACRO N° 05	MACRO N° 06	MACRO N° 07	MACRO N° 08
Huánuco (Sede - Huánuco)	Ica (Sede Ica)	Puno (Sede - Puno)	Moquegua (Sede Moquegua)
Junín	Ayacucho	Apurímac	Arequipa
Pasco	Huancavelica	Cusco	Tacna
Huánuco	Ica	Puno	Moquegua
Ucayali			

Fuente: Elaboración propia.
(...)"

"16.3 De la Disciplina deportiva de Judo

• En el 2026, la disciplina deportiva de Judo (categoría "B") participará exclusivamente en la Etapa Nacional. Los participantes serán propuestos por la Federación Deportiva Peruana de Judo (FDPJ), **en base a criterios técnicos y de proyección deportiva.**

• La FDPJ propondrá hasta un total de 144 deportistas en las siguientes categorías de Pesos:

Cuadro N° 21

Participantes por peso y género
a nivel nacional: Judo (categoría B)

Participantes *										TOTAL
Estudiantes / Damas	Divisiones - Pesos									144
	-36 kg	-40 kg	-44 kg	-48 kg	-52 kg	-57 kg	-63 kg	-70 kg	+70 kg	
Estudiantes / varones	PESOS									
	-40 kg	-45 kg	-50 kg	-55 kg	-60 kg	-66 kg	-73 kg	-81 kg	+81 kg	
Entrenador/ Delegado	48									
	TOTAL									192

(*) En caso de que una macrorregión no presente competidores en alguna división de peso, la competencia se desarrollará entre las macrorregiones que cuenten con representantes acreditados. Los cupos vacantes podrán ser habilitados para entrenadores/delegados, según corresponda y de acuerdo con los requerimientos técnicos y logísticos, siempre que no se supere el límite de ciento noventa y dos (192) participantes.

La designación de los ciento cuarenta y cuatro (144) estudiantes y sus respectivos entrenadores/delegados será oficializada por la FDPJ hasta el 15 de octubre del presente año, mediante oficio a la DEFID, adjuntando la información en el formato correspondiente.

La DEFID comunicará a las DRE/GRE sobre aquellos estudiantes seleccionados para participar en la Etapa Nacional y establecerá el protocolo de registro en el SIJEDPA.

Las DRE/GRE sede Macrorregional, según corresponda, deberán incluir a estos estudiantes y sus entrenadores/delegados en su Resolución Directoral para asegurar su participación en la Etapa Nacional”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Viceministra de Gestión Pedagógica

2564252-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina”, solicitada por la empresa Compañía Minera Antamina S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2026-MINEM/DM

Lima, 2 de octubre de 2026

VISTOS: El Expediente N° 14093098 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en “Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina”, cuyo titular es la empresa Compañía Minera Antamina S.A.; la solicitud de la sexta modificación de dicha concesión, presentada por la citada empresa; los Informes N° 181-2026-MINEM/DGE-DCE y N° 668-2026-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el

Informe N° 1330-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-99-EM, publicada el 25 de febrero de 1999, en el diario oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, CIA MINERA ANTAMINA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina” (en adelante, CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Huallanca y San Marcos, provincias de Bolognesi y Huari, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 145-99 (en adelante, CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 153-99-EM, publicada el 18 de diciembre de 1999, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, con la finalidad de que el tramo para la interconexión de la línea de CIA MINERA ANTAMINA y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Aguaytía - S.E. Tingo María - S.E. Vizcarra - S.E. Paramonga Nueva de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., conjuntamente con las instalaciones y equipos de ésta última, pasaran a integrar la Concesión Definitiva de Transmisión de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda (actualmente, Aguaytía Energy del Perú S.R.L.);

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2002-EM, publicada el 17 de octubre de 2002, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la segunda modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de efectuar una variación en el recorrido de la indicada línea de transmisión, en el tramo comprendido entre los vértices V2 y V3, por la existencia de problemas de geodinámica externa y de estabilidad del terreno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2011-EM, publicada el 5 de junio de 2011, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la tercera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, con la finalidad de variar el diseño de su sistema de transmisión a través de la inclusión de una Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina, siendo la nueva configuración de la línea de transmisión: i) S.E. Vizcarra (Huallanca) - Punto P°0” y ii) Punto P°0” - S.E. Antamina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2014-EM, publicada el 28 de junio de 2014, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la cuarta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, con la finalidad de ajustar el trazado de la línea auxiliar de transmisión eléctrica mencionada en el considerando que antecede;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2025-MINEM/DM, publicada el 3 de junio de 2025, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la quinta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, con la finalidad variar el trazo de ruta entre las estructuras T-130 y T-136 de la L-2255, así como entre las estructuras T-124 y T-130 de la L-2286, debido al crecimiento continuo de la Unidad Minera Antamina, estableciéndose que dicha variación iniciaría el 25 de noviembre de 2025 y culminaría el 12 de junio de 2026;

Que, mediante documento con Registro N° 4239174, de fecha 13 de febrero de 2026, complementado con los documentos con Registros N° 4241892 y N° 4246254, de fechas 19 y 26 de febrero de 2026, respectivamente, CIA MINERA ANTAMINA solicitó la sexta modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar las fechas de inicio de obras del 25 de noviembre de 2025 al 28 de enero de 2027 y de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) del 12 de junio de 2026 al 9 de setiembre de 2027, sobre la base del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras presentado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0043-2026-MINEM/DGE (en adelante, RD 43), notificada el 1 de abril de 2026, se declaró improcedente la solicitud de la sexta modificación de la CONCESIÓN, presentada por CIA MINERA ANTAMINA;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0070-2026-MINEM-DGE (en adelante, RD 70), notificada

el 15 de mayo de 2026, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CIA MINERA ANTAMINA contra la RD 43;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0014-2026-MINEM/VME de fecha 20 de julio de 2026, se declaró la nulidad de oficio de la RD 43 así como de la RD 70; y, en consecuencia, se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo, a fin que la Dirección General de Electricidad evalúe la solicitud de la sexta modificación de la CONCESIÓN presentada por CIA MINERA ANTAMINA, realice las actuaciones orientadas a que el titular sustente técnicamente las causas que justifican la solicitud formulada y emita un nuevo pronunciamiento conforme a ley. Asimismo, declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por CIA MINERA ANTAMINA contra la RD 70;

Que, mediante documentos con Registros N° 4379403 y N° 4388928, de fechas 26 de agosto y 10 de setiembre de 2026, respectivamente, CIA MINERA ANTAMINA solicitó la sexta modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar las fechas de inicio de obras del 25 de noviembre de 2025 al 15 de junio de 2026 y de la POC del 12 de junio de 2026 al 9 de setiembre de 2027, para lo cual presenta un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañado de una garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que (...) se apruebe un calendario garantizado de ejecución de obras por única vez, el cual debe acompañarse de una garantía adicional, según las condiciones previstas en el Reglamento";

Que, al respecto, el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala las características que debe tener la garantía que acompañe al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de CIA MINERA ANTAMINA cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; por lo que corresponde aprobar la sexta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en el texto de la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina", por las razones y fundamentos legales

señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, solicitada por la empresa Compañía Minera Antamina S.A., a fin de modificar el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta, las Cláusulas Décima Primera y Décimo Segunda, así como el numeral 3 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente o cualquier minuta aclaratoria que se requiera en dicho marco.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Compañía Minera Antamina S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas

2561431-1

Disponen publicación de proyecto de "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2026-MINEM/DM

Lima, 12 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 135-2026/MINEM-SG-OADAC de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central; y el Informe N° 1361-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 22 del citado Decreto Legislativo señala que el domicilio digital es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es

utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, dicho Sistema tiene como finalidad fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el del debido procedimiento, en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificado de la decisión de la administración o acto administrativo;

Que, asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20 de la citada norma faculta a la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica, a asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos y de las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; disponiéndose además, que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, en cuyo caso la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida;

Que, a fin de otorgar celeridad a las notificaciones en los procedimientos a cargo del Ministerio de Energía y Minas y considerando que la entidad cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas en el marco de dichos procedimientos;

Que, en mérito del numeral i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto normativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, considerando que el establecimiento de la notificación vía casilla electrónica de manera obligatoria y la aprobación del Reglamento del Sistema de notificaciones y casillas electrónicas, forma parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, contenido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Informe N° 135-2026/MINEM-SG-OADAC, la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central señala que corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, resulta pertinente efectuar la publicación y establecer un plazo de quince (15) días calendario, para la presentación de comentarios, aportes u opiniones por parte de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, respecto al citado proyecto de Decreto Supremo;

Que, a través del Informe N° 1361-2026-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica

del Ministerio de Energía y Minas, se concluye que resulta jurídicamente viable la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- De la presentación de comentarios, aportes u opiniones

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones podrán ser presentados a través de la mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o al correo electrónico: prepublicacionesoadac@minem.gob.pe.

Artículo 4.- Consolidación de Información

Encargar a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas la consolidación y evaluación de los comentarios, aportes u opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2564008-1

INTERIOR

Designan Subprefecta Provincial de Maynas, región Loreto

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000714-2026-IN-VOI-DGIN**

San Isidro, 9 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001593-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 06 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000652-2026-IN-OGRH-ODRH del 07 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de la Subprefecta Provincial de Maynas, Región Loreto; de conformidad a

lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecta Provincial a la siguiente ciudadana:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1.	NIXAN	PEREZ	GARCIA DE VILLACORTA	05379575	MAYNAS	LORETO

Artículo 2.- La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2564161-1

Designan Subprefectos(as) Distritales en los distritos de San Isidro, San Lorenzo de Quinti y Phara

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000716-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 12 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001597-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 07 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000658-2026-IN-OGRH-ODRH del 09 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N°

1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades

políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones

juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	MARKO ANTONIO	CORAK	BALVANOVIC	08237378	SAN ISIDRO	LIMA	-----
2.	AMELIA EDELMIRA	VILLA	IGNACIO	46515803	SAN LORENZO DE QUINTI	HUAROCHIRI	LIMA
3.	MAURICIO	LOPEZ	TURPO	02544015	PHARA	SANDIA	PUNO

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2564209-1

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Disponen la publicación del proyecto de “Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000193-2026-CONADIS-PRE

Lince, 13 de octubre del 2026

VISTOS:

El Informe N° D000111-2026-CONADIS-SDPP, el Informe N° D000101-2026-CONADIS-SDPP-ACFH y la Nota N° D001267-2026-CONADIS-SDPP, elaborados por la Subdirección de Políticas Públicas, el Memorando N° D000853-2026-CONADIS-DPSGE de la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia; el Informe N° D000086-2026-CONADIS-OPPM-LKAQ y el Memorando N° D002099-2026-CONADIS-OPPM, elaborados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000718-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante LGPCD) establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor

adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la LGPCD, es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, SINAPEDIS), un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 85-A del Reglamento de la LGPCD aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2026-MIMP, crea las Instancias de Diálogo del SINAPEDIS como un espacio local o regional para la promoción de la participación activa, igualitaria y representativa de las personas con discapacidad y las organizaciones conformadas o que representan a las personas con discapacidad, así como para el intercambio de conocimiento y experiencias en materia de discapacidad e identificación de las barreras, necesidades y expectativas que enfrentan;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2026-MIMP encarga al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, CONADIS) la aprobación de los lineamientos para la implementación de dichas instancias de diálogo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la LGPCD, las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el literal c) del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones de un proyecto normativo no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de

su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, precisa que las entidades públicas que realizan consultas a personas con discapacidad, deben aplicar los lineamientos, directivas o guías de consulta pública vigentes aprobados por el Conadis, respetando las etapas y plazos establecidos por estos y, se sujetan supletoriamente al presente Reglamento y lineamientos vigentes con la finalidad de mantener coherencia con el ordenamiento jurídico y la mejora de la calidad regulatoria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE se aprobó la Directiva N° 000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", en cuyo numeral 7.4 dispone que la etapa informativa y la etapa de recojo de aportes se realizan en un plazo no menor a 30 días hábiles, considerando el alcance de la propuesta de norma legislativa, administrativa, política o programa, el público objetivo de la consulta y sus características;

Que, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, mediante el Memorando N° D000853-2026-CONADIS-DPSGE que brinda conformidad a la Nota N° D001267-2026-CONADIS-SDPP, sustentada en el Informe N° D000111-2026-CONADIS-SDPP y el Informe N° D000101-2026-CONADIS-SDPP-ACFH elaborados por la Subdirección de Políticas Públicas, propone la publicación del proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)", con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2026-MIMP y dotar a los gobiernos regionales y locales de un procedimiento estandarizado, con fases, plazos y responsables definidos, así como de una plataforma única de registro y trazabilidad que garantice que las demandas identificadas en el territorio sean efectivamente recogidas, sistematizadas y trasladadas con seguimiento verificable hasta su incorporación en los instrumentos de planeamiento de las entidades que conforman el SINAPEDIS;

Que, contándose con las validaciones al proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)" de la Dirección de Registro, Promoción e Intervenciones para las Personas con Discapacidad (DPRIPD) señaladas mediante Memorando N° D001657-2026-CONADIS-DPRIPD y de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) señalada mediante correo de 06 de octubre de 2026;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° D002099-2026-CONADIS-OPPM sustentado en el Informe N° D000086-2026-CONADIS-OPPM-LAQM emite opinión favorable a la publicación del proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° D000718-2026-CONADIS-OAJ, opina que resulta jurídicamente viable la publicación del proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)", a través de Resolución de Presidencia, en cumplimiento del marco legal vigente sobre la materia;

Que, de acuerdo con los literales a) y q) del artículo 10 del Texto Integrado del ROF del Conadis, la Presidencia tiene las funciones de dirigir y supervisar el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad, en el marco del SINAPEDIS y de la política nacional en materia de discapacidad; y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Con el visto bueno de la Subdirección de Políticas Públicas, la Dirección de Políticas, Seguimiento y

Generación de Evidencia, la Dirección de Registro, Promoción e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-MIMP; la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)", en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis (www.gob.pe/CONADIS), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, entidades públicas y organizaciones privadas. Estas deberán remitirse a través de la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (mesapartes@CONADISperu.gob.pe), la dirección de correo electrónico: derechodeconsulta@CONADISperu.gob.pe, la Plataforma de Consulta Ciudadana en Discapacidad: <https://sistemas.CONADISperu.gob.pe/dpdnormativos/>.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, publicar el plan de consulta, realizar las acciones de difusión, así como la recepción, sistematización y evaluación de los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten con relación al proyecto de "Lineamientos que regulan la implementación de las Instancias de Diálogo del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA MERCEDES VILLOBO MANRIQUE
Presidenta(dt)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

2563869-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2026-RE

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de

Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América al señor Álvaro Augusto Mario Vargas Llosa.

Artículo 2.- Se le extienden las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Se aplica el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2564302-9

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2026-RE

Lima, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se nombra Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Chiozza Bruce de de Zela.

Artículo 2.- Se le extienden las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Se aplica el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2564302-10

Acreditan a Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 633-2026-RE

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DGC027692026, de 26 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; el Informe (CON) N° 069-2026, de 23 de setiembre de 2026, de la Dirección de Política Consular; el Memorándum N° LEG015072026, de 30 de septiembre de 2026, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1667, se establecieron las disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y se reguló la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados;

Que, el artículo 36 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-RE, dispone que dentro de los treinta (30) días calendario de culminada la última etapa de la selección, el Ministerio de Relaciones Exteriores expide la Resolución Ministerial de acreditación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2025-RE se aprueba el número de vacantes para la primera selección de Traductores Públicos Juramentados; y mediante Resolución Directoral N° 01-2025-RE/DGC se aprueban las Bases correspondientes;

Que, mediante Informe (CON) N° 069-2026, la Dirección de Política Consular da cuenta del desarrollo integral del segundo tramo del proceso de selección de Traductores Públicos Juramentados, consignando las calificaciones por cada etapa, así como la condición de aptos y no aptos, comprendiendo las etapas de Evaluación Curricular, Examen escrito en el idioma castellano, Examen escrito en traducción, Entrevista en el idioma correspondiente, y Entrevista de Concepto ante Jurado; precisándose que esta última culminó satisfactoriamente con la publicación de los resultados finales el 15 de septiembre de 2026. Asimismo, el referido informe establece las vacantes cubiertas y el orden de mérito en función de las calificaciones obtenidas, determinando que los postulantes que alcanzaron la nota mínima aprobatoria y obtuvieron vacante son aptos para ser acreditados oficialmente como Traductores Públicos Juramentados en sus respectivos idiomas y direcciones, resultados que fueron publicados el 23 de septiembre de 2026 mediante Comunicado N° 025-2026-S-TPJ en el portal oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, habiéndose cumplido con todas las etapas obligatorias y eliminatorias previstas en las Bases y en el marco legal vigente, corresponde expedir el acto resolutorio que acredite a los nuevos Traductores Públicos Juramentados;

Con los visados y la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección de Política Consular, y la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Legislativo N° 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación

Se acredita como Traductores Públicos Juramentados a las personas que se detallan a continuación, en los idiomas y direcciones que se indican:

FRANCÉS – DIRECTA

- ALAYO RUBIO, MAYRA MILAGROS
- ASCENCIO PASACHE, HILDA ELIZABETH
- CHUMPTAZ GARCÉS, TERESA EMILIA
- CORNEJO SANDOVAL, PEGGY KAREM
- DONAYRE SALAZAR, KATIA PAOLA
- FRANCO HIP, CARMEN LUISA
- GONZALES GUARDIÁN, BERTHA DAYANNE
- GONZALEZ ALBERTI, LIZA VIRGINIA
- GUEVARA TEJADA, CARLOS ALBERTO
- HOYOS CHUMBIAUCA, ANA CECILIA
- OCAMPO CAYO, MARIA ROSARIO
- SPITZER CACERES, HEDWIG

FRANCÉS – INVERSA

- CORNEJO SANDOVAL, PEGGY KAREM
- FRANCO HIP, CARMEN LUISA
- GONZALES GUARDIÁN, BERTHA DAYANNE
- GONZALEZ ALBERTI, LIZA VIRGINIA
- OCAMPO CAYO, MARIA ROSARIO
- SPITZER CACERES, HEDWIG

ITALIANO – DIRECTA

- ALAYO RUBIO, MAYRA MILAGROS
- ALVARADO RODRIGUEZ, MANUEL
- ARBURUA ROJAS, CELIA ROSARIO
- CANO MORA, LIANA BETZABE
- CARLETTI, BARBARA
- GALLOTTA, GIUSEPPE
- GOMEZ AVILA, RENZO AXEL
- GONZALES GUARDIÁN, BERTHA DAYANNE
- GUEVARA TEJADA, CARLOS ALBERTO
- GUTIERREZ GOMEZ, GUSTAVO DANIEL
- LOZANO NAVARRO, JAIME JUNIOR
- MUGUERZA ORREGO, PAMELA ROCIO
- OCAMPO CAYO, MARIA ROSARIO
- PARI PAZ, ROSA ANDREA
- PELUSO, AMBRA
- RODAS GUILLEN, FRIDA DALIA
- SALSI, FABIO
- YAYA VARGAS, SHEYLA CRISTINA

ITALIANO – INVERSA

- ARBURUA ROJAS, CELIA ROSARIO
- CANO MORA, LIANA BETZABE
- CARLETTI, BARBARA
- GALLOTTA, GIUSEPPE
- PELUSO, AMBRA
- SALSI, FABIO

CHINO – DIRECTA

- ALANIA MONTOYA, JORGE RICARDO
- CHANG, WEI CHING
- HO, SHAN-LIANG

CHINO – INVERSA

- ALANIA MONTOYA, JORGE RICARDO
- CHANG, WEI CHING
- HO, SHAN-LIANG

JAPONÉS – DIRECTA

- HAYAKAWA BURGOS, ANDREA JANNET

POLACO – DIRECTA

- FERNANDEZ DE ZAKRZEWSKI, BLANCA ESTHER
- JUDKIEWICZ-GARVAN, MALGORZATA

POLACO – INVERSA

- FERNANDEZ DE ZAKRZEWSKI, BLANCA ESTHER
- JUDKIEWICZ-GARVAN, MALGORZATA

Artículo 2.- Juramentación

Se dispone que los profesionales acreditados en el artículo precedente presten el juramento o promesa de fiel y legítimo ejercicio de sus funciones ante el Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-RE;

Artículo 3.- Archivo y registro

Se encarga a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares el archivo y registro de la presente resolución en los legajos personales de los Traductores Públicos Juramentados acreditados por la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/tree), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ
Ministro de Relaciones Exteriores

2564128-1

Designan Agregada a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 634-2026-RE**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 1753 de 12 de octubre de 2026, del Despacho Ministerial; el Memorándum N° OPP024552026 de 13 de octubre de 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe (ORH) N° 100-2026 contenido en el Memorándum N° ORH025142026 de 13 de octubre de 2026, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar Agregados a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0546-2025-RE, publicada en el Diario Oficial El Peruano

el 24 de setiembre de 2025, el cargo estructural de "Agregado/a" -de clasificación EC/SP-ES (Empleado de confianza/Servidor Público-Especialista)- corresponde a un servidor civil que, entre otros, realiza actividades especializadas relacionadas con actividades productivas del país como turismo, agricultura, entre otras, o actividades que tengan impacto para el desarrollo social del país, como son educación, salud, vivienda, etc., para impulsar la cooperación bilateral entre el Perú y el Estado receptor;

Que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y con el propósito de fortalecer la articulación y coordinación con actores públicos en todos los niveles, así como con actores privados que desarrollan actividades vinculadas a la acción exterior, resulta necesario que la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana, cuente con los servicios de un/a Agregado/a;

Que, en ese contexto y, en atención a lo instruido por el Despacho Ministerial a través de la Hoja de Trámite (GAB) N° 1753, la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe (ORH) N° 100-2026 adjunto al Memorándum N° ORH025142026, ha informado que la señora Sandra Antonella Fernández Marina cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad para ocupar el puesto de "Agregado/a". Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido memorándum que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum N° OPP024552026, confirmó la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Se designa a la señora Sandra Antonella Fernández Marina en el cargo de confianza de Agregada a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2.- Asignación por Servicio en el Exterior

La citada empleada de confianza, categoría F4, percibirá por concepto de Asignación por Servicio en el Exterior el equivalente al de una Consejera en el Servicio Diplomático de la República, en la sede donde desempeñará funciones.

Artículo 3.- Fecha de asunción de funciones

La fecha en que deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Egresos al pliego presupuestal

Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.

gob.pe/rree), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ

Ministro de Relaciones Exteriores

2564300-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2026-TR

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS: El Proveído N° 009155-2026-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000768-2026-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 000193-2026-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorándum N° 000377-2026-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; y el Informe N° 000031-2026-MTPE/2/16.4 de la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral y Capacitación en la Normativa Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Memorándum N° 000935-2026-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000326-2026-MTPE/2/14.5 de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Memorándum N° 001234-2026-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, la Hoja de Elevación N° 001101-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, asimismo, el artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998) enmendada en la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en el año 2022, incorpora el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como derecho fundamental en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, conforme al literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley N° 29381, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comparte función con los gobiernos regionales para garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales relacionados con el trabajo;



Que, el literal h) del artículo 48 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, los Gobiernos Regionales tienen como función conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 y el literal b) del artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es la unidad orgánica competente para proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos Sectores que se vinculen;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, tienen como finalidad promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2021-TR, establece como Objetivo Prioritario 02, "Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral"; en ese mismo sentido, como Lineamiento 2.1 se dispone: "Incrementar los niveles de sensibilización y promoción en SST, en la población y a todo nivel de enseñanza, sobre la importancia de la cultura de prevención de los riesgos laborales y conductas saludables";

Que, en el marco de la mencionada Política Nacional, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo impulsa actividades de capacitación y difusión en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción; en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 200-2025-TR, se declara de interés institucional la campaña "Yo construyo sano y seguro", cuyo objeto es promover la cultura de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción, mediante actividades de capacitación, difusión y sensibilización a nivel nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 200-2025-TR establece que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, propone y/o aprueba, según corresponda, los documentos normativos y/u orientadores necesarios para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro";

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo sustenta la necesidad de aprobar la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro", propuesta que contempla la participación de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, con el propósito de fortalecer aspectos relacionados a medidas para la prevención de los peligros y riesgos que pueden afectar la salud física y mental en el sector construcción frente al alto índice de accidentalidad en dicho sector, con la finalidad de que los empleadores y los trabajadores, de manera descentralizada a nivel nacional, contribuyan con la prevención de los accidentes de trabajo en el sector construcción, logrando su reducción, así como de enfermedades profesionales;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable sobre la emisión de la resolución ministerial que aprueba

la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 200-2025-TR, que declara de interés institucional la campaña "Yo construyo sano y seguro"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Se aprueba la Directiva N° 005-2026-MTPE/4, Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2564211-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, así como de su exposición de motivos y del citado reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2026-TR

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS: el Proveído N° 0009595-2026-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 001307-2026-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 000629-2026-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; y la Hoja de Elevación N° 001108-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo, sus artículos 22 y 23 establecen que el trabajo es un deber y un derecho, así como la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, razón por la cual es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, señala que dicha Ley tiene por objeto fortalecer y garantizar los derechos laborales de los trabajadores porteadores;

Que, los artículos 3 y 4 de la citada Ley definen al porteador como el trabajador que, mediante su propio

cuerpo y esfuerzo físico, transporta vitualas, equipos, enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole; asimismo, establecen que dicha actividad puede desarrollarse bajo una prestación de naturaleza independiente, cuando el porteador brinda servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo; o en el marco de una relación laboral con uno o más empleadores, supuesto en el cual se sujeta a las normas que establece la presente Ley y al régimen tributario de cuarto categoría;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la referida Ley;

Que, mediante Ley N° 32137, Ley que modifica la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, respecto a sus condiciones laborales, se modifican los artículos 4, 5 y 10 de la Ley N° 31614 en lo referente a la relación laboral, jornada de trabajo y seguridad social y régimen pensionario;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, de acuerdo con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; asimismo, el citado reglamento establece el contenido y la formalización a cumplirse para la publicación de los proyectos normativos;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario se disponga la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador; así como la publicación de su exposición de motivos y del proyecto del citado reglamento, a fin de recibir los comentarios, aportes y/u opiniones de las entidades públicas o privadas, los empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones, y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

1.1 Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador; y de su exposición de motivos, así como del citado reglamento, que como anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la referida publicación,

a efectos de recibir los comentarios, aportes y/u opiniones de las entidades públicas o privadas, los empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones, y la ciudadanía en general.

1.2 La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la responsable de la publicación en sede digital a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

2.1 Se dispone que los comentarios, aportes y/u opiniones sobre el proyecto normativo y su exposición de motivos, a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, pueden ser presentados, con atención a la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo: en la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en Avenida General Salaverry 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya dirección web es <https://sgd.trabajo.gob.pe/appmesapartesonline/inicio>; o, al correo electrónico comentariosdnt@trabajo.gob.pe.

2.2 La Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo es la encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios, aportes y/u opiniones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2564231-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 019-2026-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, crea un mecanismo especial para el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico a solicitud de los interesados, para la prestación de Servicios Públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, sujeto al cumplimiento de compromisos de inversión en atención al valor de dicho recurso natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2025-MTC se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, cuyo numeral 5.1 del artículo 5, dispone que la asignación de espectro radioeléctrico en el marco de dicha norma es efectuada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología 5G o superior; sin perjuicio de la tecnología utilizada para el cumplimiento de los compromisos obligatorios de inversión asumidos por las empresas calificadas, según se defina en cada convocatoria;

Que, en el marco de la implementación del mecanismo especial de asignación previsto en el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, se ha advertido oportunidades de mejora que permiten aclarar el uso de la tecnología durante la explotación del espectro radioeléctrico asignado mediante el mecanismo especial de asignación, a fin de considerar el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado relacionados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo señalado, resulta necesario precisar las condiciones aplicables al uso de la tecnología durante la explotación del espectro radioeléctrico asignado mediante el mecanismo especial de asignación, a fin de brindar mayor seguridad jurídica para el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado relacionados con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa específica que los regula, promoviendo un aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico y contribuyendo a la reducción de brechas de conectividad;

Que, adicionalmente, se ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones específicas respecto de la modificación de los contratos de concesión suscritos al amparo del mecanismo especial de asignación, precisando la competencia de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para evaluar, aprobar y suscribir las adendas correspondientes en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como efectuar precisiones adicionales para favorecer la coherencia normativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2026-MTC/01.03 se publicó para comentarios el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, precisa que el presente Decreto Supremo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 y el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior,

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, según los siguientes términos:

“Artículo 5.- Sobre el alcance del mecanismo

5.1 El Mecanismo especial de asignación consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico en una Banda de frecuencias seleccionada por el MTC, de manera directa a las Empresas calificadas a las que se refiere el literal s) del numeral 3.1 del artículo 3, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria.

La asignación de espectro radioeléctrico prevista en el presente reglamento, es efectuada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, mediante tecnología 5G o superior; sin perjuicio de la tecnología utilizada para el cumplimiento de los COI asumidos por las Empresas calificadas, según se defina en cada convocatoria, así como para el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado, relacionados con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa específica que los regula”.

“Artículo 18.- De la aprobación de los resultados del Mecanismo especial de asignación

18.1 (...)

b) Plazo para que las empresas adecuen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación, de corresponder. Este plazo no debe ser mayor a doce (12) meses, conforme a lo señalado en el literal k) del numeral 11.2 del artículo 11.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 19-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

Incorpórese el artículo 19-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, según los siguientes términos:

“Artículo 19-A.- Adendas al contrato de concesión

19-A.1 La DGPPC es competente para aprobar y suscribir, en representación del MTC, las adendas a los contratos de concesión única suscritos en el marco del Mecanismo Especial de Asignación, previa evaluación técnica, económica y/o legal favorable efectuada por la DGPPC.

19-A.2 La DGPPC comunica la adenda suscrita al Despacho Ministerial y al Despacho Viceministerial de Comunicaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción”.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2564302-3

Otorgan a la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 561-2026-MTC/01.03

Lima, 12 de octubre de 2026

VISTO, el escrito de registro N° T-307482-2026, mediante el cual la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido

en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Memorando N° 1397-2026-MTC/27 e Informe N° 0965-2026-MTC/27.02, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C.;

Que, con Informe N° 1193-2026-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al titular de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- El otorgamiento de la concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa PAPINTOSH NETWORKS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2563695-1

Otorgan a la empresa HSC TELECOM S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2026-MTC/01.03

Lima, 12 de octubre de 2026

VISTO, el escrito de registro N° T-313519-2026 mediante el cual la empresa HSC TELECOM S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los primeros servicios a prestar serán el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del citado reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión única;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, y al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Memorando N° 1368-2026-MTC/27 e Informe N° 0922-2026-MTC/27.02, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa HSC TELECOM S.A.C.;

Que, con Informe N° 1157-2026-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa HSC TELECOM S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa HSC TELECOM S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al titular de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa HSC TELECOM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Declaran en emergencia sectorial la infraestructura vial de los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras, ubicados en la carretera Panamericana Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 564-2026-MTC/01.02

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS: El Memorando N° 5818-2026-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Informe N° 4225-2026-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene entre sus funciones planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencias de gestión para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional, así como administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2024-MTC establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Ministerio, entre otras entidades, asume las funciones como entidad pública titular del proyecto y ejerce las funciones de gestionar y administrar los contratos que suscriba, derivados de las modalidades reguladas en la Ley citada, y cumple las obligaciones contractuales a su cargo, así como realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos bajo su competencia;

Que, el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley citada establece que no constituyen supuestos de modificación contractual, y su implementación solo requiere de actas acuerdo entre las partes, aquellas situaciones de emergencia sectorial declarada por el titular de la entidad pública titular del proyecto, cuando existan situaciones de daño o peligro inminente que afecten la infraestructura del proyecto y la atención de dicha situación no sea atribuible al inversionista privado o exceda sus obligaciones; para lo cual pueden encargar dichas intervenciones incluso fuera del área de la concesión, cuando sea la única alternativa para restablecer transitoriamente la prestación del servicio público;

Que, asimismo, el artículo 150 del Reglamento de la Ley N° 32441, aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, establece que los encargos a los que se refiere el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto, y que dichos encargos no constituyen obligaciones del concesionario derivadas del contrato de asociación público privada, sino que corresponden a obligaciones de la entidad que, mediante acta, son encargadas al concesionario para su ejecución;

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en calidad de Concedente) y la empresa Autopista del Norte S.A.C. (en calidad de Concesionario) suscribieron el Contrato

de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme R01N (en adelante Contrato de Concesión);

Que, conforme al artículo 116 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante ROF), la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia de infraestructura y servicios de transportes; asimismo, es responsable de la administración de los contratos de asociación público privada, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, suscritos por el Ministerio, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente;

Que, asimismo, los artículos 121 y 122 del ROF establecen que la Dirección de Inversión Privada en Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la evaluación de inversiones a ser ejecutadas con participación del sector privado en materia de infraestructura y servicios de transportes; tiene, entre sus funciones, efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión suscritos por el Ministerio, así como emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes informa sobre la situación de emergencia por daño y/o peligro inminente en el que se encuentran la infraestructura de los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras ubicados en la Carretera Panamericana Norte en el ámbito del Contrato de Concesión, señalando respecto a la infraestructura del Puente Carrizal que presenta daños y deterioro de sus elementos estructurales y actualmente se encuentra fuera de servicio; asimismo, respecto a la infraestructura de los Puentes Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras señala que presentan deficiencias estructurales, funcionales y/o hidráulicas, por lo que se encuentran en situación de peligro inminente, toda vez que comprometen la seguridad de los usuarios y la continuidad del servicio de transporte, siendo necesario la ejecución de intervenciones preventivas y/o definitivas sobre la infraestructura de los Puentes afectados; además señala que la atención integral de la situación de emergencia no es atribuible al Concesionario, toda vez que la infraestructura de los referidos Puentes forma parte de las obras de puesta a punto a cargo del Concedente;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes propone y sustenta la necesidad de declarar en emergencia sectorial la infraestructura del Puente Carrizal, al verificarse que se encuentra en situación de daño en sus elementos estructurales que afecta la infraestructura vial del proyecto; así como de la infraestructura de los Puentes Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras por encontrarse en una situación de peligro inminente debido a las deficiencias estructurales, funcionales y/o hidráulicas que presentan que comprometen la infraestructura vial del proyecto, y cuya atención excede las obligaciones contractuales del Concesionario, en el marco de lo establecido en el inciso 2 del numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 32441 y el artículo 150 de su Reglamento; la declaración de emergencia permitirá la intervención en la infraestructura vial afectada;

Que, en ese sentido, es necesario declarar en emergencia sectorial la infraestructura vial de los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras, que se encuentran en el ámbito del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°



316-2025-EF; y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Emergencia Sectorial

Declarar en emergencia sectorial la infraestructura vial de los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras ubicados en Carretera de la Panamericana Norte, que forman parte del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme R01N, debido a las situaciones de daño y/o peligro inminente que afectan la referida infraestructura, conforme al siguiente detalle.

INFRAESTRUCTURA AFECTADA	UBICACIÓN	EMERGENCIA
Puente Carrizal	km. 373+920 de la Panamericana Norte	Situación de daño
Puente Huarmey	km. 295+300 de la Panamericana Norte	Situación de peligro inminente
Puente Chao	km. 501+282 de la Panamericana Norte	Situación de peligro inminente
Puente Huamanzaña	km. 498+300 de la Panamericana Norte	Situación de peligro inminente
Puente Culebras	km. 312+600 de la Panamericana Norte	Situación de peligro inminente

Artículo 2.- Medidas para garantizar la prestación del servicio

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en el marco de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público en los Puentes Carrizal, Huarmey, Chao, Huamanzaña y Culebras declarados en emergencia en el artículo 1, así como para promover e implementar las acciones orientadas a la ejecución de la solución preventiva y/o definitiva de la infraestructura afectada, conforme a lo previsto en el inciso 2 del numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el artículo 150 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2564200-1

Designan Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000224-2026-MTC/21

Lima, 9 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 001133-2026-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva, los Informes N° 000243-2026-

MTC/21.ORH y N° 000071-2026-MTC/21.ORH-HMA de la Oficina de Recursos Humanos, así como el Informe N° 000761-2026-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 6 del citado Manual de Operaciones, establece la estructura orgánica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Dirección a la Dirección Ejecutiva, y a su vez, como Unidad de Línea a la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es "el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...)";

Que, por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, sobre verificación de cumplimiento del perfil de puesto, señala que, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - MCC PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado

y actualizado con Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, con Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, con Resolución Directoral N° 475-2022-MTC/21, con Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 024-2024-MTC/21 del 25 de marzo de 2024, formalizada por Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21 del 26 de diciembre de 2024, el puesto de Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales está clasificado como cargo de confianza;

Que, según lo indicado en el Memorando N° 001133-2026-MTC/21 de fecha 07 de octubre de 2026, la Dirección Ejecutiva solicita el inicio del procedimiento de vinculación para el puesto de Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales, alcanzando copia del Currículum Vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, a través del Informe N° 000071-2026-MTC/21. ORH-HMA del 07 de octubre de 2026, la Especialista en Capacitación y Desarrollo precisa que el señor Miguel Ángel Almendras Calderón cumple con el perfil requerido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, en virtud de lo anterior, por medio del Informe N° 000243-2026-MTC/21. ORH de fecha 07 de octubre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos, para el inicio de vinculación del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales, hace suyo lo informado por la Especialista en Capacitación y Desarrollo, señalando que el señor Miguel Ángel Almendras Calderón cumple con el perfil requerido en la Ley N° 31419 y su reglamento, así como lo establecido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad, además precisa que la plaza en la cual se efectuará la designación se encuentra vacante;

Que, mediante Informe N° 000761-2026-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos expuestos por la Oficina de Recursos Humanos, opina que corresponde designar al señor Miguel Ángel Almendras Calderón como Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral N° 00475-2022-MTC/21, la Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 024-2024-MTC/21, formalizada por Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21; así como en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Miguel Ángel Almendras Calderón en el cargo de Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Miguel Ángel Almendras Calderón; así como a las Unidades de Organización del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS NAPOLEON BAZAN NAVEDA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Infraestructura de
Transporte Descentralizado

2564103-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000225-2026-MTC/21

Lima, 9 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 001144-2026-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva, los Informes N° 000246-2026-MTC/21. ORH y N° 00072-2026-HMA de la Oficina de Recursos Humanos, la Carta N° 001-2026-YIIS, así como el Informe N° 000763-2026-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 6 del citado Manual de Operaciones, establece la estructura orgánica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Dirección a la Dirección Ejecutiva, y a su vez, como Unidad de Apoyo a la Oficina de Administración;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es *"el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5%*

de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...).⁷⁶

Que, por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, sobre verificación de cumplimiento del perfil de puesto, señala que, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – MCC PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado y actualizado con Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, con Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, con Resolución Directoral N° 475-2022-MTC/21, con Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 024-2024-MTC/21 del 25 de marzo de 2024, formalizada por Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21 del 26 de diciembre de 2024, el puesto de Jefe de la Oficina de Administración está clasificado como cargo de confianza;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 000119-2026-MTC/21 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de junio de 2026, entre otros, se designó a la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través del Memorando N° 001144-2026-MTC/21 de fecha 09 de octubre de 2026, la Dirección Ejecutiva solicita el inicio del procedimiento de vinculación, entre otros, para el puesto de Jefe de la Oficina de Administración, alcanzando copia del Currículum Vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, mediante Informe N° 00072-2026-HMA del 09 de octubre de 2026, la Especialista en Capacitación y Desarrollo precisa que el señor Amílcar Raúl Alzamora Oré cumple con el perfil requerido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, en virtud de lo anterior, por medio del Informe N° 000246-2026-MTC/21.ORH de fecha 09 de octubre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos, para el inicio de vinculación del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración, hace suyo lo informado por la Especialista en Capacitación y Desarrollo, señalando que el señor Amílcar Raúl Alzamora Oré cumple con el perfil para el puesto de Jefe de la Oficina de Administración, y recomendó realizar las acciones correspondientes para la conclusión de designación de la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario El Peruano;

Que, posteriormente a través de la Carta N° 001-2026-YIIS de fecha 09 de octubre de 2026, la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes presenta su renuncia en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO realizada con Resolución Directoral N° 000119-2026-MTC/21, la cual es aceptada por la Dirección Ejecutiva del Programa;

Que, mediante Informe N° 000763-2026-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos

expuestos por la Oficina de Recursos Humanos, opina que corresponde dar por concluida la designación de la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO realizada con Resolución Directoral N° 000119-2026-MTC/21, así como designar al señor Amílcar Raúl Alzamora Oré como Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral N° 00475-2022-MTC/21, la Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 024-2024-MTC/21, formalizada por Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21; así como en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal I) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, realizada con la Resolución Directoral N° 000119-2026-MTC/21, la misma que se hará efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Amílcar Raúl Alzamora Oré en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora Yesenia Isabel Ildefonso Sifuentes y al señor Amílcar Raúl Alzamora Oré; así como a las Unidades de Organización del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON BAZAN NAVEDA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Infraestructura de
Transporte Descentralizado

2564106-1

**Autorizan a la empresa CESMARTIN E.I.R.L.
para operar como Centro de Inspección
Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el
departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0558-2026-MTC/17.03**

Lima, 29 de septiembre de 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-366301-2026 de fecha 12 de agosto de 2026, presentada por la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Predio Rustico Denominado "Arequipa Vilca Cunca Nanpata", ubicado en la parcialidad de Centro Jaran, salida a Lampa Km +2.05, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva,

las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal a) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Menor es la destinada a la revisión de vehículos menores, tales como motocicletas, trimotos, mototaxis, motofurgones, etc;

Que, en el literal d) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, es la destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV tipo Fijo, destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, bajo esa línea, corresponde precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento: "La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular CITV (...)". Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS";

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, dispone que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular" del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales,

área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta pertinente señalar que, esta Dirección, ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 0357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, que declaró barreras burocráticas carentes de razonabilidad, entre otras, la siguiente exigencia:

(xvi) La exigencia de contar como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "menor", materializada en el numeral 2.4.2 del Anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

Que, del mismo modo, se ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Resolución N° 0068-2026/SEL-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2026 (Expediente 0031-2025/CEB), que confirmó la Resolución N° 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025, que declaró barreras burocráticas carentes de razonabilidad, entre otras, la siguiente exigencia:

ii) La exigencia de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT), contenida en el literal l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC".

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-366301-2026 de fecha 12 de agosto de 2026, la señora LUZ PATRICIA URVIOLA URVIOLA, identificada con DNI N° 40097530, en calidad de Titular Gerente de la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L., identificada con RUC N° 20606581018, en adelante la Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Predio Rustico Denominado "Arequipa Vilca Cunca Nanpata", ubicado en la parcialidad de Centro Jaran, salida a Lampa Km +2.05, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, mediante Informe N° 0171-2026-MTC/17.03.01-LPC de fecha 02 de septiembre de 2026, se concluyó que la solicitud presentada por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 32582-2026-MTC/17.03 de fecha 02 de septiembre de 2026, notificado el 03 de septiembre de 2026, la DCV comunicó observaciones advertidas

en la documentación presentada por la Empresa, respecto a requisitos documentales, recursos humanos e infraestructura inmobiliaria, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 32625-2026-MTC/17.03 de fecha 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, informe si la Empresa registra sanciones de multa impagas por infracción al Reglamento, o sanción de cancelación de la autorización y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan inspecciones técnicas vehiculares, y qué CITV las realiza;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-416990-2026 de fecha 09 de septiembre de 2026, la Empresa subsanó las observaciones advertidas mediante Oficio N° 32582-2026-MTC/17.03, referidas a requisitos documentales y recursos humanos;

Que, mediante Informe N° 0179-2026-MTC/17.03.01-LPC de fecha 14 de septiembre de 2026, se concluyó que la documentación presentada en vías de subsanación por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumple con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 34456-2026-MTC/17.03 de fecha 14 de septiembre de 2026, se comunicó a la Empresa la programación de la inspección in situ para el día 18 de septiembre de 2026, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 0143-2026-MTC/17.03.01 de fecha 18 de septiembre de 2026, se realizó la inspección en la infraestructura inmobiliaria propuesta por la Empresa, ubicada en Predio Rustico Denominado "Arequipa Vilca Cunca Nanpata", ubicado en la parcialidad de Centro Jaran, salida a Lampa Km +2.05, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno; constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, señaladas en el Reglamento, la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-435413-2026 de fecha 18 de septiembre de 2026, la Empresa solicitó no considerar a los señores i) Julio Cesar Laime Otazu; ii) Alexander Jhon Larico Suca y iii) Marcos Constantino Capia Condori, en la relación de personal técnico propuesto;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-440998-2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, SUTRAN remitió el Oficio N° D000515-2026-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que la Empresa no registra sanciones de multa impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y que la infraestructura inmobiliaria propuesta se encontraba cerrada;

Que, mediante el Informe de Inspección N° 014-2026-MTC/17.03.01/LPC de fecha 23 de septiembre de 2026, se dio a conocer el resultado de la diligencia de inspección in situ realizada el día 18 de septiembre de 2026, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos, acorde con lo dispuesto en los artículos 32, 34 y 36 del Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, en lo que resulte exigible. Al respecto, resulta necesario precisar que, aun cuando la empresa comunicó que no consideraría al personal técnico anteriormente señalado, con el número de inspectores propuestos mantiene el cumplimiento del número mínimo de personal requerido por la normativa

vigente, por lo que se verifica el cumplimiento de la condición relativa a los recursos humanos exigida por el Reglamento;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, la Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que la Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento; así como, según lo contemplado en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, y en el marco de lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de las Resoluciones N° 0068-2026/SEL-INDECOPI (Expediente 0031-2025/CEB) y 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 00253-2024/CEB);

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0119-2026-MTC/17.03.01-MAPM, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L., identificada con RUC N° 20606581018, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Predio Rustico Denominado "Arequipa Vilca Cunca Nanpata", ubicado en la parcialidad de Centro Jaran, salida a Lampa Km +2.05, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno.

Artículo 2.- La empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L. debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L., para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS MERCADO YANQUI	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
JOSE BLADIMIR PERCA CHOQUEGONZA	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE

RAFAEL JIHUALLANCA IDME	INSPECTORES
JORGE GUILLERMO CACERES DIAZ	
FIDEL LUQUE CASTRO	
JOSEPH JONATHAN APAZA HUISA	
EDSON ALVAREZ MAMANI	
DAMIAN SANTOS QUISPE MAMANI	
JAVIER MAMANI GOMEZ	
ELVIS SAMUEL LOPEZ HUAYHUA	

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CESMARTIN E.I.R.L., en el domicilio ubicado en Predio Rustico Denominado "Arequipa Vilca Cunca Nanpata", ubicado en la parcialidad de Centro Jaran, salida a Lampa Km +2.05, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno y/o en el correo electrónico: revisionessmjuliaca1@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de la Dirección de Circulación Vial
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

2563604-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000272-2026-AGN/JEF

San Borja, 13 de octubre del 2026

VISTOS, el Memorando N° 000200-2026-AGN/JEF, de fecha 12 de octubre de 2026, de la Jefatura del Archivo General de la Nación; el Informe N° 000837-2026-AGN/OA-URH, de fecha 12 de octubre de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000514-2026-AGN/SG-OAJ, de fecha 13 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000009-2025-AGN/SG se aprueba el Manual de Perfiles de Puesto del Archivo General de la Nación, el mismo que contiene el cargo de confianza de ejecutivo/a de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación;

Que, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, mediante el informe de vistos, en atención a la disposición de la Jefatura Institucional, considera que corresponde aceptar la renuncia del señor Raúl Zevallos Rojas en el cargo de confianza de ejecutivo de la Unidad Funcional de



Contabilidad del Archivo General de la Nación, siendo su último día de labores el 13 de octubre de 2026, y designar a la señora JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES en el cargo de confianza de ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos, emite opinión favorable a la mencionada disposición;

Con los visados de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27594; la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Zevallos Rojas al cargo de confianza de ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación, siendo su último día de labores el 13 de octubre de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la señora JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES en el cargo de confianza de ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación, bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional
Archivo General de La Nación

2564117-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de
Norma de Interconexión

RESOLUCIÓN N° 000132-2026-CD/OSIPTEL

San Borja, 7 de octubre del 2026

MATERIA	: Proyecto de Norma de Interconexión
---------	--------------------------------------

VISTOS:

El informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma de Interconexión;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

- Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento General), el Consejo Directivo es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el literal b) del artículo 25 del citado Reglamento establece que, en ejercicio de dicha función, pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del Osiptel;

Que, en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, establece como función del Consejo Directivo expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se aprobó Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, con la finalidad de sistematizar y consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes en materia de interconexión;

Que, posteriormente, con el propósito de actualizar, ordenar y consolidar la regulación vigente en materia de interconexión, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, el cual fue modificado mediante diversas resoluciones emitidas entre los años 2015 y 2024;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el 30 de abril de 2026, el Osiptel realizó una consulta temprana sobre la actualización del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, con la finalidad de recoger información, opiniones y propuestas de los agentes del mercado respecto de los procedimientos, obligaciones y reglas aplicables a las relaciones de interconexión, considerando la evolución tecnológica y competitiva del sector;

Que, en el marco de la referida consulta temprana, América Móvil Perú S.A.C., Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. presentaron comentarios y propuestas mediante las cartas DMR-CE-1757-26, INT-1405-AG-AER-26, N° 0820-2026/GL.CDR y CGR-1842-2026-EPR, respectivamente;

Que, los comentarios recibidos evidenciaron coincidencias sobre la necesidad de modernizar la norma, simplificar procedimientos, reducir cargas formales y adecuar sus disposiciones a un entorno de redes convergentes y soluciones basadas en la tecnología IP (Protocolo de Internet), así como reforzar la seguridad y trazabilidad del tráfico cursado a través de la interconexión;

Que, la revisión integral efectuada ha identificado dificultades en los procesos de negociación y evaluación de contratos y mandatos; la necesidad de adecuar las disposiciones técnicas al cambio tecnológico, la adopción del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) y la implementación de redes IP; limitaciones en procesos

específicos vinculados con garantías, liquidación, cargas informativas y régimen de infracciones; así como problemas de sistematización, técnica normativa, organización y claridad regulatoria;

Que, en este contexto, se propone aprobar una Norma de Interconexión, que optimiza los procesos de negociación y evaluación de contratos y mandatos; facilita la transición hacia redes IP y tecnologías de nueva generación bajo un enfoque de neutralidad tecnológica; fortalece la interoperabilidad, seguridad, integridad y continuidad de las comunicaciones; simplifica cargas administrativas y procedimientos; racionaliza el régimen de infracciones; y reorganiza el cuerpo normativo para mejorar su claridad, coherencia, predictibilidad y aplicación;

Que, asimismo, la propuesta incorpora, entre otras medidas, la inclusión de la Oferta de Referencia de Interconexión y la Mesa de Soporte a la Interconexión como instrumentos de carácter referencial y facilitador respectivamente; actualiza los aspectos técnicos aplicables a la interconexión; reorganiza las reglas sobre garantías y liquidación; focaliza la actuación regulatoria y sancionadora en los incumplimientos de mayor impacto; facilitando de esta manera la interoperabilidad de las redes, agilizando la suscripción de acuerdos y la interconexión de servicios;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatoria Contenido en el Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, se considera que el Proyecto de Norma de Interconexión, sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando al Acuerdo N° 1091/5242/2026 adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma de Interconexión, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios sobre el Proyecto de Norma señalado en el artículo 1, a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, adjuntando un archivo en formato Microsoft Word, de conformidad con el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel las acciones necesarias para:

- i) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.
- ii) Publicar, en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>), la presente resolución, el Proyecto de Norma señalado en el artículo 1, su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto de Norma, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL “TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS DE INTERCONEXIÓN”	
Artículo del Proyecto de Norma	Comentarios
1	
2	
...	
Comentarios Generales	

2563411-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Indecopi

RESOLUCIÓN
N° 000142-2026-GEG/INDECOPI

San Borja, 13 de octubre de 2026

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 005791-2026-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, el Informe N° 000752-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000410-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Indecopi, cuya Primera Actualización correspondiente al Año Fiscal 2026 fue aprobada por la Resolución N° 064-2026-ORH/NDECOPI de fecha 09 de julio del 2026, el puesto de Asesor de la Presidencia Ejecutiva corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 002, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi establece que es función de la Gerencia General designar, entre otros, al personal del Indecopi;

Que, mediante el Informe N° 000752-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta

que el señor Diego Fernando Andrade Arriaga cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva (CAP 002) del Indecopi;

Que, con el Informe N° 000410-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia General se encuentra facultada para designar a los Asesores de la Presidencia Ejecutiva del Indecopi;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DIEGO FERNANDO ANDRADE ARRIAGA en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
Gerenta General
Gerencia General

2564075-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Disponen publicación de proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el Procedimiento Específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú” DESPA-PE.01.39 (versión 1), en la sede digital de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000198-2026/SUNAT**

Lima, 12 de octubre de 2026

DISPONE PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS AL AMPARO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL PERÚ” DESPA-PE.01.39 (VERSIÓN 1), EN LA SEDE DIGITAL DE LA SUNAT

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establece que las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la SUNAT aprueba los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que mediante las resoluciones detalladas en el anexo único que forma parte de la presente resolución,

se aprobaron diecinueve procedimientos específicos que establecen las pautas a seguir para la aplicación de las preferencias arancelarias en la importación para el consumo de las mercancías realizadas al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú que se encuentran en vigor;

Que desde la aprobación de los citados procedimientos, algunos de los acuerdos comerciales han sido materia de modificaciones en materia de desgravación arancelaria y normas de origen que requieren su actualización, como es el caso de la normativa de la Comunidad Andina, Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, y el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio;

Que, por otro lado, se han ratificado y puesto en ejecución acuerdos comerciales suscritos por el Perú que requieren su regulación en el procedimiento para su aplicación, como es el caso del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y el Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala y su protocolo; así como, el Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China;

Que con la finalidad de simplificar y facilitar en el ámbito aduanero la aplicación de los aspectos normativos y operativos de los acuerdos comerciales a través de un solo instrumento normativo, resulta necesario aprobar un procedimiento único que contemple las instrucciones pertinentes relacionadas con la solicitud del trato arancelario preferencial en la importación de mercancías en el marco de los tratados suscritos por el Perú que se encuentran en vigor, así como incorporar las modificaciones introducidas en algunos de los acuerdos comerciales que se citan en los considerandos que anteceden y que deben formar parte del nuevo procedimiento;

Que el inciso c) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF, en adelante ROF de la SUNAT, dispone que la SUNAT tiene la función general de expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 14 de la Sección Primera del ROF de la SUNAT, señala que es función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas proponer los proyectos de políticas, normas y resoluciones en materia aduanera, cuando así lo disponga la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas remite un proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú” DESPA-PE.01.39 (versión 1), con la exposición de motivos que lo sustenta;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso. Precisa el artículo 21 que la publicación del proyecto normativo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, considerando que el proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el

procedimiento aduanero antes citado corresponde a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación y su exposición de motivos, en forma previa a su emisión, a fin de recoger la opinión de los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes, así como comentarios del público en general, lo que coadyuvará a mejorar las propuestas normativas bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, en el inciso m) del artículo 10 de la Sección Primera del ROF de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo
Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú” DESPA-PE.01.39 (versión 1), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación
Disponer que los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general pueden ser presentados en las unidades de recepción documental de la SUNAT o enviados a las siguientes direcciones de correo electrónico: fnunezm@sunat.gob.pe y jvenero@sunat.gob.pe; con indicación del procedimiento observado; así como establecer que la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

ANEXO ÚNICO

ÍTEM	ACUERDO COMERCIAL	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
1	Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena).	"Aplicación de preferencias a la Importación de Mercancías de la Comunidad Andina de Naciones" DESPA-PE.01.11 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2012/SUNAT/A, publicada el 16.08.2012.
2	Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por Res. Leg. N° 23304, publicada el 06.11.1981.	"Aplicación de preferencias al amparo de acuerdos suscritos por el Perú en el Marco del Tratado de Montevideo 1980" DESPA-PE.01.12 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 15-2013-SUNAT/3A0000, publicada el 29.12.2013.
3	Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos	"Aplicación de preferencias al amparo del APC Perú - EE. UU." DESPA-PE.01.19 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2009/SUNAT/A, publicada el 30.01.2009.
4	Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú	"Aplicación de preferencias al amparo del TLC Canadá - Perú" DESPA-PE.01.20 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A, publicado el 03.08.2009.
5	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Singapur	"Aplicación de preferencias al amparo del ALC Perú - Singapur" DESPA-PE.01.21 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 391-2009/SUNAT/A, publicada el 03.08.2009.

ÍTEM	ACUERDO COMERCIAL	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
6	Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular de China	"Aplicación de preferencias al amparo del TLC Perú - China" DESPA-PE.01.22 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 108-2010/SUNAT/A, publicada el 27.02.2010.
7	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC	"Aplicación de preferencias al amparo del ALC Perú - AELC" DESPA-PE.01.25 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 244-2011/SUNAT/A, publicada el 07.07.2011, y su aplicación a Islandia con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 387-2011/SUNAT/A, publicada el 21.10.2011 y al Reino de Noruega con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 324-2012/SUNAT/A, publicada el 18.07.2012.
8	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea	"Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea" DESPA-PE.01.26 (versión 2), aprobada por Resolución de Intendencia Nacional N° 23-2016-SUNAT/5F0000, publicada el 20.07.2016.
9	Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, y sus Protocolos Adicionales	"Aplicación de preferencias al amparo del Protocolo Perú - Tailandia" DESPA-PE.01.27 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 499-2011-SUNAT/A, publicada el 29.12.2011.
10	Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos	Aplicación de preferencias al amparo del AIC Perú - México" DESPA-PE.01.28 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 036-2012/SUNAT/A, publicada el 03.02.2012.
11	Acuerdo de implementación del Acuerdo de Asociación Económica entre la República de Perú y Japón	"Aplicación de preferencias al amparo del AAE Perú - Japón" DESPA-PE.01.29 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 072-2012/SUNAT/A, publicada el 28.02.2012.
12	Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Panamá	"Aplicación de preferencias al amparo del TLC Perú - Panamá" DESPA-PE.01.30 (versión 1), Aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 202-2012/SUNAT/A, publicada el 28.04.2012.
13	Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra	"Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra" DESPA-PE.01.31 (versión 2), Aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000023-2024/SUNAT, publicada el 08.02.2024.
14	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú	"Aplicación de preferencias al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú" DESPA-PE.01.32 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 004-2013-SUNAT/3A0000, publicada el 01.06.2013.
15	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela	"Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela" DESPA-PE.01.33 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 007-2013-SUNAT/3A0000, publicada el 07.08.2013.
16	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	"Aplicación de preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" DESPA-PE.01.34 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 008-2016-SUNAT/5F0000, publicada el 05.05.2016.
17	Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras	"Aplicación de preferencias al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" DESPA-PE.01.35 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 001-2017-SUNAT/5F0000, publicada el 08.01.2017.
18	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia	"Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia" DESPA-PE.01.36 (versión 1), aprobado por Resolución Superintendencia N° 037-2020-SUNAT, publicada el 11.02.2020.
19	Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra	"Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra" DESPA-PE.01.37 (versión 1), aprobado por Resolución Superintendencia N° 000079-2021/SUNAT, publicada el 15.06.2021.

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560), para incorporar información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración de precios de transferencia, en la sede digital de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000199-2026/SUNAT**

Lima, 12 de octubre de 2026

DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2018/SUNAT, NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE LOCAL (FORMULARIO VIRTUAL N° 3560), PARA INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto;

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 117 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, señala la información mínima que debe contener la declaración jurada informativa Reporte Local que incluye, entre otros, la identificación del método de precios de transferencia más apropiado aplicado para el análisis de cada transacción y las razones para la selección de dicho método, especificando por qué dicho método es el más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación; así como, la información sobre los cálculos y datos que se deriven de la aplicación del método aplicado;

Que la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT aprueba el Formulario Virtual N° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local y establece las normas para su presentación; asimismo, en los anexos de dicha resolución de superintendencia se detalla la información a declarar, teniendo en cuenta el método de precios de transferencia utilizado;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1663 se modifica el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración cuando por la naturaleza y circunstancias de las actividades o transacciones o por la falta de transacciones independientes comparables fiables, los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del citado artículo no resulten aplicables, siempre que su utilización cumpla con las condiciones que se establece en el citado numeral;

Que el Decreto Supremo N° 302-2025-EF incorporó el artículo 113-B al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que señala que, para la aplicación de los otros métodos, se debe tener en cuenta lo establecido en las mejores prácticas internacionalmente aceptadas vigentes al 1 de enero de 2025, tales como las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de

las Normas Internacionales de Valuación, en tanto no se opongan a lo previsto en la citada ley;

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF (en adelante, ROF de la SUNAT), dispone que la SUNAT tiene, entre otras, la función de expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 12 del ROF de la SUNAT señala que es función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos proponer los proyectos de disposiciones normativas en materia tributaria;

Que la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos remite, con su correspondiente exposición de motivos, el proyecto de resolución de superintendencia que modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT con el fin de incorporar en el Formulario Virtual N° 3560 - Declaración Jurada Informativa Reporte Local, la información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración en el ámbito de precios de transferencia para efectos de adecuarlo a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1663 y el Decreto Supremo N° 302-2025-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general se publican en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, en ese sentido, considerando que el proyecto de resolución de superintendencia antes indicado y su exposición de motivos corresponden a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación previa, a fin de recoger los comentarios, aportes u opiniones de las personas comprendidas en sus alcances, así como del público en general, lo que coadyuvará a mejorar la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y a lo señalado en el literal m) del artículo 10 del ROF de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica los anexos II, III y IV de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT, Normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N° 3560), para incorporar información relacionada con la aplicación de otros métodos de valoración de precios de transferencia, así como su exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución de superintendencia en el diario oficial "El Peruano", por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recoger los comentarios, aportes u opiniones de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación y del público en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los referidos comentarios, aportes u opiniones puedan ser presentados en la Mesa de Partes de la SUNAT, ubicada en la Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima; en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional y en la Mesa de Partes Virtual - SUNAT; o ser enviados a la siguiente

dirección de correo electrónico: gnp@sunat.gob.pe; así como, establecer que la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

2563855-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan otorgamiento de viáticos a favor de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para participar en evento que se realizará en Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 17413-2026-UNJBG

Tacna, 24 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 2919-2026-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 9752-2026-REDO y N° 3773-2026-SEGE, Informe N° 4095-2026-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 8116, Memorando N° 323-2026-REDO/UNJBG, Oficio N° 700-2026-SEGE-UNJBG, Oficio N° 598-2026-OCRI-UNJBG, sobre el otorgamiento de viáticos, por comisión de servicios a favor del Dr. Javier Lozano Marreros, Rector de la de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDOS:

Que, el señor Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a través del documento del Visto, ha comunicado su viaje a la ciudad del Este - Paraguay, en comisión de servicios, a fin de participar en la "Asamblea General de Consejo de Rectores por la Integración de la subregión centro Oeste de Sudamérica - Criscos", organizada por la Universidad Nacional del Este, los días 29 y 30, precisando que el periodo de desplazamiento es del 27 octubre al 01 de noviembre del 2026;

Que, según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos – y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° se establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: "Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica,

pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 4095-2026-UPP-OPEP/UNJBG, mediante el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 8116, para la emisión del acto resolutivo;

Que, en virtud a lo expuesto, la autoridad mediante Proveído N° 9752-2026-REDO, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente, para los fines a que diere lugar, y;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 17310-2026-UNJBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a la Vicerrectora Académica, Dra. Adriana Maximina Luque Ticona, por el período del 24 y 25 de setiembre de 2026, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en cumplimiento del artículo 154° del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 27619, Ley N° 32513, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el otorgamiento de viáticos, por comisión de servicios a favor del **Dr. JAVIER LOZANO MARREROS**, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para su participación en la "Asamblea General de Consejo de Rectores por la Integración de la subregión centro Oeste de Sudamérica - Criscos", organizada por la Universidad Nacional del Este, los días 29 y 30, precisando que el periodo de desplazamiento es del 27 octubre al 01 de noviembre del 2026.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- Dr. JAVIER LOZANO MARREROS	S/ 5,355.76

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADRIANA MAXIMINA LUQUE TICONA
Rectora (i)

ALEXANDER NICOLAS VILCANQUI ALARCON
Secretario General

2559065-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Majes

RESOLUCIÓN N° 1295-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026046555
MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA
RENUNCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 11 de junio de 2026



VISTO: el Oficio N° 001-2026-TA/MDM, del 7 de abril de 2026, presentado por doña Gladys Sabina Condori Huamán, teniente alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa (en adelante, señora solicitante), mediante el cual presentó la carta de renuncia irrevocable de don Jenry Federico Huisa Calapuja, al cargo de alcalde de la mencionada comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, la señora solicitante elevó la carta de renuncia al cargo presentado por el señor alcalde, a fin de que se convoque al reemplazo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), sin anexar ningún otro documento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 194 establece que, para postular al cargo de Presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional, los alcaldes deben renunciar a su cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.2. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y de los concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE²

1.3. Los considerandos 7, 8 y 9 señalan:

De las renunciaciones de los gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular en Elecciones Regionales y Municipales

[...]

7. Conforme al artículo 194 de la Carta Magna y el numeral 2 del artículo 14 de la LER, los alcaldes que deseen postular al cargo de gobernador o vicegobernador deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

8. Así, en caso de que se produzcan dichas renunciaciones, **corresponde otorgarles eficacia inmediata, sin necesidad de requerir una aceptación expresa por parte del consejo regional o concejo municipal, en la medida en que estas tienen carácter excepcional, regulado a nivel constitucional, con el único propósito de participar en el proceso electoral respectivo [resaltado agregado].**

9. Con relación al cómputo del plazo para dichas renunciaciones, se advierte que la fecha que corresponde a los seis (6) meses de anticipación a las elecciones regionales y municipales es el sábado 4 de abril de 2026. En vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de estas licencias sin goce de haber que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 6 de abril de 2026.

En la LOM

1.4. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, indica que:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales – electorales y no electorales – son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Conforme a lo expuesto en el antecedente 1.1. del presente pronunciamiento, el 1 de abril de 2026, el señor alcalde presentó su renuncia al cargo con el propósito de participar como candidato en las ERM 2026. Posteriormente, el concejo municipal acordó solicitar al Jurado Nacional de Elecciones para que, en uso de sus facultades, emita, en el plazo más breve, las credenciales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el considerando 8 de la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, dado que el señor alcalde presentó su renuncia dentro del plazo legal, esto es, el 1 de abril de 2026 (ver SN 1.1. y 1.3.), y en aplicación del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.4.), corresponde dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada y convocar, en su lugar, a doña Gladys Sabina Condori Huamán, identificada con DNI N° 29516747, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Asimismo, con la finalidad de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Majes, corresponde convocar a don Helbert Edgard Velásquez Benavente, identificado con DNI N° 40523716, candidato no proclamado de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, para que asuma el cargo de regidor del citado concejo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.4. Dichas convocatorias se realizan de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, departamento de Arequipa con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Jenry Federico Huisa Calapuja, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. **CONVOCAR** a doña Gladys Sabina Condori Huamán, identificada con DNI N° 29516747, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
3. **CONVOCAR** a don Helbert Edgard Velásquez Benavente, identificado con DNI N° 40523716, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
³ Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563983-1

Declaran nulidad de lo actuado en procedimiento de suspensión de regidor del Concejo Provincial de Huaura

RESOLUCIÓN N° 1297-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026176127
HUAURA - LIMA
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 11 de junio de 2026

VISTO: el Oficio N° 016-2026-OSG/MPH, del 3 de junio de 2026, remitido por doña Miriam Yulisa Ramírez Gutiérrez, jefa de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la suspensión de don Gerson André Melgarejo Vilcarino, regidor de dicha entidad (en adelante, señor regidor), por la causal de falta grave de acuerdo con el

reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

- 1.1. A través del oficio citado en el visto, la señora secretaria remitió la siguiente documentación relacionada con el procedimiento de suspensión del señor regidor:
- a) Solicitud de suspensión del 30 de enero de 2026, presentada contra el señor regidor por parte de don Carlos Miguel Yépez Flores (en adelante, señor solicitante).
- b) Informe Legal N° 253-2026-OGAJ/MPH, del 9 de febrero de 2026.
- c) Cargo de Citación a la Sesión Extraordinaria N° 5, programada para el 24 de abril de 2026, firmado por los miembros del concejo provincial, así como por el señor regidor.
- d) Carta N° 0084-2026-OSG/MPH, del 27 de febrero de 2026.
- e) Aviso de visita del 2 de marzo de 2026.
- f) Acta de notificación del 3 de marzo de 2026.
- g) Escrito del 13 de marzo de 2026 presentado por el señor solicitante.
- h) Carta N° 0165-2026-OSG/MPH, del 27 de marzo de 2026, que traslada el pedido de suspensión presentado contra el señor regidor.
- i) Carta N° 0166-2026-OSG/MPH, del 27 de marzo de 2026.
- j) Citación del 8 de abril de 2026 dirigida al señor regidor.
- k) Carta N° 0182-2026-OSG/MPH, del 6 de abril de 2026, mediante la cual se convocó al señor solicitante para la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2026.
- l) Carta N° 042-2026-OTDYAC/MPH, del 12 de mayo de 2026, mediante la cual se notificó al señor regidor con el Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH; así como el acta de notificación correspondiente.
- m) Informe N° 302-2026-OTDYAC/MPH-H, del 20 de mayo de 2026, respecto al cumplimiento de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH, entre otros.
- n) Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH, del 6 de mayo de 2026.
- o) Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2026, del 24 de abril de 2026, en la que se declaró fundada la solicitud de suspensión del señor regidor.
- p) Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH, del 6 de mayo de 2026, que formalizó la decisión del concejo municipal.
- q) Resolución de Alcaldía N° 182-2026/MPH, del 28 de mayo de 2026, a través de la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:

- Compete al Jurado Nacional de Elecciones
[...]
4. Administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.2. El artículo 17 señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple y que el alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

1.3. El artículo 25 precisa:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

- [...]
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; [...]
Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el

mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

[...]

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar [resaltado agregado].

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar indica:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

1.5. El numeral 1 del artículo 10 determina:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El numeral 3 del artículo 99, sobre las causales de abstención, menciona:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

1.7. Los numerales 112.1 y 112.2 del artículo 112 precisan:

Artículo 112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 008-2024/MPH (en adelante, RIC de la municipalidad)

1.8. El artículo 135 prevé:

Artículo 135.-

[...]

Las sanciones se darán por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Concejo y en la LOM y sus modificatorias, los miembros del concejo pueden ser sancionados por faltas leves y faltas graves con suspensión de su cargo por un período máximo de treinta (30) días naturales; la aprobación de las sanciones y/o suspensiones, se realizarán con el voto de la mayoría simple del total de miembros del concejo, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme se realice la convocatoria.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.9. En el fundamento 10 de la Resolución N° 494-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, reiterado en las Resoluciones N° 0312-2021-JNE, del 4 de marzo de 2021; N° 03152021-JNE, del 4 de marzo de 2021; N° 970-2021-JNE, del 22 de diciembre de 2021, entre otras, se estableció:

10. [...] no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia o suspensión. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que **el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal excepto para el caso de las solicitudes de vacancia y de suspensión que tienen su propia regulación especial**, de acuerdo con la norma antes mencionada [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.1.), en los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la suspensión de su cargo.

2.2. Antes de expedir la credencial a la nueva autoridad (ver SN 1.3.), este órgano electoral debe verificar la

legalidad del procedimiento de suspensión desarrollado en la instancia administrativa -ante el concejo municipal- y constatar si este se efectuó observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. En el presente caso, de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2026, del 24 de abril de 2026, y del Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH, del 6 de mayo de 2026 -que formalizó la decisión del concejo municipal-, se advierte que solo asistieron nueve (9) integrantes del concejo municipal, incluido el señor regidor. Entre ellos, cuatro (4) votaron a favor de la suspensión y cuatro (4) en contra. En ese contexto, resulta incorrecto que en la sesión extraordinaria se haya consignado que, ante la existencia de cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) en contra, el voto dirimente del señor alcalde permitía alcanzar la mayoría simple, pues ello no se condice con la realidad de los hechos.

2.4. Por otro lado, sobre la votación requerida para aprobar la suspensión de una autoridad municipal, se ha señalado que, a diferencia de los procedimientos de vacancia, en los que se requiere del voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo, en los procedimientos de suspensión basta la mayoría simple del total de sus integrantes. Dicha mayoría se determina en la sesión ordinaria o extraordinaria para la que se hubiera efectuado la convocatoria, conforme al artículo 135 del RIC de la municipalidad y a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.8. y 1.9.).

2.5. Siendo ello así, en el presente caso se advierte que, a la sesión extraordinaria, asistieron nueve (9) integrantes del Concejo Provincial de Huaura -el alcalde y ocho (8) regidores, incluido el regidor cuestionado-, mientras que el concejo municipal está conformado por doce (12) miembros. En consecuencia, para la aprobación de la suspensión del señor regidor se requerían siete (7) votos a favor. Por lo tanto, dicha mayoría no podía alcanzarse con el voto dirimente del señor alcalde, quien votó a favor de la suspensión tras producirse un empate de cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) en contra.

2.6. Sin embargo, este supremo órgano electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (ver SN 1.9.), que el voto dirimente del alcalde en caso de empate es aplicable a los acuerdos de concejo municipal en general, mas no a aquellos que resuelven solicitudes de vacancia o suspensión, por cuanto estos se rigen por una regulación especial.

2.7. Dicho esto, debe precisarse que, al someter a votación la solicitud de suspensión en contra del señor regidor y haberse obtenido cuatro (4) votos a favor, incluido el del señor alcalde, y cuatro (4) votos en contra, el alcalde no podía ejercer voto dirimente para superar el empate y aprobar, por mayoría, la mencionada suspensión. Por tanto, al haberse realizado una interpretación errónea sobre la aplicación del voto dirimente, no se ha respetado el debido procedimiento ni se ha observado el criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.9.). En consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 017-2026/MPH, del 6 de mayo de 2026, a través del cual se formalizó la suspensión del señor regidor, adolece de vicio de nulidad (ver SN 1.5.), en tanto la sanción impuesta no es consecuencia de un acuerdo válidamente adoptado.

2.8. De lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la sesión extraordinaria de concejo en la que se debatió el pedido de suspensión, a fin de que los actos del procedimiento sean renovados. En esa medida, corresponde requerir al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo para debatir y resolver la solicitud de suspensión seguida en contra del señor regidor.

2.9. Asimismo, se requiere al secretario general de la mencionada municipalidad, o a quien haga sus veces, que informe si, en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse respecto a la suspensión del señor regidor, se interpone algún recurso impugnatorio o, en su defecto, remita los actuados junto con la constancia que declare consentido dicho acuerdo de concejo.

2.10. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.8. y 2.9. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán

copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que su conducta se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

2.11. La notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado hasta la Sesión Extraordinaria N° 005-2026, del 24 de abril de 2026, en la cual el Concejo Provincial de Huaura, provincia y departamento de Lima, aprobó la suspensión de don Gerson André Melgarejo Vilcarino, regidor de la citada comuna, por el periodo de 30 días naturales, por la causal de falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. REQUERIR a don Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, provincia y departamento de Lima, que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo en la cual se debata y resuelva la solicitud de suspensión formulada en contra de don Gerson André Melgarejo Vilcarino, regidor del citado concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21, 99 y 112 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0064-2026-JUS, así como las reglas del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que su conducta se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Huaura, provincia y departamento de Lima, o a quien haga sus veces, que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse respecto a la suspensión de don Gerson André Melgarejo Vilcarino, regidor de la citada comuna, se interpone algún recurso impugnatorio o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive este expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que su conducta se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563987-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima

RESOLUCIÓN N° 1301-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026098778

LIMA - LIMA

LICENCIA DE AUTORIDAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 12 de junio de 2026

VISTO: el Oficio N° D000189-2026-MML-OGSC, del 4 de junio 2026, mediante el cual doña Juana Rosa Berocal Yndigoyen, jefa de la Oficina de la Subsecretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, remitió documentación relacionada con la licencia sin goce de haber concedida a don Guillermo Elvis Pomez Cano, regidor del referido concejo municipal (en adelante, señor regidor), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° D000123-2026-MML-OGSC, del 4 de mayo de 2026, la entidad edil informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 109, del 30 de abril de 2026, con el cual el Concejo Metropolitano de Lima acordó aprobar la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026.

1.2. Mediante el Oficio N° 5451-2026-SG/JNE, del 31 de mayo de 2026, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al señor recurrente que remita la solicitud de licencia D/S 2026-0080706, del 23 de abril de 2026, con su respectivo anexo.

1.3. Por medio del oficio de citado en el visto, la entidad municipal remitió la documentación solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que, a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convocó a las ERM 2026 para el domingo **4 de octubre de 2026**, para elegir a gobernadores,

vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la república.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.4. Este Supremo Tribunal Electoral precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2026. En ese sentido, el acápite 5.1. del numeral 5 de la parte resolutive dispuso:

5.1. Las solicitudes de Licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. **Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones)** [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 109, del 30 de abril de 2026, el Concejo Metropolitano de Lima concedió la licencia solicitada por el señor regidor, por el periodo comprendido desde el **4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**, tal como obra en autos (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, al contar la solicitud de licencia sin goce de haber del señor regidor con la aprobación del Concejo Metropolitano de Lima, y de acuerdo con lo establecido en la LOM y la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), a fin de mantener la representación del referido concejo municipal, corresponde convocar a doña Marie Ángela Rosmary Ayasta Galindo, identificada con DNI N° 40363539, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma temporalmente el cargo de regidora.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de la Provincia de Lima, departamento de Lima, emitida el 7 de noviembre de 2022, por el Jurado Electoral Especial de

Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** las credenciales otorgadas a don Guillermo Elvis Pomez Cano, regidor del Concejo Metropolitano de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo, identificada con DNI N° 40363539, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el **4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563984-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

RESOLUCIÓN N° 1446-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026109092
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 19 de junio de 2026

VISTO: el Oficio N° 14-2026-OSG/MDVMT, del 5 de mayo de 2026, por medio del cual don Pedro Carlos Montoya Romero, secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante señor secretario), comunica las licencias concedidas a don Eloy Chávez Hernández, alcalde de la citada entidad edil (en adelante, señor alcalde), así como a don Miller Jesús Carhuamaca Monyoy, doña Cendi Yñigo Peralta, don Alonso Demetrio Llacchua Velásquez, don Óscar Angelo Zúñiga Bello,

don Ronal Ramírez Maluquis, doña Rita Gladys Rojas Pumacayo, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, don Jorge Antonio Paredes Cuenca, doña Yeni Velasque Pérez, don Crescencio Gonzales Capcha y don Lenin Iván Sánchez Ortiz, regidores del concejo distrital de la referida municipalidad (en adelante, señores regidores), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio señalado en el visto, se comunicó las licencias sin goce de haber que les fueron concedidas a los señores regidores, a fin de que se convoque a los reemplazos correspondientes. Para tal efecto, se adjuntaron los Acuerdos de Concejo N° 16-2026-MDVMT, N° 17-2026-MDVMT, N° 18-2026-MDVMT, N° 19-2026-MDVMT, N° 20-2026-MDVMT, N° 21-2026-MDVMT, N° 22-2026-MDVMT, N° 23-2026-MDVMT, N° 24-2026-MDVMT, N° 25-2026-MDVMT, N° 26-2026-MDVMT y N° 27-2026-MDVMT, del 28 de abril de 2026, con los cuales se concedieron las referidas licencias por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidatos en las ERM 2026.

1.2. Con el Oficio N° 24-2026-OSG/MDVMT, del 8 de junio de 2026, el señor secretario, remitió copia de las solicitudes de licencias del señor alcalde y de los señores regidores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 de la Constitución Política del Perú establecen que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)

1.2. El numeral 3 del artículo 50 prescribe que son deberes de los jueces dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en el orden que ingresan al despacho.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.4. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.**

1.5. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.6. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, a fin de elegir a gobernadores,

vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 0746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022²

1.7. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el acápite 6.1. del numeral 6 de la parte resolutive dispuso:

[...]
6.1. Las solicitudes de Licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).
[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante el Oficio N° 14-2026-OSG/MDVMT, del 5 de mayo de 2026, se comunicó a este órgano electoral que, a través de los Acuerdos de Concejo N° 16-2026-MDVMT, N° 17-2026-MDVMT, N° 18-2026-MDVMT, N° 19-2026-MDVMT, N° 20-2026-MDVMT, N° 21-2026-MDVMT, N° 22-2026-MDVMT, N° 23-2026-MDVMT, N° 24-2026-MDVMT, N° 25-2026-MDVMT, N° 26-2026-MDVMT y N° 27-2026-MDVMT, del 28 de abril 2026, los miembros del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo concedieron, por unanimidad, las licencias sin goce de haber solicitadas por el señor alcalde y los señores regidores, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.2. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0746-2025-JNE (ver SN 1.7.), el periodo de licencia abarcará desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con lo cual se computan treinta (30) días naturales

antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.3.).

2.3. Sumado a ello, advirtiéndose el número de autoridades a las cuales se les ha concedido licencia sin goce de haber, es necesario señalar que el numeral 27 del artículo 9 de la LOM establece que el concejo municipal no puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores (ver SN 1.4.).

2.4. Como se observa, mientras la LEM establece como condición que los trabajadores y funcionarios públicos soliciten licencias sin goce de haber para ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones -ser elegidos-, la LOM determina un límite para que el concejo municipal conceda licencias a las autoridades que la integran.

2.5. En ese sentido, cabe recordar que el propósito del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, los cuales se verían afectados si se posibilitara conceder licencias a los regidores más allá del porcentaje permitido en la LOM, pues ello conllevaría consecuencias negativas que impactarían en la función que cumplen los concejos municipales.

2.6. En esa medida, el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100 %) de regidores sean favorecidos con licencias sin goce de haber, lo cual paralizaría la gestión municipal mientras se convoca a los reemplazantes y, por ende, afectaría el normal desarrollo de las funciones ediles.

2.7. En el caso concreto, los señores regidores presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber para participar como candidatos en las ERM 2026, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo.

2.8. Teniendo en cuenta que dicho concejo distrital está conformado por un (1) alcalde y trece (13) regidores, solo se puede conceder licencia, como máximo, a seis (6) regidores. No obstante, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo ha concedido licencia sin goce de haber a once (11) regidores y al alcalde, cuyas solicitudes se han tramitado de la siguiente manera:

Alcalde	Presentación de solicitud de licencia ante el concejo	N° de acuerdo de concejo
Eloy Chávez Hernández	24 de marzo de 2026, a las 12.20 h	Acuerdo de Concejo N° 16-2026-MDVMT

Regidor	Presentación de solicitud de licencia ante el concejo	N° de acuerdo de concejo
Miller Jesús Carhuamaca Monyoy	24 de marzo de 2026, a las 11.43 h	Acuerdo de Concejo N° 17-2026-MDVMT
Cendi Yñigo Peralta	24 de marzo de 2026, a las 11.43 h	Acuerdo de Concejo N° 18-2026-MDVMT
Alonso Demetrio Llacchua Velásquez	24 de marzo de 2026, a las 11.43 h	Acuerdo de Concejo N° 19-2026-MDVMT
Óscar Ángel Zúñiga Bello	25 de marzo de 2026, a las 12.20 h	Acuerdo de Concejo N° 20-2026-MDVMT
Ronal Ramírez Maluquis	25 de marzo de 2026, a las 14.50 h	Acuerdo de Concejo N° 21-2026-MDVMT
Rita Gladys Rojas Pumacayo	25 de marzo de 2026, a las 14.51 h	Acuerdo de Concejo N° 22-2026-MDVMT
Mayra Alejandra Joya Sumary	25 de marzo de 2026, a las 14.53 h	Acuerdo de Concejo N° 23-2026-MDVMT
Jorge Antonio Paredes Cuenca	25 de marzo de 2026, a las 14.54 h	Acuerdo de Concejo N° 24-2026-MDVMT
Yeni Velasque Pérez	30 de marzo de 2026, a las 15.16 h	Acuerdo de Concejo N° 25-2026-MDVMT
Crescencio Gonzales Ccapcha	7 de abril de 2026, a las 11.47 h	Acuerdo de Concejo N° 26-2026-MDVMT
Lenin Iván Sánchez Ortiz	20 de abril de 2026, a las 10.24 h	Acuerdo de Concejo N° 27-2026-MDVMT

2.9. Sobre el particular, en aplicación del numeral 3 del artículo 50 del TUO del CPC (ver SN 1.2.), corresponde que este órgano colegiado atienda los pedidos de convocatoria de candidato no proclamado relacionados con las licencias

concedidas a don Eloy Chávez Hernández, don Miller Jesús Carhuamaca Monyoy, doña Cendi Yñigo Peralta, don Alonso Demetrio Llacchua Velásquez, don Óscar Ángelo Zúñiga Bello y don Ronal Ramírez Maluquis, mas no las licencia otorgadas a doña Rita Gladys Rojas Pumacayo, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, don Jorge Antonio Paredes Cuenca, doña Yeni Velasque Pérez, don Crescencio Gonzales Ccapcha y don Lenin Iván Sánchez Ortiz, ya que superan el límite establecido por la LOM.

2.10. Así las cosas, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo debió verificar previamente que las licencias concedidas a los señores regidores no superaran el porcentaje establecido; es decir, que no fueran mayores al 40 %, según lo establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM. Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso, por lo que es de entera responsabilidad del referido concejo distrital el cumplimiento de la mencionada norma. En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado con relación a las licencias concedidas a doña Rita Gladys Rojas Pumacayo, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, don Jorge Antonio Paredes Cuenca, doña Yeni Velasque Pérez, don Crescencio Gonzales Ccapcha y don Lenin Iván Sánchez Ortiz.

2.11. En ese sentido, en vista de que las solicitudes de licencia cuentan con la aprobación del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y estando acorde con lo establecido en la LOM (ver SN 1.5.), corresponde realizar la siguiente convocatoria de candidatos no proclamados para que asuman, temporalmente, los cargos de alcalde y regidores de dicha comuna, como sigue:

AUTORIDAD CON LICENCIA	AUTORIDAD CONVOCADA
Eloy Chávez Hernández	Doña Mayra Alejandra Joya Sumary, identificada con DNI N° 72761086, tercera regidora hábil.
Cendi Yñigo Peralta	Doña Yaquelin Eliana Paniura Encalada, identificada con DNI N° 41730997, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso
Óscar Ángelo Zúñiga Bello	Don Julio Evaristo Chipana, identificado con DNI N° 08002448, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso
Alonso Demetrio Llacchua Velásquez	Don Gerson André Valcárcel Díaz, identificado con DNI N° 72898404, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso
Ronal Ramírez Maluquis	Don Xiomara Maybeth Calla León, identificada con DNI N° 71269635, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso
Miller Jesús Carhuamaca Monyoy	David Hernández Quino, identificado con DNI N° 10088007; candidato de la organización política Partido Democrático Somos Perú

Asimismo, por:

Mayra Alejandra Joya Sumary	Doña Gabriela Alessandra Zavala Casas, identificada con DNI N° 73260071, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso
-----------------------------	---

2.12. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.13. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Eloy Chávez Hernández como

alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Miller Jesús Carhuamaca Monyoy como regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

3. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Cendi Yñigo Peralta como regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

4. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Alonso Demetrio Llacchua Velásquez como regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

5. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Óscar Ángelo Zúñiga Bello como regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

6. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Ronal Ramírez Maluquis como regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

7. **CONVOCAR** a doña Mayra Alejandra Joya Sumary, identificada con DNI N° 72761086, tercera regidora hábil, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

8. **CONVOCAR** a doña Yaquelin Eliana Paniura Encalada, identificada con DNI N° 41730997, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

9. **CONVOCAR** a don Julio Evaristo Chipana, identificado con DNI N° 08002448, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

10. **CONVOCAR** a doña Gabriela Alessandra Zavala Casas, identificada con DNI N° 73260071, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

11. **CONVOCAR** a don Gerson André Valcárcel Díaz, identificado con DNI N° 72898404, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

12. **CONVOCAR** a doña Xiomara Maybeth Calla León, identificada con DNI N° 71269635, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

13. **CONVOCAR** a don David Hernández Quino, identificado con DNI N° 10088007, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de



Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

14. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a las licencias sin goce de haber solicitadas por doña Rita Gladys Rojas Pumacayo, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, don Jorge Antonio Paredes Cuenca, doña Yeni Velasque Pérez, don Cresencio Gonzales Ccapcha y don Lenin Iván Sánchez Ortiz, regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

15. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRON

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563986-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1850-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026228657

AREQUIPA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 17 de julio de 2026

VISTO: A través del Oficio N° 0847-2026-GRA/CR-LLQO, del 30 de junio de 2026, mediante el cual doña Lourdes Lorena Quiroz Ortiz, secretaria del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, señora secretaria), remite documentación relacionada con la convocatoria de candidato no proclamado solicitada por doña Marleny Bibiana Valencia, consejera del Consejo Regional de Arequipa (en adelante, señora consejera).

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2026007235

1.1. Con la Resolución N° 0192-2026-JNE, del 30 de enero de 2026, se dejó sin efecto de manera temporal la credencial otorgada a doña Marleny Bibiana Arminta Valencia, consejera del Consejo Regional de Arequipa, por el periodo comprendido desde el 11 de febrero hasta el 12 de abril de 2026. En ese sentido, se convocó a doña María Socorro Herrera Terrazas para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera de la citada entidad edil por el periodo comprendido desde el 11 de febrero hasta el 12 de abril de 2026.

En la Resolución N° 1411-2026-JNE

1.2. Mediante la Resolución N° 1411-2026-JNE, del 19 de junio de 2026, se proclamó los resultados del proceso electoral, teniéndose que la consejera Marleny Bibiana Arminta Valencia obtuvo una curul parlamentaria por el departamento de Arequipa, por la agrupación política Ahora Nación.

En el presente expediente

1.3. Con el oficio del visto, la señora secretaria remite la siguiente documentación:

a) Oficio N° 158-2026-GRA/CR-MBAV, del 26 de junio de 2026, la señora consejera puso en conocimiento del Gobierno Regional de Arequipa la entrega de su credencial como diputada electa del Congreso de la República y, ante la imposibilidad de ostentar múltiples cargos y la irrenunciabilidad del mismo que procedan conforme a ley.

b) Resolución N° 1317-2006-JNE, del 19 de agosto de 2006, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocó a la candidata no proclamada para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Pasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 prescriben como atribuciones del JNE las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

1.3. Los numerales 1 y 2 del artículo 92 establece:

Artículo 92. La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.

La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

En el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM

1.5. Mediante dicho Decreto Supremo, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se

convocó a Elecciones Generales 2026 para el domingo 12 de abril de 2026, con el objeto de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República, así como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

En la jurisprudencia del JNE

1.6. A través de la Resolución N° 1317-2006-JNE, del 19 de agosto de 2006, el JNE convocó a la candidata no proclamada para que asuma cargo de consejera regional del Consejo Regional de Pasco en virtud de que la consejera precedida obtuvo el cargo de congresista de la República.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante el Oficio N° 158-2026-GRA/CR-MBAV, del 26 de junio de 2026, la señora consejera puso en conocimiento del Gobierno Regional de Arequipa la entrega de su credencial como diputada electa del Congreso de la República, precisando que asumirá dicho cargo el próximo 26 de julio de 2026.

2.2. Mediante la Resolución N° 1411-2026-JNE, del 19 de junio de 2026, se proclamó a doña Marleny Bibiana Arminta Valencia como diputada del Congreso de la República, por el departamento de Arequipa, por la organización política Ahora Nación.

2.3. En el presente caso, la señora Marleny Bibiana Arminta Valencia fue válidamente elegida consejera regional para el periodo 2023-2026 y, posteriormente, resultó elegida diputada del Congreso de la República. En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad en la conformación del Consejo Regional de Arequipa, corresponde aplicar el criterio desarrollado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1317-2006-JNE, según el cual corresponde convocar al candidato no proclamado para completar la conformación del Consejo Regional y dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad regional que resultó elegida diputada del Congreso de la República.

2.4. En consecuencia, corresponde convocar a doña María Socorro Herrera Terrazas, identificada con DNI N° 43076870, accesitaria de la organización política Yo Arequipa, a fin de que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Arequipa, para lo cual se le otorgará la credencial respectiva que lo faculte como tal.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales electas del Gobierno Regional de Arequipa, Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay y La Unión, del 17 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Marleny Bibiana Arminta Valencia, consejera del Consejo Regional de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **CONVOCAR** a doña María Socorro Herrera Terrazas, identificada con DNI N° 43076870, para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563977-1

Declaran nulo lo actuado y requieren convocar a nueva sesión extraordinaria de concejo para resolver vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Alfonso Ugarte

RESOLUCIÓN N° 1979-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026001737
ALFONSO UGARTE - SIHUAS - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 24 de julio de 2026

VISTA: la carta 015-2025-MDAU/A, del 19 de diciembre de 2024, por el cual don Han Marcos Morillo Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, (en adelante, señor recurrente), solicita la convocatoria de candidato no proclamado en razón de la vacancia de doña Hermelinda Sarita Morillo Salinas y doña Fiorela Marisol Torres Castillo, regidoras de dicha comuna (en adelante,

señoras regidoras), por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1. Mediante la carta citado en el visto, el señor recurrente solicitó la convocatoria de candidato no proclamado a raíz de la declaratoria de vacancia de las señoras regidoras por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Para sustentar ello, adjuntó diversa documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido ante el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El cuarto párrafo del artículo 13 dispone lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...] En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

1.2. El artículo 19 señala lo siguiente:

Artículo 19.- Notificación

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.4. El numeral 16.1. del artículo 16 establece:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.5. El artículo 20 prescribe lo siguiente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos

medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. [...]

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. [Resaltados agregados]

1.6. El artículo 21 estipula las formalidades del régimen de notificación personal, conforme se detalla a continuación:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del JNE² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14 contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación: [...]

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el presente caso, se tiene que en el Acuerdo de Concejo N° 008-2025, del 28 de agosto de 2025, se acordó declarar la vacancia de las señoras regidoras por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

2.2. Sin embargo, de la revisión de las notificaciones que convocan a la sesión extraordinaria de concejo, así como el acuerdo de concejo, realizadas a las señoras regidoras, se advierte:

a. Respecto a la convocatoria a la sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2025, no se cumple con los requisitos de notificación personal, por cuanto en el referido documento no se detalló la dirección del domicilio ni se consignó el nombre de las señoras regidoras, a pesar de ser requisitos del acto de notificación personal, incumpliendo la exigencia precisada en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.). Asimismo, en el cargo se consignó la anotación: "se dejó bajo puerta por no encontrarse la señora Morillo Salinas Hermelinda Sarita identificado con DNI: 49021714". Dicha notificación fue realizada con solo un (1) día de anticipación a la sesión extraordinaria, en contravención del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.1.).

b. Respecto a la Notificación N° 002-2025-MDAU/GM, del 28 de agosto de 2025, que hace de conocimiento el Acuerdo de Concejo N° 008-2025-MDAU/A, aparece un cargo de recepción suscrito por doña Fiorela Torres Castillo el 25 de agosto de 2025, lo cual sería antes de la sesión extraordinaria y el acuerdo de concejo. Además, la notificación dirigida a doña Hermelinda Sarita Morillo Salinas se ha dejado bajo la puerta al no encontrarse a nadie; por ello, no cumple con los requisitos de notificación personal, ya que en el referido documento no detalló la dirección del domicilio ni consignó el nombre de las señoras regidoras, a pesar de ser requisitos del acto de notificación personal, incumpliendo la exigencia precisada en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

c. Lo descrito afecta la validez del procedimiento, más aún si, de los actuados, no se evidencia que las señoras regidoras hubieren materializado alguna situación posterior que convalide los defectos antes señalados. En ese sentido, se colige que no se efectuó una notificación personal, conforme a lo prescrito en los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6. y 1.7.).

2.3. Por lo tanto, considerando que las señoras regidoras no fueron notificadas adecuadamente con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 002-2025-MDAU, del 25 de agosto de 2025, ni con el Acuerdo de Concejo N° 008-2025, del 28 de agosto de 2025, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se afectó el debido procedimiento, al haberse inobservado las disposiciones previstas en el artículo 19 de la LOM y las contempladas en los artículos 16 y 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.2., 1.5. y 1.7.), pues supone la limitación al derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, de las citadas partes. Ante ello -en aplicación del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.)-, corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo.

2.4 Por consiguiente, atendiendo a tal defecto insubsanable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado desde la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2025-MDAU, del 25 de agosto de 2025, a fin de que los miembros del Concejo Distrital de Alfonso Ugarte vuelvan a deliberar y resolver el pedido de vacancia presentado en contra de las señoras regidoras en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la devolución del expediente. Para ello, previamente, se deben realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de devuelto el expediente, debe convocar a sesión extraordinaria, respetando el plazo de

cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LOM.

b) Se debe notificar dicha convocatoria a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) De considerarlo pertinente, el concejo municipal puede incorporar nuevos medios probatorios al procedimiento de vacancia, los cuales deben ser puestos en conocimiento del señor solicitante y de las autoridades cuestionadas, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo con dichos medios probatorios.

d) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), son necesarios para la configuración de la causal invocada, así como analizar cada uno de ellos, en atención a los medios probatorios incorporados, y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

e) Sus votos tienen que estar debidamente fundamentados, de acuerdo con las disposiciones precisadas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al señor solicitante, a las señoras regidoras y al señor alcalde, respetando las formalidades contempladas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

h) Asimismo, en caso de que el acuerdo de concejo no haya sido apelado, el secretario general de la mencionada municipalidad -o a quien haga sus veces- deberá remitir los actuados a este órgano electoral junto con la constancia que declare consentido aquel acuerdo de concejo, acompañando la tasa respectiva para la convocatoria del candidato no proclamado.

2.5. Cabe recordar que las acciones requeridas en el considerando precedente son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal y del secretario general o de quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias.

2.6. Se precisa que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 002-2025, del 26 de agosto de 2025.

2. REQUERIR a don Han Marcos Murillo Torres, alcalde de la del Concejo Distrital de Alfonso Ugarte provincia de Sihuas, departamento de Áncash, que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida contra doña Hermelinda Sarita Morillo Salinas y doña Fiorela Marisol Torres Castillo, regidoras de la citada entidad edil, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.4. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del

distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno la conducta de dicho funcionario, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Alfonso Ugarte, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, y al secretario general de dicha comuna, o quien haga sus veces que cumplan con lo dispuesto en el considerando 2.4. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno la conducta de dichos funcionarios, para que las evalúe de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 830-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563989-1

Declaran nulidad de lo actuado hasta la citación a regidora del Concejo Distrital de San Bartolomé en proceso referido a su vacancia

RESOLUCIÓN N° 2149-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026194471
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 30 de julio de 2026

VISTO: el Oficio N° 111-2026-ALC/MDSB-H, del 15 de junio de 2026, por el cual don Ismael Alexsander Contreras Astoquillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en razón de la vacancia de doña Rubí Ríos Castilla, regidora de la citada entidad edil (en adelante, señora regidora), por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Mediante el oficio citado en el visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado a raíz

de la declaratoria de vacancia de la señora regidora por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Por lo cual, remitió los siguientes documentos:

a) Correo electrónico, del 5 de mayo de 2026, mediante el cual se notificó a la señora regidora de la sesión extraordinaria, del 4 de junio de 2026.

b) Acta N° 011 de la I Sesión Extraordinaria de Concejo llevada a cabo con fecha 4 de junio de 2026, en la que se declaró la vacancia de la señora regidora.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2026-CE-MDSB-H, mediante el cual se formalizó la vacancia en contra de la señora regidora.

d) Constancia de Acto Consentido N° 001-2026-SG/MDSB-H, del 15 de junio de 2026, emitida por doña Cecibell Beatriz Narciso Blas, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 establecen que son funciones del JNE:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

En la LOM

1.3. El artículo 23 dispone lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, **con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar regula:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El numeral 16.1 del artículo 16 menciona:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.7. El numeral 18.1 del artículo 18 precisa:

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

1.8. El artículo 20 prescribe lo siguiente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, **correo certificado**, **telex**; **o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe**, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido **solicitado expresamente por el administrado**.

[...]

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio **siempre que haya dado su autorización expresa para ello**. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. [Resaltados agregados].

[...]

1.9. El artículo 21 estipula las formalidades del régimen de notificación personal, conforme se detalla a continuación:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En la Tabla de Tasas en Materia Electoral²

1.10. El ítem 2.30 dispone que la tasa de convocatoria de candidato no proclamado, por vacancia de regidor, que quedó consentida en sede municipal, equivale al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.11. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales —electorales y no electorales— son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el presente caso, se tiene que, en la sesión extraordinaria de concejo, llevada a cabo con fecha 4 de junio de 2026, se declaró la vacancia de la señora regidora por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2026-CE-MDSB-H, de la misma fecha.



2.2. Sin embargo, de la revisión de la votación emitida por los miembros del Concejo Distrital de San Bartolomé, se verifica que tres (3) regidores votaron a favor y un (1) regidor en contra, mientras que la señora regidora no asistió a la sesión extraordinaria. En ese sentido, considerando que dicho concejo se encuentra integrado por seis (6) miembros (un alcalde y cinco regidores), la vacancia debía ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus integrantes, conforme al artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.). Así, al requerirse cuatro (4) votos conformes para su aprobación, se concluye que no se alcanzó la votación exigida por ley para declarar la vacancia de la señora regidora.

Aunado a ello, mediante las capturas de pantalla de mensajes enviados vía correo, remitidas por la entidad edil, se aprecia que, por ese medio, se envió, con el fin de comunicar y realice su descargo, la solicitud de vacancia, así como el acta de sesión de concejo a la señora regidora. Sin embargo, de los actuados remitidos, no obra algún documento en el que conste la autorización expresa de la citada autoridad para que se realice, de tal forma, la referida notificación, ni se aprecia el respectivo acuse de recibo. Por lo tanto, no es posible afirmar, con certeza, que la señora regidora haya tenido conocimiento oportuno de la aprobación de su vacancia en dicha sesión. En consecuencia, la notificación efectuada incumple con lo dispuesto en el inciso 20.1.2. del numeral 20.1. del artículo 20 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

2.3. Por consiguiente, corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora, a partir del acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo. En consecuencia, tales actos del procedimiento deben renovarse a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se deba debatir y votar la solicitud de vacancia en contra de la autoridad cuestionada.

2.4. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la señora regidora, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG.

2.5. Asimismo, se requiere a la secretaria general de la mencionada municipalidad, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto de la vacancia de la señora regidora, se interpuso recurso impugnativo alguno, o en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.6. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.4. y 2.5. de esta resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de cada uno de acuerdo con sus competencias.

2.7. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado hasta la citación dirigida a doña Rubí Ríos Castilla, regidora del Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Ismael Alexsander Contreras Astoquillca, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo en la cual se dilucide y resuelva el pedido de vacancia presentado en contra de doña Rubí Ríos Castilla, regidora de la citada entidad edil, respetando estrictamente

las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de doña Rubí Ríos Castilla, regidora de la citada entidad edil, se interpuso recurso impugnatorio alguno; o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobada mediante la Resolución N° 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026, en el diario oficial El Peruano.

2563992-1

Convocan a ciudadana para que ejerza el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaccho

RESOLUCIÓN N° 2531-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026046851
CHACCHO - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 4 de agosto de 2026

VISTOS: los escritos presentados el 21 de julio de 2026.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado el 8 de abril de 2026, don Gerald Bill Salazar Garay, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chaccho, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la vacancia de don Silverio Rojas Llashag, regidor de dicha comuna, declarada por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia certificada del pedido de vacancia (Expediente N° 006-2026), del 12 de enero de 2026, presentado por don William Jara Ventura (en adelante, señor solicitante), mediante el cual solicitó la vacancia de don Silverio Rojas Llashag, regidor de la comuna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas.

b) Carta Múltiple N° 005-2026-MDCH/ALC, del 14 de enero de 2026, dirigida a los señores regidores, mediante la cual se comunicó la solicitud de vacancia interpuesta contra don Silverio Rojas Llashag; así como el preaviso y el acta de notificación bajo puerta dirigidos a la citada autoridad.

c) Descargo presentado por la autoridad cuestionada el 22 de enero de 2026, en atención a la Carta N° 001-2026-MDCH/ALC.

d) Carta Múltiple N° 001-2026-MDCH/GM, del 28 de enero de 2026, remitida a los miembros del concejo municipal y al señor solicitante, mediante la cual se los convocó a la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2026, cuya agenda comprendió la solicitud de vacancia de don Silverio Rojas Llashag.

e) Acta de notificación personal de la Carta Múltiple N° 001-2026-MDCH/GM, dirigida a la autoridad cuestionada, en la que se dejó constancia de que fue notificada en el local municipal y se negó a firmar el cargo respectivo.

f) Acta de certificación de notificación electrónica de la convocatoria a la sesión extraordinaria del concejo municipal del 5 de febrero de 2026.

g) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 5 de febrero de 2026, en la cual consta que cuatro (4) miembros del concejo municipal votaron a favor de declarar la vacancia de don Silverio Rojas Llashag.

h) Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A, del 5 de febrero de 2026, que declaró la vacancia de don Silverio Rojas Llashag en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chaccho.

i) Oficio N° 011-2026-MDCH/GM, del 25 de febrero de 2026, dirigido a los regidores del Concejo Distrital de Chaccho, mediante el cual se les comunicó el Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A.

j) Oficio N° 010-2026-MDCH/GM, del 12 de febrero de 2026, dirigido al señor solicitante, mediante el cual se le comunicó el Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A.

k) Preaviso de notificación, del 10 de febrero de 2026, y Acta de Notificación bajo Puerta, del 11 de febrero de 2026, dirigidos a la autoridad cuestionada en el domicilio que figura en su ficha RENIEC, para hacerle entrega del Oficio N° 008-2026-MDCH/GM, que contiene el Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A; así como el Acta de Notificación Personal, del 25 de febrero de 2026, en la que se dejó constancia de que la autoridad recibió y leyó el citado acuerdo, pero se negó a firmar el cargo de recepción.

l) Informe N° 0016-2026-MDCH/GM, del 20 de marzo de 2026, mediante el cual el gerente municipal informó que no se interpuso recurso impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A y que este quedó consentido.

1.2. Mediante el Auto N° 1, del 10 de julio de 2026, se requirió a los miembros del Concejo Distrital de Chaccho, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificados, presenten el original del comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente al procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado.

Ello, bajo apercibimiento de declarar improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y disponer el archivo del expediente.

1.3. A través de los escritos señalados en el visto, los integrantes del Concejo Distrital de Chaccho cumplieron con presentar el original del comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado].

En la LOM

1.2. El artículo 23 precisa:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone que:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. Los literales j y u del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 14 indica:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

[...]

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.2.), y

constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. De la revisión de los actuados se advierte que el Concejo Distrital de Chaccho está integrado por seis (6) miembros y que, en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2026, cuatro (4) de ellos votaron a favor de declarar la vacancia de don Silverio Rojas Llashag. En consecuencia, se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de miembros exigido por el artículo 23 de la LOM. Asimismo, el Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH/A fue notificado a la autoridad cuestionada y, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo legal, quedó consentido, conforme se informó el 20 de marzo de 2026.

2.3. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a don Silverio Rojas Llashag como regidor del Concejo Distrital de Chaccho y convocar a quien deba asumir el cargo, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.4. En ese sentido, corresponde convocar a doña Sulma Reyes Fernández, identificada con DNI N° 44617947, candidata no proclamada de la organización política Alianza Gobierno Unidad y Acción, para que ejerza el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaccho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Silverio Rojas Llashag, regidor del Concejo Distrital de Chaccho, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Sulma Reyes Fernández, con DNI N° 44617947, para que ejerza el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaccho, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi

RESOLUCIÓN N° 3237-2026-JNE

Expediente N° JNE.2025025959
ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS: los Oficios N° 250-2026-MPAR-LL/A y N° 255-2026-MPAR-LL/A, registrados el 4 y el 10 de agosto de 2026, respectivamente, con los cuales don John Kesney Gregorio Trejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), remitió documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, regidora de la entidad edil (en adelante, señora regidora), y con la convocatoria de candidato no proclamado por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Con la Resolución N° 1269-2026-JNE, del 5 de junio de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró la nulidad de lo actuado hasta la notificación dirigida a la señora regidora para que asistiera a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó su vacancia. A su vez, requirió al señor alcalde que convocara a una nueva sesión extraordinaria de concejo en la que se dilucide y resuelva el pedido de vacancia seguido contra la señora regidora. Además, requirió a los miembros del concejo provincial de la misma entidad edil que cumplieran con lo dispuesto en el considerando 2.7. de la mencionada resolución. Ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que sean puestos en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe las conductas correspondientes de acuerdo con sus competencias.

1.2. En tal sentido, por medio del Auto N° 2 -debiendo decir Auto N° 1-, del 1 de julio de 2026, este órgano colegiado hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 1269-2026-JNE, del 5 de junio de 2026, y requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado auto, remitiera los documentos señalados en el considerando 2.4. del pronunciamiento.

1.3. Con los oficios citados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Cédula de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 18 de junio de 2026.

b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2026-MPAR-LL, dirigida a todos los señores regidores.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2026-MPAR-LL, del 26 de junio de 2026.

d) Acuerdo de Concejo N° 053-2026-MPAR-LL, del 26 de junio de 2026.

e) Cédula de notificación del acuerdo de concejo del 1 de julio de 2026.

f) Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2026-MPAR/CM y Acuerdo de Concejo N° 060-2026-MPAR-LL, del 5 de agosto de 2026, que declararon consentido el Acuerdo de Concejo N° 53-2026-MPARLL, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2026-MPAR/CM, del 26 de junio de 2026.

g) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe, como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 estipula que:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

[...]

1.4. El artículo 23 ordena:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24 prevé lo siguiente:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General' (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. Los numerales 21.1. y 21.4. del artículo 21 indican las siguientes precisiones:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental para administrar justicia en materia electoral

(ver SN 1.1.), en los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este

2.2. Así, la entidad edil remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Cédula de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 18 de junio de 2026.

b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2026-MPAR-LL, dirigida a todos los señores regidores.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2026-MPAR-LL, del 26 de junio de 2026.

d) Acuerdo de Concejo N° 053-2026-MPAR-LL, del 26 de junio de 2026.

e) Cédula de notificación del acuerdo de concejo del 1 de julio de 2026.

f) Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2026-MPAR/CM y Acuerdo de Concejo N° 060-2026-MPAR-LL, del 5 de agosto de 2026, que declararon consentido el Acuerdo de Concejo N° 053-2026-MPAR-LL, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2026-MPAR/CM, del 26 de junio de 2026.

g) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

2.3. En atención a lo desarrollado en el considerando anterior, se advierte que contra la señora regidora se siguió un procedimiento de vacancia en sede municipal por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.). Al respecto, con el Acuerdo de Concejo N° 053-2026-MPAR-LL, del 26 de junio de 2026, se aprobó la vacancia de la citada autoridad.

2.4. En tal sentido, se verifica que las notificaciones señaladas en los literales a y e del considerando 2.2. cumplen con las formalidades determinadas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.5. Por consiguiente, al verificarse que se respetó el derecho de impugnación de la señora regidora, conforme a lo dispuesto en la LOM y a las formalidades previstas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.4. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada.

2.6. En tal sentido, al haberse producido la vacancia de la mencionada accesitaria y no existir otro candidato de dicha lista para ocupar el escaño provincial, corresponde convocar al siguiente candidato no proclamado, conforme al orden de votación obtenido en la circunscripción electoral.

2.7. En consecuencia, corresponde convocar a doña Hilda Carmen Príncipe Mendoza, identificada con DNI N° 44708175, candidata no proclamada de la organización política El Maicito, quien sigue en el orden de votación según los resultados electorales de la provincia de Antonio Raimondi, para que asuma el cargo de regidora provincial en dicha circunscripción, departamento de Áncash, a fin de completar el número de integrantes del concejo municipal durante el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.8. Dicha convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.9. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, como regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Hilda Carmen Príncipe Mendoza, identificada con DNI N° 44708175, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

² Aprobado con la Resolución N° 830-2025-JNE, publicada el 04 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563980-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Río Grande

RESOLUCIÓN N° 3239-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026230275
RÍO GRANDE - PALPA - ICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° 216-2026-MDRG/ALC, presentado por don Ruperto Germán Preciado Espino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Paola Janina Ferreyra Cabrera, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2026002658 (apelación)

1.1. El 8 de enero de 2026, la señora regidora interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, del 11 de diciembre de 2025, que aprobó la solicitud de vacancia en su contra,

por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM.

1.2. A través del Auto N° 1, del 23 de febrero de 2026, se le requirió a la señora regidora que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificada, cumpla con acreditar que el abogado que suscribe el recurso de apelación se encuentra habilitado para el ejercicio profesional; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su recurso de apelación y disponer el archivo definitivo del expediente.

1.3. Por medio del Auto N° 2, del 18 de mayo de 2026, se resolvió hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el numeral 3 de la parte decisoria del Auto N° 1, y, en consecuencia, se declaró improcedente el citado recurso de apelación y se dispuso el archivo definitivo del expediente.

En el Expediente N° JNE.2026006621

1.4. Mediante el Oficio N° 002-2026-MDRG/ALC, presentado el 13 de enero de 2026, el señor alcalde remitió documentación relacionada con el procedimiento de vacancia de la señora regidora:

a) Solicitud de vacancia, presentada por doña Elizabeth Noelia Pizarro Páucar, en contra de la señora regidora.

b) Convocatoria N° 029-2025-MDRG, del 1 de diciembre de 2025, mediante la cual se convocó a la señora regidora para la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 012-2025, programada para el 11 del mismo mes y año.

c) Convocatoria N° 029-2025-MDRG, de fecha 1 de diciembre de 2025, dirigida a cada uno de los regidores del Concejo Distrital de Río Grande, para la sesión extraordinaria programada para el 11 del mismo mes y año.

d) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 012-2025, del 11 de diciembre de 2025, en la cual se resolvió el pedido de vacancia en contra de la señora regidora, por mayoría (2/3 del número legal).

e) Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, del 11 de diciembre de 2025, que formalizó la decisión edil adoptada.

f) Carta N° 019-2025-MDRG/ALC, por medio de la cual se notifica a la señora regidora el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, el que le fuera notificado bajo puerta.

g) Carta Múltiple N° 008-2025-MDRG/ALC, que notifica a cada uno de los señores regidores del concejo municipal el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM.

h) Informe N° 003-2026-SEC-MDRG, mediante el cual se deja constancia de que se declara consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, emitido por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Río Grande.

i) Constancia de pago de tasas, por vacancia de autoridades regionales.

1.5. Por medio del Auto N° 1, de fecha 23 de febrero de 2026, se resolvió declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, formulada por el señor alcalde, respecto al procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora. Asimismo, se dispuso que dicho expediente se agregue como acompañado del Expediente N° JNE.2026002658, en el cual se tramita el recurso de apelación interpuesto por la señora regidora.

En el presente expediente

1.6. Mediante el Oficio N° 216-2026-MDRG/ALC, del 8 de julio de 2026, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, de fecha 11 de diciembre de 2025.

b) Resolución de Alcaldía N° 049-2026-MDRG/ALC, de fecha 6 de julio de 2026, que reconoce que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM ha quedado firme.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 define como función de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 8 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por nepotismo, conforme a ley de la materia.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

[...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, prescribe:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin

perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

[...]

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados, se advierte que, en contra de la señora regidora, se siguió un procedimiento de vacancia en sede municipal, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.); en virtud de ello, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, del 11 de diciembre de 2025, se declaró su vacancia.

2.2. El 8 de enero de 2026, la señora regidora interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo mencionado, que aprobó su vacancia.

2.3. Posteriormente, con el Auto N° 1, del 23 de febrero de 2026, emitido en el Expediente N° JNE.2026002658, se requirió a la señora regidora que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado auto, cumpla con acreditar que el abogado que suscribe el recurso de apelación se encuentra habilitado para el ejercicio profesional; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su recurso de apelación y disponer el archivo definitivo del expediente. Dicho auto le fue notificado con fecha 6 de marzo del presente año, mediante Notificación N° 50683-2026-JNE. Sin embargo, a pesar de encontrarse válidamente notificada, el 7 de abril de 2026, presentó el escrito con sumilla “subsano lo advertido”, esto es, de manera extemporánea, por lo que, mediante el Auto N° 2, del 18 de mayo del año en curso, se hizo efectivo el apercibimiento y se declaró improcedente el recurso de apelación y se dispuso el archivo definitivo del citado expediente.

2.4. Por consiguiente, al verificarse que se respetó el derecho a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que dispone el TUO de la LPAG, y habiendo quedado firme el Acuerdo de Concejo Municipal N° 046-2025-MDRG/CM, del 11 de diciembre de 2025, consintiendo así la decisión aprobada

por el concejo municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2026-MDRG/ALC, del 6 de julio de 2026, por lo que corresponde conforme con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada; asimismo, se debe convocar a doña Lucina Karin Campos Flores, identificada con DNI N° 71465533, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a fin de que ejerza dicho cargo, para lo cual se le concederá la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.1. y 1.2.).

2.5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, del 4 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Paola Janina Ferreyra Cabrera como regidora del Concejo Distrital de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Lucina Karin Campos Flores, identificada con DNI N° 71465533, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026, en el diario oficial El Peruano.

2563996-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lurigancho

RESOLUCIÓN N° 3240-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026237286
LURIGANCHO - LIMA - LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° 000069-2026-MDL/OGSG, del 17 de julio de 2026, mediante el cual don William Gerardo Alburquerque Zevallos, jefe encargado de la Oficina General de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor secretario general), remite documentación relacionada con la convocatoria de candidato no proclamado en razón de la declaratoria de vacancia de don Roger Miguel Astucuri Laura, regidor de la citada entidad edil (en adelante, señor regidor), por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2026010952

1.1. Con la Resolución N° 0287-2026-JNE, del 9 de febrero de 2026, se dejó sin efecto, de manera temporal, la credencial otorgada al señor regidor por el periodo comprendido desde el 11 de febrero hasta el 12 de abril de 2026. En ese sentido, se convocó a don Alfredo Javier Mujica Pastrana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo mencionado.

En la Resolución N° 1412-2026-JNE

1.2. Mediante la Resolución N° 1412-2026-JNE, del 19 de junio de 2026, se proclamó los resultados del proceso electoral, teniéndose que el señor regidor obtuvo una curul parlamentaria como senador por el distrito electoral único nacional, por la agrupación política Partido Cívico Obras.

En el presente expediente

1.3. Con el oficio citado en el visto, el señor secretario general remitió la siguiente documentación:

a) Carta N° 012-2026-RAL, del 30 de junio de 2026, por medio de la cual el señor regidor comunicó a don Oswaldo Hernán Vargas Cuéllar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), la entrega de su credencial como senador electo del Congreso de la República y, ante la imposibilidad de ejercer simultáneamente ambos cargos y la irrenunciabilidad del cargo de senador, solicitó que se proceda conforme a ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 prescriben como atribuciones del JNE las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

1.3. El artículo 92 determina:

Artículo 92. La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.

La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

[...]

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

En el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM

1.5. Mediante dicho Decreto Supremo, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales 2026 para el domingo 12 de abril de 2026, con el objeto de elegir al presidente de la República, vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República, así como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

En la jurisprudencia del JNE

1.6. A través de la Resolución N° 0794-2021-JNE, del 25 de agosto de 2021, el JNE convocó a la candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgó la credencial que la facultó como tal.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante la Carta N° 012-2026-RAL, del 30 de junio de 2026, el señor regidor puso en conocimiento del señor alcalde la entrega de su credencial como senador electo

del Congreso de la República, precisando que asumirá dicho cargo el 26 de julio del año en curso.

2.2. Mediante la Resolución N° 1412-2026-JNE, del 19 de junio de 2026, se proclamó al señor regidor como senador por el distrito electoral único nacional como senador, por la agrupación política Partido Cívico Obras.

2.3. En el presente caso, don Roger Miguel Astucuri Laura fue válidamente elegido regidor para el periodo 2023-2026 y, posteriormente, resultó elegido senador del Congreso de la República. En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad en la conformación del Concejo Distrital de Lurigancho, corresponde aplicar el criterio desarrollado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 0794-2021-JNE, según el cual corresponde convocar al candidato no proclamado para completar la conformación del concejo municipal y dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad municipal que resultó elegida como senador del Congreso de la República.

2.4. En consecuencia, corresponde convocar a doña Janet Leni Calderón Palacios, identificado con DNI N° 46295015, accesitaria de la organización política Juntos por el Perú, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales electas del Distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Roger Miguel Astucuri Laura como regidor del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Janet Leni Calderón Palacios, identificado con DNI N° 46295015, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Dejan sin efecto, provisionalmente, credencial otorgada a regidor del Concejo Metropolitano de Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 3242-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026223260
LIMA - LIMA
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° D000197-2026-MML-OGSC, presentado, el 1 de julio de 2026, por don José Alberto Danós Ordoñez, jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y departamento de Lima (en adelante, señor secretario), remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 136 del 11 de junio de 2026 que aprobó la solicitud de suspensión del cargo de regidor metropolitano presentada por la señora Martha Paravicini Pérez (en adelante señora recurrente), contra el regidor metropolitano Alan Fernando Carrasco Bobadilla (en adelante, señor regidor), por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2026098778

1.1. A través del Oficio N° D000123-2026-MML-OGSC, del 4 de mayo de 2026, la entidad edil informó de la licencia sin goce de haber concedida a don Guillermo Elvis Pómez Cano, regidor por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 109, del 30 de abril de 2026, con el cual el Concejo Metropolitano de Lima acordó aprobar la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026.

1.2. Mediante el Oficio N° 5451-2026-SG/JNE, del 31 de mayo de 2026, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la señora recurrente que remita la solicitud de licencia D/S 2026-0080706, del 23 de abril de 2026, con su respectivo anexo.

1.3. Por medio del oficio de citado en el visto, la entidad municipal remitió la documentación solicitada.

1.4. Por medio de la Resolución N° 1301-2026-JNE del 12 de junio de 2026, se resolvió dejar sin efecto la credencial de don Guillermo Elvis Pómez Cano y se convocó a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre del presente año.

En el Expediente Acumulado N° JNE.2026113965

1.5. En la parte de Antecedentes se hizo mención por error que en el expediente JNE.2026168404, se dejó sin efecto las credenciales de: Alan Fernando Carrasco Bobadilla y Luzi Margarita Toro De Jiménez, convocándose provisionalmente a Rufino Enciso Ríos y Carmen Beatriz Salís Saavedra, respectivamente

En el Presente expediente

1.6. A través del Oficio citado en el visto, el señor secretario remitió la documentación respecto a la suspensión del señor regidor, la misma que señala haber quedado consentida, para la continuación del trámite correspondiente. Para tal efecto, remitió, entre otros, copias de los siguientes documentos:

a) Solicitud de suspensión, interpuesta por doña

Martha Paravicini Pérez, contra Alan Fernando Carrasco Bobadilla, regidor de la comuna.

b) Carta N° 019-2026-MML-OGSC, Acta de Notificación y la constancia de visita, que hace de conocimiento de la Sesión de Concejo a la señora recurrente.

c) Cargos de notificación para la convocatoria a sesión extraordinaria dirigida a los miembros del Concejo, así como al señor regidor cuestionado.

d) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo de 2026, en que el Concejo Metropolitano de Lima, aprobó por mayoría con 23 votos, la suspensión del señor regidor, por la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

e) Acuerdo de Concejo Municipal N° 136, del 11 de junio de 2026, con el cual dicha entidad edil formalizó la decisión de suspender al señor regidor.

f) Cartas dirigidas al señor regidor cuestionado, así como a los miembros del Concejo Metropolitano, remitiéndose copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 136 del 11 de junio de 2026

g) Constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Subsecretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 30 de junio de 2026, en el que precisó que contra el Acuerdo de Concejo N° 136, no ha sido impugnado dentro del plazo de Ley, señalando que el acto notificado ha quedado firme, y por ende consentido.

h) Copia de la sentencia de Primera Instancia del 11 de setiembre de 2025, impuesta al señor regidor por el Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

i) Copia de la Sentencia de Segunda Instancia, de fecha 6 de marzo de 2026, emitida por la Sala de Apelaciones de Puente Piedra

j) Comprobante de pago de la tasa electoral por el monto de cuatrocientos sesenta y dos soles con sesenta céntimos (S/ 462.60)

1.6 A través del Oficio N° 06683-2026-SG/JNE, del 14 de julio de 2026, se solicitó información a la Corte Superior de Justicia de e Puente Piedra – Ventanilla, sobre la situación jurídica del señor regidor.

1.7. Mediante el Oficio N° 000726-2026-SG-P- CSJPPV-PJ, de fecha 21 de julio de 2026, el responsable del área de Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, remitió los siguientes documentos del Expediente N° 04064-2023-3-3301-JR-PE-01:

a) Resolución N°37, del 6 de marzo de 2026 (Sentencia de Segunda Instancia que resuelve Confirmar la resolución Veintisiete de fecha 11 de setiembre de 2025 que: declara como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de Usurpación de funciones, imponiendo a la condena de cuatro (4) años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres (3) años

b) Así mismo impone a la pena de Inhabilitación temporal por el plazo de 1 año consistente en el impedimento de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 del Código Penal

c) Fija por Reparación Civil la suma de s/20.000.00 a favor del estado, correspondiendo que el sentenciado Alan Fernando Carrasco Bobadilla abone la suma de s/12,000.00 [...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El artículo 23 dispone que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la LOM

1.5. El segundo párrafo del artículo 24, de aplicación supletoria para los casos de suspensión, determina que:

Artículo 24º.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

[...]

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.6. El octavo párrafo del artículo 25 precisa que “en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones **expide las credenciales a que haya lugar** [resaltado agregado]”.

El artículo 25 estipula:**Artículo 25.- Suspensión del cargo**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

[...]

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;;

[...]

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. [...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, desarrollado en la instancia administrativa –ante el concejo municipal– y constatar si este se efectuó observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Previo al análisis de fondo, corresponde precisar la situación jurídica de la autoridad cuestionada. Conforme a los actuados remitidos por la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, se advierte de los actuados que en contra del señor regidor se sigue un proceso penal en el cual el Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, a través de la Resolución N° Veintisiete (sentencia), del 11 de setiembre de 2025, lo condenó como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de Usurpación de Funciones, previsto en el primer párrafo del artículo 361 del Código Penal, por lo que le impuso cuatro años (4) de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y sujeta al cumplimiento determinadas medidas restrictivas.

2.3. Por su parte, la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, por medio de la Resolución N° Treinta y Siete (Sentencia de Segunda Instancia N° 04064-2023-3-3301-JR-PE-01), del 6 de marzo de 2026, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° veintisiete (27).

2.4. Conviene recordar que el numeral 5 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.7.) dispone, claramente, que el concejo debe declarar la suspensión de la autoridad que cuente con una “sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad”.

2.5. Por tanto, si bien el concejo municipal está facultado para declarar la suspensión o vacancia de alguno de sus miembros, previa verificación de la existencia de la causal correspondiente conforme a los artículos 22 y 25 de la LOM, en el presente caso, del contenido del Acuerdo de Concejo N° 136, se advierte que el Concejo Metropolitano de Lima no acordó de forma expresa que se convoque al candidato no proclamado que corresponda. Sin embargo, aquello solo puede entenderse como la declaración de suspensión en tanto responde a una convocatoria que tenía dicho objeto. Y esto es así, porque la facultad de dejar sin efecto, restituir o expedir credenciales corresponde de manera exclusiva al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el literal *j* del artículo 5 de la LOJNE (ver SN 1.3)

2.6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, ello no impide que, ante la configuración de la causal de suspensión señalada en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.7), basta con que se demuestre que en contra de la autoridad cuestionada se dictó una sentencia, en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad. Además, por su naturaleza, para el establecimiento de esta causal no se requiere que el concejo dilucide si la decisión de la instancia penal es correcta o no, o si el proceso concluyó o no, sino únicamente contar con la sentencia confirmatoria cursada por el órgano judicial, a fin de verificar si la autoridad en cuestión se encuentra inmersa en la aludida causal de suspensión.

2.7. Por estas razones, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal del señor regidor, quien cuenta con una condena emitida en segunda instancia con pena privativa de la libertad, sobre todo, si la propia instancia judicial ha remitido a esta sede electoral la sentencia condenatoria impuesta en su contra.

2.8. También importa tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de las actividades de la entidad municipal, las cuales pueden resultar entorpecidas por causal de la sentencia impuesta a uno de sus miembros.

2.9. Además, debe tenerse en cuenta que la comprobación de esta causal de suspensión es de naturaleza netamente ya que la autoridad cuestionada se encuentra con un mandato de detención vigente en su contra en mérito a una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso penal, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.10. Por consiguiente, queda acreditado, fehacientemente, que el señor regidor está incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, debido a que cuenta con sentencia de segunda instancia que confirmó la pena privativa de la libertad por cuatro (4) años, cuya vigencia concurre con el periodo de su mandato edil. Por tal motivo, corresponde disponer la suspensión del señor regidor y dejarse sin efecto, provisionalmente, la credencial que se le otorgó para que ejerza dicho cargo, en tanto se resuelve su situación jurídica en el ámbito penal.

2.11. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el señor regidor debe ser reemplazado por el siguiente regidor hábil que sigue en su propia lista electoral (ver SN 1.5.). En tal medida, corresponde convocar a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo, identificada con DNI N° 40363539, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima del departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica del señor regidor, para lo cual se le debe conceder la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.1., 1.2. y 1.6.).

2.12. Así mismo Teniendo en cuenta la reevaluación de los actuados y las circunstancias sobrevinientes respecto a la incorporación provisional de la regidora suplente al Concejo Metropolitano de Lima, corresponde dejar sin efecto únicamente la parte del acto resolutivo por el cual se convocó *“a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo identificada con DNI N° 40363539, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal”*.

2.13. En consecuencia, subsisten plenamente vigentes y en todos sus extremos las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1301-2026-JNE.

2.14. Así mismo a fin de completar el número de regidores del Concejo Metropolitano de Lima por el periodo de gobierno municipal 2023-2026, corresponde convocar en su reemplazo a doña Karina Valencia Nieva, identificada con DNI. N° 10557568, candidata no proclamada de la referida organización política, otorgándosele la credencial que la faculte como tal.

2.15. Se precisa que subsisten plenamente vigentes y en todos sus demás extremos las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1301-2026-JNE.

2.16. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 7 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.17. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Alan Fernando Carrasco Bobadilla, regidor de la Municipalidad Lima Metropolitana, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra.

2. **CONVOCAR** a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo, identificada con DNI N° 40363539, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la

Municipalidad de Lima Metropolitana, departamento de Lima, en tanto se resuelva la situación jurídica de don Alan Fernando Carrasco Bobadilla, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **DEJAR SIN EFECTO**, en modo parcial, la Resolución N° 1301-2026-JNE, de fecha 12 de junio de 2026, **ÚNICAMENTE** en el extremo que convoca a doña Marie Ángela Rosmery Ayasta Galindo, identificada con DNI N° 40363539, como regidora provisional del Concejo Metropolitano de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, dejándose asimismo sin efecto la credencial que se le otorgó.

4. **CONVOCAR** en reemplazo de la regidora en mención a doña Karina Valencia Nieva, identificada con DNI N° 10557568, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Metropolitano de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido, con eficacia a partir del **4 de septiembre de 2026 al 4 de octubre de 2026**, para lo cual se le otorgará las credencial correspondiente.

5. **PRECISAR** que los demás extremos de la Resolución N° 1301-2026-JNE, de fecha 12 de junio de 2026, mantienen plena vigencia jurídica.

6. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563997-1

Declaran nulidad de lo actuado a partir de la citación a regidora del Concejo Distrital de Andabamba en proceso referido a su vacancia

RESOLUCIÓN N° 3246-2026-JNE

Expediente N° JNE.20260030997
ANDABAMBA - ACOBAMBA - HUANCVELICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 24 de agosto de 2026

VISTOS: el Oficio N° 077-2026-AL/MDA-ACOB-HVCA del 5 de marzo de 2026, por el cual don Líder Enriquez Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), solicita la convocatoria de candidato no proclamado en razón de la vacancia de doña Roxana Palomino Asparrin, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el oficio citado en el visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado a raíz de la declaratoria de vacancia de la señora regidora por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Para sustentar ello, acompañó diversa documentación correspondiente al procedimiento seguido ante el concejo municipal

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 precisa:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones: Compete al Jurado Nacional de Elecciones: [...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.2. El artículo 13 indica lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal [...]

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.**

[...]
[resaltado agregado]

1.3 El artículo 23 preceptúa:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4 El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El numeral 16.1. del artículo 16 menciona:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.6. El artículo 21 estipula las formalidades del régimen de notificación personal, conforme se detalla a continuación:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. **En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente** [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del JNE² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14 contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

[...]

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma

Fundamental para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.1.), antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), y constatar si durante este se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso.

2.2. En el presente caso, se tiene que en la Sesión Extraordinaria de N° 001-2026/MDA, del 28 de enero de 2026, se declaró la vacancia de la señora regidora por haber incurrido la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2026-MDA, de la misma fecha.

2.3. De la revisión de los documentos remitidos por el señor alcalde y del análisis del procedimiento seguido por el concejo municipal para determinar la vacancia de la señora regidora, se advierte que, mediante la carta N° 002-2026/SG/MDA, de fecha 26 de enero de 2026, se convocó a la señora regidora a la Sesión Extraordinaria N° 001-2026-MDA, programada para el día 28 de enero de 2026, en la cual se ventiló la vacancia de la señora regidora por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

2.4. Sin embargo, tras examinar esta pieza documental – carta N° 002-2026/SG/MDA –, se observan irregularidades en su diligenciamiento. En primer orden, se advierte que fue notificada con solo tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria, lo cual transgrede el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.2.); y, en segundo orden, se verifica que dicho documento no señala dirección domiciliaria, como tampoco que haya sido recepcionada. Por lo que al no encontrar a ninguna persona en la vivienda debió dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso indicando la nueva fecha en que se haría efectiva la siguiente notificación, actividad que no ejecutó conforme a lo previsto en el numeral 21.5. del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.). En consecuencia, puede determinarse que la señora regidora no fue válidamente notificada, situación que resulta inoportuna e ineficaz.

2.5. Asimismo, por medio de la Carta N° 003-2026/SG/MDA, del 29 de enero de 2026, supuestamente se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2026-MDA, del 28 de enero de 2026 sin señalar domicilio como tampoco cargo de recepción, presentando las mismas omisiones que la notificación de la convocatoria, no siendo conforme a lo previsto en el numeral 21.5. del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.). En consecuencia, la notificación efectuada incumple con lo dispuesto en la norma señalada.

2.6. De todo lo expuesto, se verifica que el procedimiento de vacancia seguido en contra de la autoridad cuestionada no se ajusta a derecho, debido al incumplimiento de las formalidades de convocatoria a sesión extraordinaria establecidas en la LOM (ver SN 1.2.), así como de las reglas de notificación previstas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), situación que, a su vez, ha limitado el derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.7. Por consiguiente, atendiendo a tal defecto insubsanable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado desde la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 001-2026-MDA, del 28 de enero de 2026, a fin de que los miembros del Concejo Distrital de Andabamba vuelvan a deliberar y resolver el pedido de vacancia presentado en contra de la señora regidora en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la devolución del expediente. Para ello, previamente, se deben realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de devuelto el expediente, debe convocar a sesión extraordinaria, respetando el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LOM.

b) Se debe notificar dicha convocatoria al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) De considerarlo pertinente, el concejo municipal puede incorporar nuevos medios probatorios al procedimiento de vacancia, los cuales deben ser puestos en conocimiento del señor solicitante y de la autoridad cuestionada, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo con dichos medios probatorios.

d) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE, son necesarios para la configuración de la causal invocada, así como analizar cada uno de ellos, en atención a los medios probatorios incorporados, y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

e) Sus votos tienen que estar debidamente fundamentados, de acuerdo con las disposiciones precisadas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al señor solicitante y al señor alcalde, respetando las formalidades contempladas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

h) Asimismo, en caso de que el acuerdo de concejo no haya sido apelado, el secretario general de la mencionada municipalidad –o a quien haga sus veces– deberá remitir los actuados a este órgano electoral junto con la constancia que declare consentido aquel acuerdo de concejo, acompañando la tasa respectiva para la convocatoria del candidato no proclamado.

2.8. Cabe recordar que las acciones requeridas en el considerando precedente son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal y del secretario general o de quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias.

2.9. Se precisa que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la citación dirigida a doña Roxana Palomino Asparrin, regidora, del Concejo Distrital de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, para que asista a la sesión extraordinaria, en la que se evalúe la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Líder Enríquez Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida contra doña Roxana Palomino Asparrin, regidora, de la citada entidad edil, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.7. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga

en conocimiento del fiscal provincial de turno la conducta de dicho funcionario, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica y a la secretaria general de dicha o quien haga sus veces, que cumplan con lo dispuesto en el considerando 2.7. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno la conducta de dichos funcionarios, para que las evalúe de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 830-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563994-1

Confirman la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE

RESOLUCIÓN N° 3614-2026-JNE

Expediente N° ERM.2026038858

YANATILE - CALCA - CUSCO

JEE URUBAMBA (ERM.2026030251)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
APELACIÓN

Lima, 1 de setiembre de 2026

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Luzbelia Hualla Olivera, personera legal titular de la organización política Juntos por el Perú (en adelante, señora recurrente), en contra de la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE, del 17 de agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante, JEE), que dispuso la exclusión de don Edwin Castillo Parra, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe N° 000009-2026-JCG-JEEURUBAMBA-ERM2026/JNE, del 19 de julio de 2026,

la fiscalizadora de hoja de vida adscrita al JEE comunicó que el señor candidato habría omitido información en el rubro V, "Relación de sentencias", de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), pues consignó no tener información que declarar.

Sin embargo, a través del Oficio N° 002686-2026-SRJU-GSJ-GG-PJ, del 3 de julio de 2026, la subgerente de Registros Judiciales del Poder Judicial advirtió que el señor candidato registra antecedentes penales derivados en el Expediente N° 159-13, por el Juzgado Penal Unipersonal de Calca - Cusco, por el delito de estafa genérica.

1.2. Frente a ello, a través de la Resolución N° 00421-2026-JEE-URUB/JNE, del 5 de agosto de 2026, el JEE inició el procedimiento sancionador en contra del señor candidato y corrió traslado del referido informe a la señora recurrente, otorgándole el plazo de un (1) día calendario para formular los descargos respectivos. Este pronunciamiento fue notificado el 14 del mismo mes y año, en la casilla electrónica de la señora recurrente, conforme se advierte de la Notificación N° 384784-2026-URUB.

1.3. El 16 de agosto, la señora recurrente presentó sus descargos, mediante el cual indicó lo siguiente:

a) Declaración expresa: el señor candidato declaró la sentencia en su Hoja de Vida física.

b) Acreditación documental: el cargo de recepción acredita que la Hoja de Vida fue entregada a la personera legal con la sentencia consignada.

c) Error de digitación: la personera legal asumió responsabilidad por la omisión involuntaria de dicha información al registrarla en el sistema del Jurado Nacional de Elecciones.

1.4. Con la resolución citada en el visto, el JEE dispuso, entre otras medidas, la exclusión del señor candidato por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026¹ (en adelante, Reglamento de la DJHV).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 22 de agosto de 2026, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE, alegando, entre otros, lo siguiente:

a) Exclusión indebida por supuesta omisión de información, pese a que el señor candidato había declarado el proceso judicial y cumplido con la documentación exigida.

b) Error involuntario del personero legal, al no consignarse el proceso judicial en el rubro V del formulario durante su digitalización y llenado.

c) Ausencia de dolo o intención de ocultar información, pues la omisión obedeció a un error material y no a una conducta destinada a inducir a error al electorado.

d) La información omitida era de conocimiento público y verificable, al encontrarse registrada en los sistemas oficiales del Poder Judicial y ser accesible para los órganos electorales.

e) Aplicación desproporcionada de la consecuencia de exclusión, al sancionarse una omisión formal y no dolosa con la máxima consecuencia electoral, pese a que la información podía ser corroborada oficialmente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos; se trata de un derecho "de configuración legal", en vista de que el propio artículo dispone que el referido derecho se ejerce "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por

ley orgánica". Ello implica, bajo el criterio del Tribunal Constitucional², que la ley "no solo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido".

En la LOP

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 determinan lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3 da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

[...]

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026³

1.3. El numeral 30.5 del artículo 30 estipula:

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

[...]

30.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.

1.4. El numeral 41.3 del artículo 41 dicta:

Artículo 41.- Exclusión de candidato

[...]

41.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

En el Reglamento de la DJHV

1.5. El artículo 6 dispone:

Artículo 6.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.

1.6. El artículo 10 señala:

Artículo 10.- Registro de información en el FUDJHV

[...]

La información contenida en el FUDJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato.

1.7. El artículo 15 regula:

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información

referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección [resaltado agregado].

El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

1.8. El artículo 20 regula:

Artículo 20.- Competencia del JEE

20.1. El trámite del procedimiento sancionador por infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV por i) omisión de la información prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, [...], corresponden en primera instancia al JEE que tiene competencia en la calificación de las candidaturas presentadas con la fórmula o lista de candidatos.

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales⁴ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 14, referido a la notificación de los pronunciamientos, contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En el presente caso, de la revisión de la información consignada en la DJHV del señor candidato y de los actuados obrantes en autos, se advierte que:

a) En el rubro V, sobre relación de sentencias, indicó no tener información por declarar.

b) Sin embargo, a través del Oficio N° 002686-2026-SRJUGS-JG-PJ, del 3 de julio de 2026, la subgerente de Registros Judiciales del Poder Judicial advirtió que el señor candidato registra antecedentes penales derivados en el Expediente N° 159-13, por el Juzgado Penal Unipersonal de Calca - Cusco, por el delito de estafa genérica. De acuerdo con la Resolución N° 07, de fecha 30 de abril de 2015, se verifica que la resolución condenatoria fue declarada consentida.

2.2. Frente a dicha información, el JEE, a través de la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE, dispuso la exclusión del señor candidato, al concluir que este omitió

consignar, en su DJHV, la sentencia condenatoria emitida en su contra. En consecuencia, determinó que incurrió en la causal prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.2.), que establece que la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio, da lugar al retiro del candidato.

2.3. Respecto de las DJHV, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que estas se erigen en una herramienta sumamente útil y de gran trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al acceder a ellas, el ciudadano pueda formar su decisión y emitir su voto de manera responsable, informada y razonada, con base en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas presentadas por las organizaciones políticas.

2.4. Así, dichas DJHV coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular; por ello, no solo se requiere optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también establecer mecanismos que aseguren el registro de toda la información solicitada y la veracidad de los datos consignados, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general -como la sanción de exclusión de candidatos- orientadas a disuadir la omisión de información relevante o la consignación de datos falsos en las declaraciones, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

2.5. En relación con lo indicado, se advierte que el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.2.), en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.7.), prevé que cuando se detecte la omisión de información en las DJHV de los candidatos, relacionada con las sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos impuestas en su contra, corresponde su exclusión del proceso electoral.

2.6. De las normas legales y reglamentadas expuestas, se aprecia que **los candidatos están obligados a declarar**, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, lo cual incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. Así las cosas, en el supuesto de omisión en este rubro, la consecuencia es el retiro del candidato.

2.7. Estando a lo señalado, de los actuados obrantes en autos, se verifica que el señor candidato omitió consignar, en su DJHV, la sentencia emitida en su contra derivados en el Expediente N° 159-13, por el Juzgado Penal Unipersonal de Calca - Cusco, por el delito de estafa genérica. Cabe señalar que, mediante la Resolución N° 07, de fecha 30 de abril de 2015, se verifica que la resolución condenatoria fue declarada consentida.

2.8. Sobre la alegada exclusión indebida por supuesta omisión de información.

El agravio no resulta amparable, toda vez que la exclusión no se sustentó en la inexistencia del proceso judicial ni en la falta de presentación de la documentación correspondiente, sino en que dicha información no fue consignada en el rubro V de la DJHV, conforme a lo exigido por la normativa electoral. En ese sentido, la circunstancia de que el candidato hubiera presentado documentación relacionada con el proceso o que esta pudiera ser verificada en otras fuentes no subsana la omisión de declarar dicha información en el rubro específico de la DJHV. Por tanto, corresponde desestimar el agravio.

2.9. En cuanto al error involuntario de la personera legal, dicho argumento no resulta atendible, pues, si bien esta es quien registra la información proporcionada por el candidato, este suscribió el Anexo 1, verificando y otorgando su conformidad respecto de los datos consignados en su declaración, cuya veracidad además declaró. Por tanto, no resulta admisible atribuir exclusivamente a la personera legal la omisión advertida.

2.10. En consecuencia, se concluye que el JEE, al disponer la exclusión del referido candidato, obró dentro del marco normativo vigente y conforme a derecho,

sin incurrir en error alguno. Ello, por cuanto el señor candidato no solo estaba obligado a consignar con veracidad la información solicitada en la DJHV, sino que, además, debía incorporar todos los datos requeridos a fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio del derecho a elegir a sus autoridades y representantes con libertad y responsabilidad.

2.11. En cuanto a la ausencia de dolo, el argumento no resulta suficiente para desvirtuar la omisión, pues la configuración de la infracción no exige acreditar una intención de ocultar información, sino la inobservancia del deber de consignarla correctamente en la DJHV. Por ello, el carácter involuntario del error no excluye la responsabilidad derivada de dicha omisión.

2.12. Respecto a la publicidad y verificabilidad de la información omitida. El argumento tampoco desvirtúa la omisión, pues el acceso de los órganos electorales a los registros del Poder Judicial no sustituye el deber de consignar la información en la DJHV, máxime si dicho rubro V no contiene información automática, por tanto, correspondía que el señor candidato incorporara tal información.

2.13. Con relación al argumento relacionado a la vulneración del principio de proporcionalidad y del derecho fundamental a ser elegido, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la medida de exclusión no constituye una sanción discrecional impuesta por el órgano electoral, sino una consecuencia jurídica expresamente prevista en la normativa electoral ante la omisión de consignar información obligatoria en la declaración jurada correspondiente. En tal sentido, el JEE se limitó a aplicar la consecuencia establecida por el legislador, sin margen para graduar o sustituir la medida, por lo que no puede sostenerse que haya existido un ejercicio arbitrario o desproporcionado de la potestad sancionadora.

2.14. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.15. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Luzbelia Hualla Olivera, personera legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00768-2026-JEE-URUB/JNE, del 17 de agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que dispuso la exclusión de don Edwin Castillo Parra, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través de la Secretaría General.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

Expediente N° ERM.2026038858

YANATILE - CALCA - CUSCO

JEE URUBAMBA (ERM.2026030251)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
APELACIÓN

Lima, 1 de setiembre de 2026

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN,
MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

**DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA**

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, así como también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (art. 31 Constitución), por tanto, el derecho de ser elegido tiene carácter fundamental, pero no absoluto, pues se puede restringir y condicionar por ley orgánica. Sin embargo, la reserva legal no puede significar que la norma sea desproporcionada o irrazonable.

2. En efecto, “La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue” (Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, c. 206).

**ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA
EXCLUSIÓN POR OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE
SENTENCIAS FIRMES**

3. Pues bien, la LOP (art. 23.5) establece que la omisión en la declaración de sentencias condenatorias firmes, incluso con reserva de fallo, produce la exclusión del candidato. La citada norma cumple la reserva de ley orgánica; no es discriminatoria, pues se aplica a toda persona que se encuentre en la misma situación; cumple un propósito útil, en tanto permite que la ciudadanía cuente con información relevante para su toma de decisiones; pero la pregunta que sigue es si resulta necesaria para resguardar el fin legítimo antes señalado, o si, por el contrario, existen medidas alternativas que sean menos gravosas para el derecho fundamental y que logren la misma finalidad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado: “la necesidad de contar con una justicia electoral tuitiva, y puso de relieve que el JNE debe ejercer sus competencias privilegiando el derecho fundamental a la participación política; y que, para tal fin, debe utilizar los mecanismos jurídicos a su disposición, tales como el control difuso de constitucionalidad y el test de proporcionalidad de derechos, cuando corresponda. Más aún cuando, en los hechos, dicho órgano termina siendo el guardián principal de este derecho fundamental, en la medida en

que los pronunciamientos judiciales posteriores llegan, generalmente, en forma tardía, cuando se ha configurado la sustracción de la materia y la irreparabilidad de los derechos” (Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, concordante con STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36)

4. La declaración jurada es un instrumento de transparencia por el que la ciudadanía puede ejercer un voto informado (fin legítimo), y, bajo esa premisa, la LOP ha establecido casos en los que la omisión de informar sobre circunstancias personales determina la exclusión del candidato (consecuencia más gravosa para el derecho de ser elegido, pues le impide de plano esa posibilidad). Sin embargo, la finalidad de transparencia puede lograrse en la misma medida, con medidas menos lesivas para el derecho fundamental, tal como la adecuada publicidad de la sentencia condenatoria mediante el sistema de anotaciones marginales en la declaración del candidato, lo cual podría realizarse con el informe de fiscalización, por lo que la ciudadanía tendría la información a su alcance, además de llamadas o íconos en la página web del JNE respecto a los “infractores” de la transparencia, sin perjuicio de otras medidas complementarias (administrativo sancionador y/o penal). En consecuencia, bajo el esquema planteado, el derecho de ser elegido (art. 31 Constitución) podría mantenerse; mientras el fin de conocer las sentencias condenatorias también se logra con la misma eficacia de la declaración jurada (publicidad), pero, claro está, la omisión produciría otras consecuencias, tales como una publicidad negativa (ícono de infractores), económicas y penales. La conclusión es que la exclusión no es necesaria para resguardar el fin de poner en conocimiento las sentencias de condena penal.

5. En el caso concreto, la cuestión controvertida se centra en determinar la consecuencia jurídica de la omisión de informar una sentencia condenatoria firme o con reserva de fallo condenatorio, pues, si bien el art. 23.5 LOP establece la exclusión del candidato como única alternativa, sin embargo, ello no resiste el test de proporcionalidad conforme los términos antes planteados, pues la restricción no es necesaria para lograr el fin legítimo en un Estado Democrático de Derecho, por lo que corresponde realizar el control difuso de esa norma, con la consiguiente inaplicación en este caso, bajo la premisa que el JNE constituye un tribunal supremo electoral, que ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que se incluye en la hipótesis del art. 138 Constitución (Pleno TC. Sentencia 171-2025, f. 19).

Es más, cabe observar en este caso, una incoherencia valorativa del sistema jurídico electoral en general, pues la sentencia condenatoria firme del postulante no le impediría participar en la contienda electoral, por efecto de la rehabilitación; por tanto, si sentencia por delito (hecho) no produce exclusión ni impedimento -sin prejuzgar gravedad, circunstancias, tiempo u oportunidad-, entonces tampoco podría producirlo la falta de “declaración” de ese mismo delito (omisión de información), con lo que se llegaría a la paradoja que la “declaración de un hecho” (o su ausencia) resulta más grave que el “hecho” mismo, lo cual constituye una incoherencia que reafirma la conclusión de que el art. 23.5 LOP no es constitucional.

**SUBSISTENCIA DE IMPEDIMENTOS DE
POSTULACIÓN REFERENTES A CONDENAS
PENALES**

6. El control difuso de constitucionalidad que descarta el art. 23.5 LOP no elimina los diversos impedimentos de postulación referentes a condenas penales, que se mantienen subsistentes, tales como los siguientes:

6.1 Personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por comisión de delito doloso (art. 34-A Constitución). Es necesario señalar que esta restricción opera en el ámbito estricto de la postulación, esto es, hasta el momento de la inscripción definitiva del candidato, conforme el indicado texto normativo. Luego de ello, por efecto de la preclusión electoral (art. XI título preliminar LOE), una posterior sentencia condenatoria en primera instancia, sin firmeza, no produce el efecto

jurídico de impedimento, sino que se requiere la sentencia firme para efecto de producir la exclusión.

6.2 Personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso (art. 8.1.g LEM y art. 14.5.f LER), en el que se admite la rehabilitación del condenado para eliminar los efectos negativos de la pena, pues la sobrevivencia del impedimento en ciertos tipos penales, incluso con rehabilitación, según Ley 30717 (arts. 1, 2, 3) fue declarado inconstitucional (Exp. N° 00005-2020-PI/TC).

6.3 Personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, “aun cuando hubieran sido rehabilitados” (art. 8.1.h LEM y art. 14.5.g LER).

7. La gravedad de una sanción que se impone por tiempo indefinido, según la hipótesis prevista en el c. 6.3 precedente, exige que se realice un control de constitucionalidad:

En primer lugar, los derechos y libertades fundamentales se interpretan conforme los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú (Cuarta Disposición Final y Transitoria Constitución), por lo que, los derechos políticos deberán entenderse según el art. 23 Convención Americana de Derechos Humanos, concordante con la interpretación realizada por la Corte Interamericana, de cuyo mérito se interpreta que toda restricción del derecho a ser elegido debe basarse en la ley, no ser discriminatoria, sustentarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo (Caso Yatama vs. Nicaragua). En este contexto, el impedimento de postulación, si bien basada en una ley, sin embargo, solo se produce en ciertos delitos, ni siquiera en los más graves, pero no en muchos otros que producen mayor afectación a los diversos bienes jurídicos protegidos, por lo que se trata de una disposición discriminatoria, contraria al principio de igualdad, y no justificada, en cuanto no se sustenta en criterios razonables; por tanto, constituye una disposición restrictiva no compatible con la Constitución (art. 31) y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23).

En segundo lugar, una pena indefinida o perpetua tampoco se adecua con la finalidad resocializadora de cualquier sanción penal (art. 139 inc. 22 Constitución), pues la comisión de un delito se convertiría en un lastre, tacha o mancha vitalicia, una especie de “muerte civil”, sin posibilidad de recuperar el ejercicio pleno de los derechos del ciudadano, pese a la rehabilitación ya lograda, lo que no puede ser compatible con la dignidad de la persona humana (art. 1 Constitución).

En virtud de lo expuesto, el art. 8.1.h LEM y el art. 14.5.g son directamente contrarios a la Constitución y CADH, por lo que el intento de reducir sus efectos mediante la imposición jurisprudencial de un plazo de vigencia del impedimento -diez años-, según la Res. N° 085-2026-JNE, no es suficiente para lograr la compatibilidad, pues extiende una condena más allá de su vigencia; por tanto, la única alternativa jurídica consiste en inaplicar totalmente dicha disposición en el caso concreto, según la potestad de control difuso de la constitucionalidad (arts. 138 y 181 Constitución, concordante con doctrina del Tribunal Constitucional expresada por Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, y antes STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36).

8. La inaplicación del mandato contenido en el art. 23.5 LOP no impide que el sistema electoral utilice los instrumentos de la tacha y exclusión para fines de detectar candidatos incurso en causales de impedimento, sea por condenas penales vigentes o condenas en primera instancia al momento de la postulación.

CONCLUSIÓN

9. La resolución apelada es nula, en tanto se ha excluido un postulante por una causal no compatible con

la Constitución, pero igual corresponde que se evalúen las situaciones legales de impedimento basadas en sentencias penales, máxime cuando existe un Informe de Fiscalización, que se presume cierto, o solicitud de tacha, por lo que el postulante tendrá que desvirtuarlo en el plazo perentorio e improrrogable de un día para efecto de acreditar la rehabilitación u otra causa de pérdida de vigencia de la condena, y, luego, corresponderá emitir la decisión respectiva.

En virtud de tales consideraciones, **MI VOTO** es por declarar **FUNDADA** la apelación, por tanto, **NULA** la resolución recurrida, OTORGAR un día al recurrente para formular descargo en el plazo de un día, y, luego de ello, con lo actuado, el JEE deberá emitir en forma inmediata un nuevo pronunciamiento, conforme los lineamientos antes indicados.

GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado con la Resolución N° 0846-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Ver Sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC.

³ Aprobado por la Resolución N° 0848-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563974-1

Confirman la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE

RESOLUCIÓN N° 3648-2026-JNE

Expediente N° ERM.2026037998
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2026034290)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
APELACIÓN

Lima, 4 de setiembre de 2026

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Sumari Laura, personero legal titular de la organización política Arequipa, Tradición y Futuro (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE, del 19 de agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), que dispuso la exclusión de don Alex Francis Suca Ortiz, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe N° 000010-2026-MRG-JEEAREQUIPA-ERM2026/JNE, del 10 de agosto de 2026, la fiscalizadora de hoja de vida adscrita al JEE comunicó que el señor candidato habría omitido información en el rubro V, “Relación de sentencias”, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), pues consignó no tener información que declarar.

1.2. A través del Oficio N° 000243-2026-JEEAREQUIPA-ERM2026/JNE, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remita copias certificadas de la sentencia, la resolución que la declare consentida y/o ejecutoriada y la rehabilitación de corresponder del señor candidato.

Sin embargo, mediante el Oficio N° 057-2026-ARCH-CSJAR-USJ/JLGQ, del 9 de julio de 2026, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió información respecto de la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), en la cual se determinó que el señor candidato es autor

del delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Asimismo, mediante dicha resolución se dispuso la reserva del fallo condenatorio a favor del sentenciado por el plazo de un (1) año.

1.3. Frente a ello, por medio de la Resolución N° 01197-2026-JEE-AREQUIPA/JNE, del 12 de agosto de 2026, el JEE inició el procedimiento sancionador en contra del señor candidato y corrió traslado del referido informe al señor recurrente, otorgándole el plazo de un (1) día calendario para formular los descargos respectivos. Este pronunciamiento fue notificado el 13 de agosto de 2026, en la casilla electrónica del señor recurrente, conforme se advierte de la Notificación N° 384157-2026-AQPA.

1.4. El 14 de agosto, el señor recurrente presentó sus descargos, señalando que no omitió información de manera deliberada, toda vez que la sentencia se encontraba con reserva del fallo condenatorio al momento de presentar su DJHV. Asimismo, precisó que el proceso por violencia familiar no determinó responsabilidad penal y sostuvo que la sola existencia de una sentencia no configura, por sí misma, el supuesto previsto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

1.5. Con la resolución citada en el visto, el JEE dispuso, entre otras medidas, la exclusión del señor candidato por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, concordante con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026¹ (en adelante, Reglamento de la DJHV).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 23 de agosto de 2026, el señor recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE, sustentando su recurso, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) Error de derecho, al considerar configurada la causal de exclusión sin acreditar el requisito de firmeza exigido expresamente por el inciso 5 del numeral 23.3. del artículo 23 de la LOP.

b) Error de valoración probatoria, al atribuir al cuadro del Poder Judicial un alcance que no tiene, pues este acredita la existencia de la sentencia, pero no identifica expresamente su firmeza.

c) Error de derecho, al equiparar “última sentencia” con “sentencia firme”.

d) Defecto de motivación, al no identificar la resolución o acto jurisdiccional mediante el cual la Sentencia N° 035-2020 adquirió firmeza.

e) Defecto de motivación temporal, al no establecer la fecha exacta en que nació la obligación de declarar la sentencia como firme.

f) Defecto de valoración integral de la DJHV, al no considerar suficientemente que el candidato sí declaró el proceso de violencia familiar en el rubro VI.

g) Inconsistencia documental, respecto de la identificación del Expediente N° 0401/0415 que aparece en la documentación utilizada para sustentar la exclusión.

h) Indebida remisión al Ministerio Público, al derivarse una consecuencia penal de una omisión electoral cuya configuración misma se encuentra controvertida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos; se trata de un derecho “de configuración legal”, en vista de que el propio artículo dispone que el referido derecho se ejerce “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”. Ello implica, bajo el criterio del Tribunal Constitucional², que la ley “no solo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido”.

En la LOP

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 determinan lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3 da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

[...]

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026³ (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.3. El numeral 30.5 del artículo 30 estipula:

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

[...]

30.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.

1.4. El numeral 41.3 del artículo 41 dicta:

Artículo 41.- Exclusión de candidato

[...]

41.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.

[...]

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026⁴ (en adelante, Reglamento de la DJHV)

1.5. El artículo 6 dispone:

Artículo 6- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.

1.6. El artículo 10 señala:

Artículo 10.- Registro de información en el FUDJHV

[...]

La información contenida en el FUDJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato.

1.7. El artículo 15 regula:

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección [resaltado agregado].

El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

1.8. El artículo 20 indica:

Artículo 20.- Competencia del JEE

20.1. El trámite del procedimiento sancionador por infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV por i) omisión de la información prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, [...], corresponden en primera instancia al JEE que tiene competencia en la calificación de las candidaturas presentadas con la fórmula o lista de candidatos.

[...]

En el Reglamento de Audiencias Públicas⁵

1.9. El numeral 13.2. del artículo 13 determina:

Artículo 13.- Precisiones para la programación de expedientes para audiencia pública

[...]

13.2. El Presidente fija los expedientes que, en razón de la materia y preclusión de los plazos del calendario electoral, son debatidos y resueltos sin necesidad de programarse audiencia pública.

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones⁶ (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 14, referido a la notificación de los pronunciamientos, contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**Cuestión previa**

2.1. Antes de analizar el fondo de la controversia, cabe mencionar que, en atención a la naturaleza célebre y perentoria de las etapas del cronograma electoral, corresponde que, en el caso concreto, se emita pronunciamiento sin la necesidad de programarse audiencia pública (ver SN 1.9.).

Del caso concreto

2.2. En el presente caso, de la revisión de la información consignada en la DJHV del señor candidato y de los actuados obrantes en autos, se advierte que:

a) En el rubro V indicó no tener información por declarar.

b) Mediante el Oficio N° 003406-2026-DNFPE/JNE, del 20 de junio de 2026, el director nacional de Fiscalización y Procesos Electorales solicitó a la jefa del Registro Nacional de Condenas información actualizada respecto de las sentencias con reserva de fallo y las sentencias condenatorias de primera instancia correspondientes a los candidatos que participan en las ERM 2026.

c) En atención a ello, por medio del Oficio N° 002555-2026-SRJU-GSJ-PJ, del 26 de junio de 2026, la subgerente de Registros Judiciales remitió información sobre las sentencias con reserva de fallo y las sentencias condenatorias de primera instancia no firmes, correspondientes al primer grupo de candidatos de las ERM 2026.

d) Posteriormente, mediante el Oficio N° 003543-2026-DNFPE/JNE, del 27 de junio de 2026, el director nacional de Fiscalización y Procesos Electorales remitió al Presidente del JEE información relacionada con las sentencias con reserva de fallo y las sentencias condenatorias de primera instancia de los candidatos, en el marco del referido proceso electoral.

e) En ese contexto, a través del Oficio N° 000243-2026-JEEAREQUIPA-ERM2026/JNE, del 30 de junio de 2026, el JEE solicitó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa la remisión de copias certificadas de la sentencia, de la resolución que la declare consentida y/o ejecutoriada, así como de la resolución de rehabilitación, de corresponder, respecto del señor candidato.

f) En respuesta a dicha solicitud, mediante el Oficio N° 057-2026-ARCH-CSJARUSJ/JLGQ, del 9 de julio de 2026, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió información relacionada con la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), mediante la cual se determinó que el ciudadano candidato era autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Asimismo, en dicha resolución se dispuso la reserva del fallo condenatorio a favor del sentenciado por el plazo de un año.

2.3. Frente a dicha información, el JEE, a través de la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE, dispuso la exclusión del señor candidato, al concluir que este omitió consignar en su DJHV la sentencia condenatoria emitida en su contra. En consecuencia, determinó que incurrió en la causal prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.2.), que establece que la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio, da lugar al retiro del candidato.

2.4. Respecto de las DJHV, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que estas se erigen en una herramienta sumamente útil y de gran trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al acceder a ellas, el ciudadano pueda formar su decisión y emitir su voto de manera responsable, informada y razonada, con base en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas presentadas por las organizaciones políticas.

2.5. Así, las mismas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular; por ello, no solo se requiere

optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también establecer mecanismos que aseguren el registro de toda la información solicitada y la veracidad de los datos consignados, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general -como la sanción de exclusión de candidatos- orientadas a disuadir la omisión de información relevante o la consignación de datos falsos en las declaraciones, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

2.6. De las normas legales y reglamentadas expuestas, se aprecia que **los candidatos están obligados a declarar**, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, lo cual incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. Así las cosas, en el supuesto de omisión en este rubro, la consecuencia es el retiro del candidato.

2.7. Estando a lo señalado, de los actuados obrantes en autos se verifica que el señor candidato **omitió** consignar en su DJHV la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), mediante la cual se determinó su responsabilidad como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, disponiéndose, asimismo, la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año.

2.8. Respecto del argumento referido al supuesto error de derecho, por considerar configurada la causal de retiro sin acreditarse el requisito de firmeza exigido por el inciso 5 del numeral 23.3. del artículo 23 de la LOP, corresponde señalar que la citada norma establece expresamente que los candidatos están obligados a declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, **incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio**. En ese sentido, al encontrarse acreditado en autos que el señor candidato registra la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), con reserva de fallo condenatorio, se encontraba obligado a consignarla en su DJHV. Por tanto, la omisión de dicha información se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.9.).

2.9. En cuanto al argumento referido al supuesto error de valoración probatoria, al atribuir al cuadro remitido por el Poder Judicial un alcance que no tendría para acreditar la firmeza de la sentencia, corresponde señalar que, de los actuados obrantes en autos, no solo se verifica la información contenida en dicho cuadro, sino también la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), mediante la cual se determinó que el señor candidato es autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, disponiéndose, asimismo, la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año. En ese sentido, la valoración de los medios probatorios debe efectuarse de manera conjunta, por lo que la información remitida por el Poder Judicial, aunada a la sentencia obrante en autos, permite acreditar la existencia de la sentencia con reserva de fallo condenatorio que el señor candidato se encontraba obligado a declarar en su DJHV. En consecuencia, no se advierte el alegado error en la valoración probatoria.

2.10. Asimismo, de la consulta efectuada en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia, se advierte el Acta de Audiencia de Instalación de Juicio Oral, del 16 de noviembre de 2020, en la cual consta la emisión de la Resolución N° 02-2020, correspondiente a la Sentencia de Conformidad N° 035-2020, mediante la cual se declaró consentida la referida sentencia.

2.11. Ahora bien, Respecto del argumento referido al supuesto error de derecho, al equiparar "última sentencia" con "sentencia firme", corresponde señalar que la resolución cuestionada no sustenta la omisión únicamente en la referencia a la "última sentencia", sino en la existencia de la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), cuya naturaleza se encuentra expresamente comprendida en el inciso 5 del numeral 23.3. del artículo 23 de la LOP, al tratarse de una sentencia con reserva de fallo condenatorio. En ese sentido, la obligación de consignar dicha información en la DJHV se encuentra expresamente prevista por la norma, por lo que no se advierte que la resolución haya equiparado indebidamente ambos conceptos.

2.12. Respecto del argumento referido al defecto de motivación, al no haberse identificado la resolución o acto jurisdiccional mediante el cual la Sentencia N° 035-2020 habría adquirido firmeza, corresponde señalar que, como se ha mencionado en el párrafo anterior, de los actuados obrantes en autos se encuentra acreditada la existencia de la referida sentencia con reserva de fallo condenatorio, supuesto expresamente comprendido en el inciso 5 del numeral 23.3. del artículo 23 de la LOP. En tal sentido, la resolución impugnada expone las razones de hecho y de derecho que sustentan la omisión atribuida al señor candidato, por lo que no se advierte el alegado defecto de motivación.

2.13. Respecto del argumento referido al supuesto defecto de motivación temporal, corresponde señalar que, como se ha mencionado anteriormente, el señor candidato tenía conocimiento de su situación jurídica y de la existencia de la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), por lo que se encontraba en posibilidad de verificar dicha información y consignarla oportunamente en su DJHV. En ese sentido, la ausencia de una fecha específica respecto del nacimiento de la obligación de declarar no desvirtúa la omisión advertida ni afecta la motivación de la resolución impugnada.

2.14. Con relación al argumento referido a que al supuesto defecto de valoración integral de la DJHV, corresponde señalar que el hecho de que el señor candidato haya declarado el proceso de violencia familiar en el rubro VI no implica que haya cumplido con declarar la totalidad de las sentencias que recaían sobre su persona. En efecto, cada candidato tiene el deber de declarar todas las sentencias que le hayan sido impuestas, en el rubro que corresponda según su naturaleza. Por tanto, la declaración efectuada respecto del proceso de violencia familiar no subansa la omisión de consignar la Sentencia N° 035-2020 (Resolución N° 02), advertida en autos.

2.15. Respecto del argumento referido a la supuesta inconsistencia documental en la identificación del Expediente N° 0401/0415, corresponde señalar que, mediante el Oficio N° 057-2026-ARCH-CSJARUS/JLGO, del 9 de julio de 2026, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió copias certificadas de la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 12623-2019-94-0415-JR-PE-03, correspondiente a la Sentencia N° 035-2020, descrita en la Resolución N° 02, del 16 de noviembre de 2020. En dicha sentencia se declaró al señor candidato autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y se dispuso la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año. En consecuencia, la documentación remitida por la Corte Superior de Justicia permite identificar de manera suficiente el expediente y la sentencia materia de análisis, por lo que la inconsistencia alegada no desvirtúa la información que obra en autos ni la omisión advertida.

2.16. Además, respecto del argumento referido a la indebida remisión al Ministerio Público, corresponde señalar que el JEE, en ejercicio de sus competencias, dispuso remitir los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Arequipa (delitos comunes), ante la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal. En ese sentido, dicha remisión no implica la determinación de responsabilidad penal del señor candidato, sino la puesta en conocimiento de los hechos ante el Ministerio Público, órgano competente para evaluar la eventual configuración de un ilícito penal y determinar las responsabilidades que correspondan. Por tanto, no se advierte la indebida actuación alegada por el recurrente.

2.17. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.18. La presente resolución debe notificarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Notificaciones (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Sumari Laura, personero legal titular de la organización política Arequipa, Tradición y Futuro; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01520-2026-JEE-AQPA/JNE, del 19 de agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que dispuso la exclusión de don Alex Francis Suca Ortiz, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través de la Secretaría General.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General**Expediente N° ERM.2026037998**

CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA (ERM.2026034290)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

APELACIÓN

Lima, 4 de setiembre de 2026

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, así como también el **derecho de ser elegidos** y de elegir libremente a sus representantes, **de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** (art. 31 Constitución), por tanto, el derecho de ser elegido tiene carácter fundamental, pero no absoluto, pues se puede restringir y condicionar por ley orgánica. Sin embargo, la reserva legal no puede significar que la norma sea desproporcionada o irrazonable.

2. En efecto, *“La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer*

un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue” (Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, c. 206).

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXCLUSIÓN POR OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

3. Pues bien, la LOP (art. 23.5) establece que la omisión en la declaración de sentencias condenatorias firmes, incluso con reserva de fallo, produce la exclusión del candidato. La citada norma cumple la reserva de ley orgánica; no es discriminatoria, pues se aplica a toda persona que se encuentre en la misma situación; cumple un propósito útil, en tanto permite que la ciudadanía cuente con información relevante para su toma de decisiones; pero la pregunta que sigue es **si resulta necesaria para resguardar el fin legítimo antes señalado**, o si, por el contrario, existen medidas alternativas que sean menos gravosas para el derecho fundamental y que logren la misma finalidad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado: *“la necesidad de contar con una justicia electoral tuitiva, y puso de relieve que el JNE debe ejercer sus competencias privilegiando el derecho fundamental a la participación política; y que, para tal fin, debe utilizar los mecanismos jurídicos a su disposición, tales como el control difuso de constitucionalidad y el test de proporcionalidad de derechos, cuando corresponda. Más aún cuando, en los hechos, dicho órgano termina siendo el guardián principal de este derecho fundamental, en la medida en que los pronunciamientos judiciales posteriores llegan, generalmente, en forma tardía, cuando se ha configurado la sustracción de la materia y la irreparabilidad de los derechos”* (Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, concordante con STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36)

4. La declaración jurada es un instrumento de transparencia por el que la ciudadanía puede ejercer un voto informado (fin legítimo), y, bajo esa premisa, la LOP ha establecido casos en los que la omisión de informar sobre circunstancias personales determina la exclusión del candidato (consecuencia más gravosa para el derecho de ser elegido, pues le impide de plano esa posibilidad). **Sin embargo, la finalidad de transparencia puede lograrse en la misma medida, con medidas menos lesivas para el derecho fundamental**, tal como la adecuada publicidad de la sentencia condenatoria mediante el sistema de anotaciones marginales en la declaración del candidato, lo cual podría realizarse con el informe de fiscalización, por lo que la ciudadanía tendría la información a su alcance, además de llamadas o íconos en la página web del JNE respecto a los “infractores” de la transparencia, sin perjuicio de otras medidas complementarias (administrativo sancionador y/o penal). En consecuencia, bajo el esquema planteado, el derecho de ser elegido (art. 31 Constitución) podría mantenerse; mientras el fin de conocer las sentencias condenatorias también se logra con la misma eficacia de la declaración jurada (publicidad), pero, claro está, la omisión produciría otras consecuencias, tales como una publicidad negativa (ícono de infractores), económicas y penales. La conclusión es que la exclusión no es necesaria para resguardar el fin de poner en conocimiento las sentencias de condena penal.

5. En el caso concreto, la cuestión controvertida se centra en determinar la consecuencia jurídica de la omisión de informar una sentencia condenatoria firme o con reserva de fallo condenatorio, pues, si bien el art. 23.5 LOP establece la exclusión del candidato como única alternativa, sin embargo, ello no resiste el test de proporcionalidad conforme los términos antes planteados, pues la restricción no es necesaria para lograr el fin legítimo en un Estado Democrático de Derecho, por lo que corresponde realizar el control difuso de esa norma, con la consiguiente inaplicación en este caso, bajo la premisa

que el JNE constituye un tribunal supremo electoral, que ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que se incluye en la hipótesis del art. 138 Constitución (Pleno TC. Sentencia 171-2025, f. 19).

Es más, cabe observar en este caso, una incoherencia valorativa del sistema jurídico electoral en general, pues la sentencia condenatoria firme del postulante no le impediría participar en la contienda electoral, por efecto de la rehabilitación; por tanto, si sentencia por delito (hecho) no produce exclusión ni impedimento -sin prejuzgar gravedad, circunstancias, tiempo u oportunidad-, entonces tampoco podría producirlo la falta de “declaración” de ese mismo delito (omisión de información), con lo que se llegaría a la paradoja que la “declaración de un hecho” (o su ausencia) resulta más grave que el “hecho” mismo, lo cual constituye una incoherencia que reafirma la conclusión de que el art. 23.5 LOP no es constitucional.

SUBSISTENCIA DE IMPEDIMENTOS DE POSTULACIÓN REFERENTES A CONDENAS PENALES

6. El control difuso de constitucionalidad que descarta el art. 23.5 LOP no elimina los diversos impedimentos de postulación referentes a condenas penales, que se mantienen subsistentes, tales como los siguientes:

6.1 Personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por comisión de delito doloso (art. 34-A Constitución). Es necesario señalar que esta restricción opera en el ámbito estricto de la postulación, esto es, hasta el momento de la inscripción definitiva del candidato, conforme el indicado texto normativo. Luego de ello, por efecto de la preclusión electoral (art. XI título preliminar LOE), una posterior sentencia condenatoria en primera instancia, sin firmeza, no produce el efecto jurídico de impedimento, sino que se requiere la sentencia firme para efecto de producir la exclusión.

6.2 Personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso (art. 8.1.g LEM y art. 14.5.f LER), en el que se admite la rehabilitación del condenado para eliminar los efectos negativos de la pena, pues la sobrevivencia del impedimento en ciertos tipos penales, incluso con rehabilitación, según Ley 30717 (arts. 1, 2, 3) fue declarado inconstitucional (Exp. N° 00005-2020-PI/TC).

6.3 Personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, “aun cuando hubieran sido rehabilitados” (art. 8.1.h LEM y art. 14.5.g LER).

7. La gravedad de una sanción que se impone por tiempo indefinido, según la hipótesis prevista en el c. 6.3 precedente, exige que se realice un control de constitucionalidad:

En primer lugar, los derechos y libertades fundamentales se interpretan conforme los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú (Cuarta Disposición Final y Transitoria Constitución), por lo que, los derechos políticos deberán entenderse según el art. 23 Convención Americana de Derechos Humanos, concordante con la interpretación realizada por la Corte Interamericana, de cuyo mérito se interpreta que toda restricción del derecho a ser elegido debe basarse en la ley, no ser discriminatoria, sustentarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo (Caso Yatama vs. Nicaragua). En este contexto, el impedimento de postulación, si bien basada en una ley, sin embargo, solo se produce en ciertos delitos, ni siquiera en los más graves, pero no en muchos otros que producen mayor afectación a los diversos bienes jurídicos protegidos, por

lo que se trata de una disposición discriminatoria, contraria al principio de igualdad, y no justificada, en cuanto no se sustenta en criterios razonables; por tanto, constituye una disposición restrictiva no compatible con la Constitución (art. 31) y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23).

En segundo lugar, una pena indefinida o perpetua tampoco se adecua con la finalidad resocializadora de cualquier sanción penal (art. 139 inc. 22 Constitución), pues la comisión de un delito se convertiría en un lastre, tacha o mancha vitalicia, una especie de “muerte civil”, sin posibilidad de recuperar el ejercicio pleno de los derechos del ciudadano, pese a la rehabilitación ya lograda, lo que no puede ser compatible con la dignidad de la persona humana (art. 1 Constitución).

En virtud de lo expuesto, el art. 8.1.h LEM y el art. 14.5.g son directamente contrarios a la Constitución y CADH, por lo que el intento de reducir sus efectos mediante la imposición jurisprudencial de un plazo de vigencia del impedimento -diez años-, según la Res. N° 085-2026-JNE, no es suficiente para lograr la compatibilidad, pues extiende una condena más allá de su vigencia; por tanto, la única alternativa jurídica consiste en inaplicar totalmente dicha disposición en el caso concreto, según la potestad de control difuso de la constitucionalidad (arts. 138 y 181 Constitución, concordante con doctrina del Tribunal Constitucional expresada por Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, y antes STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36).

8. La inaplicación del mandato contenido en el art. 23.5 LOP no impide que el sistema electoral utilice los instrumentos de la tacha y exclusión para fines de detectar candidatos incursos en causales de impedimento, sea por condenas penales vigentes o condenas en primera instancia al momento de la postulación.

CONCLUSIÓN

9. La resolución apelada es nula, en tanto se ha excluido un postulante por una causal no compatible con la Constitución, pero igual corresponde que se evalúen las situaciones legales de impedimento basadas en sentencias penales, máxime cuando existe un Informe de Fiscalización, que se presume cierto, o solicitud de tacha, por lo que el postulante tendrá que desvirtuarlo en el plazo perentorio e improrrogable de un día para efecto de acreditar la rehabilitación u otra causa de pérdida de vigencia de la condena, y, luego, corresponderá emitir la decisión respectiva.

En virtud de tales consideraciones, **MI VOTO** es por declarar **FUNDADA** la apelación, por tanto, **NULA** la resolución recurrida, OTORGAR un día al recurrente para formular descargo en el plazo de un día, y, luego de ello, con lo actuado, el JEE deberá emitir en forma inmediata un nuevo pronunciamiento, conforme los lineamientos antes indicados.

GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0846-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano

² Ver Sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC.

³ Aprobado por la Resolución N° 0848-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado con la Resolución N° 0846-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado con la Resolución N° 0829-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁷ En: <<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>>.

Confirman la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE

RESOLUCIÓN N° 3649-2026-JNE

Expediente N° ERM.2026037812
LLUSCO - CHUMBIVILCAS - CUSCO
JEE ESPINAR (ERM.2026035542)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
APELACIÓN

Lima, 4 de setiembre de 2026

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por don Alexis Bryan Atencio Díaz, personero legal titular de la organización Partido Democrático Somos Perú (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE, del 19 de agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar (en adelante, JEE), mediante la cual se dispuso la exclusión de don Ricardo Balderrama Triveño, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del Informe N° 000007-2026-MQL-JEEESPINAR-ERM2026/JNE, del 13 de agosto de 2026, el fiscalizador de hoja de vida adscrita al JEE advirtió que el señor candidato habría omitido consignar, en el rubro V, "Relación de sentencias", de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), una sentencia con reserva de fallo, por el delito de omisión de asistencia familiar, recaída en el Expediente N° 00481-2021-15-1007-JRPE-01, toda vez que marcó la opción "No tengo" en dicho rubro.

1.2. En atención a ello, mediante la Resolución N° 00395-2026-JEE-ESPI/JNE, del 17 de agosto de 2026, el JEE dispuso el inicio del procedimiento sancionador de exclusión y corrió traslado del informe de fiscalización a la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, OP), otorgándole el plazo de un (1) día calendario para la presentación de sus descargos.

1.3. Por medio de la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE, del 19 de agosto de 2026, el JEE determinó que el señor candidato incurrió en la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y dispuso su exclusión como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, al haberse acreditado que omitió consignar, en el rubro V de su DJHV, la sentencia condenatoria con reserva de fallo por delito doloso recaída en el Expediente N° 00481-2021-15-1007-JRPE-01.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 22 de agosto de 2026, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE, sosteniendo, esencialmente, lo siguiente:

a) La consecuencia jurídica aplicada por el JEE – esto es, la exclusión– incide directamente en el derecho fundamental de don Ricardo Balderrama Triveño a participar como candidato y, a su vez, afecta el derecho de los electores de Llusco a elegir entre las distintas alternativas políticas.

b) Si bien reconoce la existencia de la obligación de declarar determinada información, sostiene que la exclusión no puede aplicarse de manera automática o mecánica cuando ello implique una afectación desproporcionada del derecho a ser elegido.

c) Al momento de su postulación, no existía una restricción penal vigente que le impidiera participar como candidato.

d) La exclusión constituye una medida que incide directamente en el ejercicio de un derecho fundamental;

por tanto, la sola constatación de una omisión en la declaración de información no exime al órgano electoral de evaluar la proporcionalidad de la consecuencia jurídica impuesta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN) En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política de la Nación.

1.2. El artículo 31 prescribe que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos. Este es un derecho "de configuración legal", en vista de que el propio artículo dispone que el referido derecho se ejerce "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica", lo que implica, bajo el criterio del Tribunal Constitucional¹, que la ley "no solo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido".

1.3. El artículo 181 indica:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOP

1.4. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 determinan lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3 da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

[...]

En el Reglamento de Inscripción de listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026² (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.5. El artículo 42 estipula:

Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos

La organización política puede reemplazar al candidato retirado, renunciante, excluido o fallecido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción. El retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de alguno de los integrantes de la lista de candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la lista si, por efecto del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas electorales.

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026³ (en adelante, Reglamento de la DJHV)

1.6. El artículo 6 dispone:

Artículo 6.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.

1.7. El artículo 10 señala:

Artículo 10.- Registro de información en el FUDJHV

[...]

La información contenida en el FUDJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato.

1.8. El artículo 15 regula:

Artículo 15.- Infracción contemplada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP

En atención a lo prescrito en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la citada ley, da lugar al retiro de dicho candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

En caso de que se hubiera excluido al candidato o de que hubiera transcurrido el plazo para excluirlo, y se hubiese verificado la omisión prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se remiten los actuados al Ministerio Público.

1.9. El artículo 20 indica:

Artículo 20.- Competencia del JEE

20.1. El trámite del procedimiento sancionador por infracciones que se detecten en la fiscalización de la DJHV por i) omisión de la información prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, [...], corresponden en primera instancia al JEE que tiene competencia en la calificación de las candidaturas presentadas con la fórmula o lista de candidatos.

[...]

1.10. El artículo 22 determina:

Artículo 22.- Determinación de la infracción y el retiro o exclusión del candidato

22.1. El JEE califica el informe del FHV y los anexos en el término de un (1) día calendario.

22.2. De considerar que los hechos descritos configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE, mediante resolución, dispone el inicio del procedimiento sancionador y corre traslado de los actuados al personero legal de la organización política para que efectúe los descargos en el término de un (1) día calendario, asimismo se corre traslado de los actuados al candidato aludido a fin de que brinde la información que estime pertinente dentro del mismo plazo. Esta resolución es impugnabile.

Se notificará al candidato aludido mediante casilla electrónica, por ello es su responsabilidad haber generado la misma.

La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 30 del presente reglamento.

Si al calificar el informe, los hechos descritos no configuran la infracción prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el JEE dispone, mediante resolución motivada, el archivo del expediente. Esta resolución es impugnabile.

22.3. Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos y en el término no mayor a tres (3) días calendario, el JEE, sin audiencia pública, se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción.

22.4. La resolución que impone una sanción de exclusión puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

22.5. Contra lo resuelto por el Pleno del JNE no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno.

1.11. El artículo 29 prevé:

Artículo 29.- Trámite del recurso de apelación

29.1. Si el JEE verifica que el recurso cumple con todos los requisitos de trámite, deberá conceder la apelación y disponer la elevación del expediente al JNE, en el plazo de un (1) día calendario.

29.2. La concesión del recurso de apelación tiene efecto suspensivo respecto de lo decidido en la resolución impugnada.

29.3. El Pleno del JNE resuelve la apelación en última y definitiva instancia, previa audiencia pública.

En el Reglamento de Audiencias Públicas⁴

1.12. El numeral 13.2. del artículo 13 determina:

Artículo 13.- Precisiones para la programación de expedientes para audiencia pública

[...]

13.2. El Presidente fija los expedientes que, en razón de la materia y preclusión de los plazos del calendario electoral, son debatidos y resueltos sin necesidad de programarse audiencia pública.

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales⁵ (en adelante, Reglamento)

1.13. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Cuestión previa

2.1. Antes de analizar el fondo de la controversia, cabe mencionar que, en atención a la naturaleza célere y perentoria de las etapas del cronograma electoral, corresponde que, en el caso concreto, se emita pronunciamiento sin la necesidad de programarse audiencia pública (ver SN 1.12.).

Del caso concreto

2.2. En el presente caso, el JEE dispuso la exclusión del señor candidato al constatar que, en el rubro V de su DJHV, omitió consignar una sentencia una sentencia con reserva de fallo, por el delito de omisión de asistencia familiar, recaída en el Expediente N° 00481-2021-15-1007-JR-PE-01. Esta información fue comunicada por el subadministrador de la sede de Canchis, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a través del Oficio N° 0028-2026-ASJCS-GAD-CSJCU-PJ. En ese sentido, el JEE determinó que se configuró la causal de exclusión prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP y el artículo 15 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.4. y 1.8.), frente a lo cual el señor recurrente interpuso recurso de apelación, por lo que corresponde a este colegiado evaluar los agravios formulados.

2.3. Con relación a las DJHV, este Supremo Tribunal Electoral ha sostenido de manera reiterada que constituyen un instrumento esencial del sistema electoral, en tanto permiten que la ciudadanía acceda a información relevante, veraz y oportuna sobre los candidatos, a fin de formar su decisión y emitir un voto responsable, informado y razonado, basado tanto en las propuestas programáticas como en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de quienes aspiran a cargos de representación.

2.4. En esa línea, las DJHV coadyuvan directamente al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que no solo resulta exigible optimizar el principio de transparencia, sino también garantizar que la información consignada sea íntegra y veraz. Ello justifica la previsión de mecanismos de prevención general, como la exclusión de candidatos, destinados a disuadir la omisión de información relevante o la consignación de datos falsos en sus declaraciones, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

2.5. Al respecto, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.4.), en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.8.), establece de manera expresa que la omisión de declarar sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos, incluidas aquellas con reserva del fallo condenatorio, conlleva la exclusión del candidato del proceso electoral. Dicho supuesto es de verificación objetiva y no exige el análisis del elemento subjetivo del candidato.

2.6. De las normas legales y reglamentarias citadas se desprende que los candidatos **se encuentran obligados a declarar la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, comprendidas las sentencias con reserva del fallo condenatorio**; por tanto, la omisión de dicha información genera, de manera directa, la consecuencia legal del retiro del candidato.

2.7. En el caso concreto, de los actuados que obran en el expediente se encuentra acreditado que, mediante la Resolución N° 10, del 26 de agosto de 2022, el Primer Juzgado Unipersonal - Sede Sicuani resolvió reservar el fallo condenatorio respecto del señor candidato, quien fue condenado como autor del delito de omisión de asistencia familiar. Asimismo, mediante la Resolución N° 11, de la misma fecha, se declaró consentida la referida decisión.

2.8. No obstante, en el rubro V de su DJHV, completada el 14 de junio de 2026, el señor candidato marcó que no tenía información por declarar, pese a que, para ese momento, los órganos jurisdiccionales competentes habían considerado consentida la sentencia y dispuesto su inscripción y ejecución. Por consiguiente, aquel se encontraba obligado a consignarla en el rubro correspondiente.

2.9. Ahora bien, el recurrente sostiene que la exclusión constituye una medida que afecta directamente el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, tanto del ciudadano como de la organización política que lo postula. Al respecto, corresponde señalar que la consecuencia jurídica impuesta por el JEE no obedece a una interpretación arbitraria ni carente de sustento, sino a la aplicación de las disposiciones que regulan la obligación de consignar determinada información en la DJHV y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento (ver SN 1.4.).

2.10. Respecto de lo alegado por el señor recurrente, en el sentido de que al momento de su postulación no existía una restricción penal vigente que le impidiera participar como candidato, corresponde precisar que dicho argumento no resulta pertinente para desvirtuar la infracción materia de análisis. En el presente caso, no se cuestiona la existencia de un impedimento para postular, sino la omisión de declarar la información exigida en la respectiva DJHV. En ese sentido, la posibilidad de participar como candidato no lo eximía del cumplimiento de dicha obligación declarativa, por lo que resulta necesario diferenciar entre la habilitación para postular y el deber de consignar la información requerida por la normativa electoral.

2.11. En cuanto a lo alegado acerca de la vulneración del derecho a la participación política y al derecho fundamental a ser elegido, corresponde señalar que, si bien estos constituyen derechos fundamentales, su ejercicio no es absoluto, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por el ordenamiento electoral. En el presente caso, la consecuencia jurídica impuesta no deriva de una norma de menor jerarquía que restrinja arbitrariamente dicho derecho, sino de la aplicación de las disposiciones que establecen las obligaciones electorales de los candidatos, entre ellas, las referidas a la presentación y contenido de la DJHV (ver SN 1.5., 1.6. y 1.7.). Por tanto, no se advierte una vulneración arbitraria del derecho de participación política, sino la aplicación de las consecuencias previstas ante el incumplimiento de una obligación electoral.

2.12. En atención a lo alegado por el recurrente, corresponde señalar que la exclusión no constituye una aplicación automática o mecánica de la normativa electoral, sino que deriva de la verificación objetiva de una omisión acreditada en el expediente y de su subsunción en el supuesto previsto por la ley. Si bien el derecho a ser elegido constituye un derecho fundamental, su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas por el ordenamiento electoral. En ese sentido, el principio de proporcionalidad no permite desconocer una consecuencia jurídica expresamente prevista cuando se ha acreditado el incumplimiento de una obligación exigible al candidato. Por tanto, al haberse verificado la omisión de información cuya declaración resultaba obligatoria, corresponde aplicar la consecuencia jurídica prevista por la normativa electoral, por lo que el argumento del recurrente debe ser desestimado.

2.13. En relación con el argumento relacionado a que existe vulneración del principio de proporcionalidad y del derecho fundamental a ser elegido, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la medida de exclusión no constituye una sanción discrecional impuesta por el órgano electoral, sino una consecuencia jurídica expresamente prevista en la normativa electoral ante la omisión de consignar información obligatoria en la declaración jurada correspondiente. En tal sentido, el JEE se limitó a aplicar la consecuencia establecida por el legislador, sin margen para graduar o sustituir la medida, por lo que no puede sostenerse que haya existido un ejercicio arbitrario o desproporcionado de la potestad sancionadora.

2.14. Por lo expuesto, al haberse acreditado la omisión de información exigida por ley y no resultar amparables los agravios formulados en el recurso de apelación, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.15. La notificación de esta resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.13.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto don Alexis Bryan Atencio Díaz, personero legal titular de la organización Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00427-2026-JEE-ESPI/JNE, del 19 de

agosto de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, mediante la cual se dispuso la exclusión de don Ricardo Balderrama Triveño, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través de la Secretaría General.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Expediente N° ERM.2026037812

LLUSCO - CHUMBIVILCAS - CUSCO

JEE ESPINAR (ERM.2026035542)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
APELACIÓN

Lima, 4 de setiembre de 2026

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, así como también el **derecho de ser elegidos** y de elegir libremente a sus representantes, **de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** (art. 31 Constitución), por tanto, el derecho de ser elegido tiene carácter fundamental, pero no absoluto, pues se puede restringir y condicionar por ley orgánica. Sin embargo, la reserva legal no puede significar que la norma sea desproporcionada o irrazonable.

2. En efecto, *“La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue”* (Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, c. 206).

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXCLUSIÓN POR OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

3. Pues bien, la LOP (art. 23.5) establece que la omisión en la declaración de sentencias condenatorias firmes, incluso con reserva de fallo, produce la exclusión del candidato. La citada norma cumple la reserva de ley orgánica; no es discriminatoria, pues se aplica a toda persona que se encuentre en la misma situación; cumple un propósito útil, en tanto permite que la ciudadanía cuente con información relevante para su toma de decisiones; pero la pregunta que sigue es **si resulta necesaria para resguardar el fin legítimo antes señalado**, o si, por el contrario, existen medidas alternativas que sean menos gravosas para el derecho fundamental y que logren la misma finalidad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado: *“la necesidad de contar con una justicia electoral tuitiva, y puso de relieve que el JNE debe ejercer sus competencias privilegiando el derecho fundamental a la participación política; y que, para tal fin, debe utilizar los mecanismos jurídicos a su disposición, tales como el control difuso de constitucionalidad y el test de proporcionalidad de derechos, cuando corresponda. Más aún cuando, en los hechos, dicho órgano termina siendo el guardián principal de este derecho fundamental, en la medida en que los pronunciamientos judiciales posteriores llegan, generalmente, en forma tardía, cuando se ha configurado la sustracción de la materia y la irreparabilidad de los derechos”* (Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, concordante con STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36)

4. La declaración jurada es un instrumento de transparencia por el que la ciudadanía puede ejercer un voto informado (fin legítimo), y, bajo esa premisa, la LOP ha establecido casos en los que la omisión de informar sobre circunstancias personales determina la exclusión del candidato (consecuencia más gravosa para el derecho de ser elegido, pues le impide de plano esa posibilidad). **Sin embargo, la finalidad de transparencia puede lograrse en la misma medida, con medidas menos lesivas para el derecho fundamental**, tal como la adecuada publicidad de la sentencia condenatoria mediante el sistema de anotaciones marginales en la declaración del candidato, lo cual podría realizarse con el informe de fiscalización, por lo que la ciudadanía tendría la información a su alcance, además de llamadas o íconos en la página web del JNE respecto a los “infractores” de la transparencia, sin perjuicio de otras medidas complementarias (administrativo sancionador y/o penal). En consecuencia, bajo el esquema planteado, el derecho de ser elegido (art. 31 Constitución) podría mantenerse; mientras el fin de conocer las sentencias condenatorias también se logra con la misma eficacia de la declaración jurada (publicidad), pero, claro está, la omisión produciría otras consecuencias, tales como una publicidad negativa (ícono de infractores), económicas y penales. La conclusión es que la exclusión no es necesaria para resguardar el fin de poner en conocimiento las sentencias de condena penal.

5. En el caso concreto, la cuestión controvertida se centra en determinar la consecuencia jurídica de la omisión de informar una sentencia condenatoria firme o con reserva de fallo condenatorio, pues, si bien el art. 23.5 LOP establece la exclusión del candidato como única alternativa, sin embargo, ello no resiste el test de proporcionalidad conforme los términos antes planteados, pues la restricción no es necesaria para lograr el fin legítimo en un Estado Democrático de Derecho, por lo que corresponde realizar el control difuso de esa norma, con la consiguiente inaplicación en este caso, bajo la premisa que el JNE constituye un tribunal supremo electoral, que ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que se incluye en la hipótesis del art. 138 Constitución (Pleno TC. Sentencia 171-2025, f. 19).

Es más, cabe observar en este caso, una incoherencia valorativa del sistema jurídico electoral en general, pues la sentencia condenatoria firme del postulante no le impediría participar en la contienda electoral, por efecto de la rehabilitación; por tanto, si sentencia por delito (hecho)

no produce exclusión ni impedimento -sin prejuzgar gravedad, circunstancias, tiempo u oportunidad-, entonces tampoco podría producirlo la falta de “declaración” de ese mismo delito (omisión de información), con lo que se llegaría a la paradoja que la “declaración de un hecho” (o su ausencia) resulta más grave que el “hecho” mismo, lo cual constituye una incoherencia que reafirma la conclusión de que el art. 23.5 LOP no es constitucional.

SUBSISTENCIA DE IMPEDIMENTOS DE POSTULACIÓN REFERENTES A CONDENAS PENALES

6. El control difuso de constitucionalidad que descarta el art. 23.5 LOP no elimina los diversos impedimentos de postulación referentes a condenas penales, que se mantienen subsistentes, tales como los siguientes:

6.1 Personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por comisión de delito doloso (art. 34-A Constitución). Es necesario señalar que esta restricción opera en el ámbito estricto de la postulación, esto es, hasta el momento de la inscripción definitiva del candidato, conforme el indicado texto normativo. Luego de ello, por efecto de la preclusión electoral (art. XI título preliminar LOE), una posterior sentencia condenatoria en primera instancia, sin firmeza, no produce el efecto jurídico de impedimento, sino que se requiere la sentencia firme para efecto de producir la exclusión.

6.2 Personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso (art. 8.1.g LEM y art. 14.5.f LER), en el que se admite la rehabilitación del condenado para eliminar los efectos negativos de la pena, pues la sobrevivencia del impedimento en ciertos tipos penales, incluso con rehabilitación, según Ley 30717 (arts. 1, 2, 3) fue declarado inconstitucional (Exp. N° 00005-2020-PI/TC).

6.3 Personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, “aun cuando hubieran sido rehabilitados” (art. 8.1.h LEM y art. 14.5.g LER).

7. La gravedad de una sanción que se impone por tiempo indefinido, según la hipótesis prevista en el c. 6.3 precedente, exige que se realice un control de constitucionalidad:

En primer lugar, los derechos y libertades fundamentales se interpretan conforme los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú (Cuarta Disposición Final y Transitoria Constitución), por lo que, los derechos políticos deberán entenderse según el art. 23 Convención Americana de Derechos Humanos, concordante con la interpretación realizada por la Corte Interamericana, de cuyo mérito se interpreta que toda restricción del derecho a ser elegido debe basarse en la ley, no ser discriminatoria, sustentarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo (Caso Yatama vs. Nicaragua). En este contexto, el impedimento de postulación, si bien basada en una ley, sin embargo, solo se produce en ciertos delitos, ni siquiera en los más graves, pero no en muchos otros que producen mayor afectación a los diversos bienes jurídicos protegidos, por lo que se trata de una disposición discriminatoria, contraria al principio de igualdad, y no justificada, en cuanto no se sustenta en criterios razonables; por tanto, constituye una disposición restrictiva no compatible con la Constitución (art. 31) y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23).

En segundo lugar, una pena indefinida o perpetua tampoco se adecua con la finalidad resocializadora de cualquier sanción penal (art. 139 inc. 22 Constitución), pues la comisión de un delito se convertiría en un lastre, tacha o mancha vitalicia, una especie de “muerte civil”, sin posibilidad de recuperar el ejercicio pleno de los derechos

del ciudadano, pese a la rehabilitación ya lograda, lo que no puede ser compatible con la dignidad de la persona humana (art. 1 Constitución).

En virtud de lo expuesto, el art. 8.1.h LEM y el art. 14.5.g son directamente contrarios a la Constitución y CADH, por lo que el intento de reducir sus efectos mediante la imposición jurisprudencial de un plazo de vigencia del impedimento -diez años-, según la Res. N° 085-2026-JNE, no es suficiente para lograr la compatibilidad, pues extiende una condena más allá de su vigencia; por tanto, la única alternativa jurídica consiste en inaplicar totalmente dicha disposición en el caso concreto, según la potestad de control difuso de la constitucionalidad (arts. 138 y 181 Constitución, concordante con doctrina del Tribunal Constitucional expresada por Pleno TC. Sentencia 171/2025, f. 19, y antes STC N° 01648-2023-PA/TC, f. 36).

8. La inaplicación del mandato contenido en el art. 23.5 LOP no impide que el sistema electoral utilice los instrumentos de la tacha y exclusión para fines de detectar candidatos incurso en causales de impedimento, sea por condenas penales vigentes o condenas en primera instancia al momento de la postulación.

CONCLUSIÓN

9. La resolución apelada es nula, en tanto se ha excluido un postulante por una causal no compatible con la Constitución, pero igual corresponde que se evalúen las situaciones legales de impedimento basadas en sentencias penales, máxime cuando existe un Informe de Fiscalización, que se presume cierto, o solicitud de tacha, por lo que el postulante tendrá que desvirtuarlo en el plazo perentorio e improrrogable de un día para efecto de acreditar la rehabilitación u otra causa de pérdida de vigencia de la condena, y, luego, corresponderá emitir la decisión respectiva.

En virtud de tales consideraciones, **MI VOTO** es por declarar **FUNDADA** la apelación, por tanto, **NULA** la resolución recurrida, OTORGAR un día al recurrente para formular descargo en el plazo de un día, y, luego de ello, con lo actuado, el JEE deberá emitir en forma inmediata un nuevo pronunciamiento, conforme los lineamientos antes indicados.

GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Ver la sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de febrero de 2006, recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC.

² Aprobado por la Resolución N° 0848-2026-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0846-2025-JNE, publicada el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado con la Resolución N° 0829-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2563975-1

Precisan identidad de ciudadano convocado en la Resolución N.º 1648-2026-JNE

RESOLUCIÓN N° 3775-2026-JNE

Expediente N° JNE.202601363
LA LIBERTAD
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 28 de agosto de 2026

VISTA: la Resolución N° 1648-2026-JNE, del 3 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1.1. Mediante el pronunciamiento citado en el visto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocó a don Wilfredo Genaro Lezama Mendoza, identificado con DNI N° 18904465, para que asumiera provisionalmente el cargo de consejero regional por la provincia de Ascope del Gobierno Regional de La Libertad. Sin embargo, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) figura como fallecido, con fecha de fallecimiento del 24 de junio de 2025. Según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Trujillo, Bolívar, Sánchez Carrión, Otuzco, Pacasmayo, Pataz, Santiago de Chuco, Ascope, Chepén, Julcán, Gran Chimú y Virú, correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el citado ciudadano era el único accesitario de la organización política Alianza para el Progreso por dicha provincia. En ese sentido, al encontrarse agotada dicha lista y conforme al criterio establecido en la Resolución N° 3744-2022-JNE, reiterado en la Resolución N° 0096-2026-JNE, corresponde convocar al candidato de la organización política que continúa en el orden de resultados electorales de la respectiva circunscripción. Así, corresponde convocar a don Roberto Hernán Sáenz Azañero, identificado con DNI N° 18856508, candidato no proclamado de la organización política Nueva Libertad. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se encontraron resultados respecto de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

1.2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil¹, corresponde efectuar la precisión del caso.

1.3. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **PRECISAR** que la persona correcta a consignarse como convocada en el artículo 2 de la Resolución N° 1648-2026-JNE, del 3 de julio de 2026, es don Roberto Hernán Sáenz Azañero, identificado con DNI N° 18856508, y no don Wilfredo Genaro Lezama Mendoza; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a este último y otorgarla a quien corresponde, por el periodo del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, según el considerando 1.1. del presente pronunciamiento.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre

RESOLUCIÓN N° 3807-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026239809
Expediente N° JNE.2026239993
Expediente N° JNE.2026239995
Expediente N° JNE.2026239996
VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 7 de setiembre de 2026

VISTOS: los Oficios N° 57-2026-MDVO-OGACyGD, del 13 de julio de 2026; N° 59-2026-MDVO-OGACyGD, del 14 de julio de 2026; N° 61-2026-MDVO-OGACyGD, presentado el 21 de julio de 2026; N° 62-2026-MDVO-OGACyGD, del 14 de julio de 2026; N° 71-2026-MDVO-OGACyGD, del 27 de julio de 2026; N° 75-2026-MDVO-OGACyGD, del 5 de agosto de 2026; N° 76-2026-MDVO-OGACyGD, del 5 de agosto de 2026; N° 77-2026-MDVO-OGACyGD, del 5 de agosto de 2026; N° 84-2026-MDVO-OGACyGD, del 12 de agosto de 2026; N° 87-2026-MDVO-OGACyGD, del 17 de agosto de 2026; y N° 88-2026-MDVO-OGACyGD, del 17 de agosto de 2026, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, remitió documentación relacionada con las licencias sin goce de haber concedidas a doña Elmida Jiménez Mauricio, don Iván Junior Timoteo Criollo, don Porfirio Girón Ogoña y don Segundo Jorge Arévalo Zegarra, regidores del citado concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 57-2026-MDVO-OGACyGD, la entidad edil remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 30-2026-MDVO-CM, mediante el cual aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por doña Elmida Jiménez Mauricio. De los actuados se advierte que la solicitud fue presentada mediante el Expediente de Proceso N° 13573-2026, del 4 de junio de 2026, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Mediante el Oficio N° 76-2026-MDVO-OGACyGD, del 5 de agosto de 2026, la municipalidad remitió documentación complementaria sobre la solicitud y su registro de ingreso, y ratificó su presentación, el 4 de junio de 2026.

1.2. Mediante el Oficio N° 59-2026-MDVO-OGACyGD, la municipalidad comunicó la licencia sin goce de haber concedida a don Iván Junior Timoteo Criollo, formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 32-2026-MDVO-CM. La solicitud fue presentada mediante el Expediente de Proceso N° 15409-2026, el 16 de junio de 2026, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Con el Oficio N° 87-2026-MDVO-OGACyGD, del 17 de agosto de 2026, la entidad edil informó que brindó respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio N° 77-2026-MDVO-OGACyGD, del 5 de agosto de 2026, cuya copia adjuntó, en el que comunicó que la solicitud fue presentada el 16 de junio de 2026.

1.3. Por medio del Oficio N° 61-2026-MDVO-OGACyGD, la entidad edil remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2026-MDVO-CM, que aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por don Porfirio Girón Ogoña. De la documentación se verifica que la solicitud fue presentada mediante el Expediente de Proceso N° 14738-2026, el 9 de junio de 2026, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. A través del Oficio N° 84-2026-MDVO-OGACyGD, del 12 de agosto de 2026, la municipalidad remitió la solicitud y su hoja de ruta, y confirmó su presentación el 9 de junio de 2026.

1.4. Mediante el Oficio N° 62-2026-MDVO-OGACyGD, la municipalidad remitió el Acuerdo de Concejo

¹ "Antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. [...]".

Municipalidad N° 34-2026-MDVO-CM, por el cual aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por don Segundo Jorge Arévalo Zegarra. En dicho acuerdo se consigna que la solicitud fue presentada mediante el Expediente de Proceso N° 15727-2026, el 19 de junio de 2026, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Esta fecha fue corroborada con los Oficios N° 71 y N° 75-2026-MDVO-OGAcyGD, del 27 de julio y 5 de agosto de 2026, respectivamente, que remitieron y reiteraron la documentación de la solicitud y su cargo de derivación.

1.5. Posteriormente, mediante el Oficio N° 88-2026-MDVO-OGAcyGD, del 17 de agosto de 2026, la municipalidad remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 42-2026-MDVO-CM, del 31 de julio de 2026, que dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 34-2026-MDVO-CM. Esta decisión atendió la solicitud presentada por don Segundo Jorge Arévalo Zegarra, mediante el Expediente N° 18530-2026, del 16 de julio de 2026, en la que señaló que la organización política por la que proyectaba participar no logró inscribir su lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan lo siguiente:

Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)

1.3. El numeral 3 del artículo 50 prescribe que son deberes de los jueces dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en el orden que ingresan al despacho.

1.4. El artículo 84 señala que hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

1.5. El artículo 85 determina que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas sean de competencia del mismo juez; no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y sean tramitables en una misma vía procedimental.

1.6. El numeral 3 del artículo 88 regula que, de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.

1.7. El numeral 1 del artículo 321 establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo cuando la pretensión se sustrae del ámbito jurisdiccional.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.8. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

1.9. El artículo 35 establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido

proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.10. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores.

1.11. El numeral 2 del artículo 24 establece:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

[...]

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

[...]

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.12. El numeral 2 del artículo 25 de la LOM dispone que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

En la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

1.13. El artículo X del Título Preliminar establece:

Artículo X.- Principio de conservación del voto y en pro de la participación

Ante distintas interpretaciones de la norma electoral se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.14. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.15. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispuso:

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

En la Resolución N° 00747-2025-JNE, que estableció disposiciones para el reemplazo de autoridades regionales y municipales que soliciten licencia para participar en las ERM 2026³

1.16. El inciso 3.3. del numeral 3 y el numeral 4 de la parte resolutive establecen:

[...]

3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo

no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

4. PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección. Las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

En la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.17. El considerando 2.1. de la Resolución N° 3744-2022-JNE –criterio reiterado en la Resolución N° 096-2026-JNE, del 20 de enero de 2026–, señaló lo siguiente:

2.1. Por medio de escrito s/n, don Aníbal Bohórquez Fuertes solicitó que se le dispense de ejercer el cargo de consejero regional para el cual fue convocado a través de la Resolución N° 2978-2022-JNE, pues se encuentra imposibilitado en la medida que, en la actualidad, se desempeña como subgerente regional de administración del Gobierno Regional de Lima, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2021-GOB; por consiguiente, [...] corresponde dejar sin efecto la credencial que se le otorgó mediante la Resolución N° 2978-2022-JNE, del 24 de agosto de 2022, y convocar a don Wilmer Chihuán Balbín, identificado con DNI N° 40483123, candidato al cargo de consejero regional por la provincia de Canta ante el Consejo Regional de Lima, por la organización política Alianza para el Progreso, **la cual quedó en segundo lugar, en la mencionada provincia**, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales⁴ (en adelante, Reglamento)

1.18. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la acumulación de expedientes

2.1. Los Expedientes N° JNE.2026239809, N° JNE.2026239993, N° JNE.2026239995 y N° JNE.2026239996 se originaron en las licencias sin goce de haber concedidas a regidores del mismo concejo municipal, por el mismo periodo y con motivo de las ERM 2026. Al existir conexidad entre dichos procedimientos, corresponde acumularlos para emitir un único pronunciamiento (ver SN 1.4., 1.5. y 1.6.).

2.2. De acuerdo con el orden de ingreso al despacho, corresponde acumular los Expedientes N° JNE.2026239993, N° JNE.2026239995 y N°

JNE.2026239996 al Expediente N° JNE.2026239809 (ver SN 1.3.).

Sobre las licencias concedidas

2.3. De las solicitudes de licencia y los acuerdos de concejo que obran en los actuados, se verifica que doña Elmida Jiménez Mauricio presentó su solicitud el 4 de junio de 2026; don Iván Junior Timoteo Criollo, el 16 de junio de 2026; y don Porfirio Girón Ogoña, el 9 de junio de 2026. Las licencias fueron aprobadas por el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para participar en las ERM 2026. Las comunicaciones complementarias ratifican las fechas de presentación de dichas solicitudes.

2.4. Por tanto, las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE y el periodo de las licencias coincide con el previsto para las ERM 2026 (ver SN 1.8., 1.15. y 1.16.).

2.5. La remisión de los pedidos de reemplazo fuera del plazo previsto en el inciso 3.3 del numeral 3 de la Resolución N° 00747-2025-JNE no desvirtúa la presentación oportuna de las solicitudes de licencia ni su aprobación por el concejo municipal. En atención al principio de conservación del voto y en pro de la participación, corresponde atender dichos pedidos (ver SN 1.13. y 1.16.).

2.6. En cuanto a don Segundo Jorge Arévalo Zegarra, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 42-2026-MDVO-CM, del 31 de julio de 2026, remitido mediante el Oficio N° 88-2026-MDVO-OGACyGD, dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 34-2026-MDVO-CM, que aprobó su licencia. En consecuencia, al no subsistir la licencia que sustentó el pedido de reemplazo, corresponde declarar la sustracción de la materia y que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicho pedido, conforme al numeral 1 del artículo 321 del TUO del CPC (ver SN 1.7.).

Sobre el límite del 40 %

2.7. El Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre está integrado por once (11) regidores. Al haberse dejado sin efecto la licencia de don Segundo Jorge Arévalo Zegarra, las tres (3) licencias que subsisten no superan el límite del 40 % establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM (ver SN 1.10.).

Sobre la convocatoria de candidatos no proclamados

2.8. Según el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, la organización política Contigo Región obtuvo siete (7) regidurías. Después de los candidatos proclamados figuran, en orden de precedencia, doña María Cecilia García Jiménez, don Edwin Merino Criollo, doña Ángeles Nikol Romero Santur y don Marco Antonio Espinoza Fera.

2.9. Mediante la Resolución N° 1272-2026-JNE, doña María Cecilia García Jiménez fue convocada para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026. Asimismo, doña Ángeles Nikol Romero Santur registra el estado de exclusión. Por ello, corresponde convocar a don Edwin Merino Criollo y a don Marco Antonio Espinoza Fera, candidatos no proclamados hábiles de dicha lista.

2.10. Las licencias de doña Elmida Jiménez Mauricio, don Iván Junior Timoteo Criollo y don Porfirio Girón Ogoña requieren incorporar a tres (3) regidores provisionales. Con la convocatoria de don Edwin Merino Criollo y don Marco Antonio Espinoza Fera se agota la lista de Contigo Región, por lo que resta cubrir una regiduría.

2.11. En ese sentido, corresponde continuar con la lista del Partido Democrático Somos Perú, organización política que ocupó el segundo lugar en los resultados del cómputo y obtuvo dos (2) regidurías (ver SN 1.17.). Sus siguientes candidatos no proclamados son don Andrés Alvarado Cevallos y doña Sandra Mercedes García Pedrera, en el tercer y cuarto lugar de la lista, respectivamente.

2.12. Ahora bien, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, se advierte que don Andrés Alvarado Cevallos participa en las ERM 2026 como



candidato a regidor distrital de Veintiséis de Octubre por el Partido Democrático Somos Perú. En consecuencia, no corresponde convocarlo, provisionalmente, por lo que debe continuarse con el orden de precedencia de la referida lista electoral¹.

2.13. Por consiguiente, corresponde convocar a doña Sandra Mercedes García Pedrera, identificada con DNI N° 02890195. De las consultas efectuadas en la Plataforma Electoral respecto de ella, don Edwin Merino Criollo y don Marco Antonio Espinoza Fera, no se advierte su participación como candidatos en las ERM 2026.

2.14. Asimismo, de las consultas efectuadas en el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que don Edwin Merino Criollo, identificado con DNI N° 47608369; don Marco Antonio Espinoza Fera, identificado con DNI N° 71605441; y doña Sandra Mercedes García Pedrera, identificada con DNI N° 02890195, no registran restricciones ni fecha de fallecimiento en sus respectivas fichas.

2.15. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto, de manera temporal, las credenciales otorgadas a doña Elmida Jiménez Mauricio, don Iván Junior Timoteo Criollo y don Porfirio Girón Ogoña, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026; y convocar a don Edwin Merino Criollo, don Marco Antonio Espinoza Fera y doña Sandra Mercedes García Pedrera para que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre durante el mismo periodo (ver SN 1.9., 1.11. y 1.12.).

2.16. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.18.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ACUMULAR los Expedientes N° JNE.2026239993, N° JNE.2026239995 y N° JNE.2026239996 al Expediente N° JNE.2026239809, por existir conexidad entre dichos procedimientos.

2. DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA respecto del pedido de convocatoria temporal de reemplazo de don Segundo Jorge Arévalo Zegarra, identificado con DNI N° 02874835, regidor del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre dicho pedido, al haberse dejado sin efecto su licencia mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 42-2026-MDVO-CM, y **DISPONER** el archivo definitivo de los actuados en este extremo.

3. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, las credenciales otorgadas a doña Elmida Jiménez Mauricio, identificada con DNI N° 16752671; don Iván Junior Timoteo Criollo, identificado con DNI N° 46918837; y don Porfirio Girón Ogoña, identificado con DNI N° 62324881, regidores del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de las licencias sin goce de haber aprobadas por el citado concejo municipal.

4. CONVOCAR a don Edwin Merino Criollo, identificado con DNI N° 47608369, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

5. CONVOCAR a don Marco Antonio Espinoza Fera, identificado con DNI N° 71605441, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

6. CONVOCAR a doña Sandra Mercedes García Pedrera, identificada con DNI N° 02890195, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y

departamento de Piura, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

7. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026, en el diario oficial El Peruano.

⁵ En: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2564005-1

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pangoa

RESOLUCIÓN N° 3808-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026277187
PANGOA - SATIPO - JUNÍN
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 435-2026-A/MDP, del 27 de agosto de 2026, don Óscar Villazana Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), remitió el Acuerdo de Concejo N° 160-2026-MDP/CM, del 19 de agosto de 2026, sobre la licencia sin goce de haber concedida a su favor con motivo de su participación como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde remitió el Acuerdo de Concejo N° 160-2026-MDP/CM, del 19 de agosto de 2026, mediante el cual el Concejo Distrital de Pangoa aprobó su licencia sin goce de haber solicitada por el periodo comprendido desde el 3 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Asimismo, remitió la Resolución de Alcaldía N° 357-2026-A/MDP, del 25 de agosto de 2026, que encargó el despacho de alcaldía a doña Yudith Ramos Tito durante el referido periodo.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones¹ (JNE), en el detalle del Expediente N° ERM.2026014462, se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor alcalde a la Municipalidad Distrital de Pangoa el 15 de junio de 2026.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 27 del artículo 9 establece que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.

1.4. El artículo 24 establece:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

[...]

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.5. El numeral 2 del artículo 25 dispone:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.

1.6. El artículo 41 establece:

Artículo 41.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.7. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 señala:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

[...]

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. [...]

1.8. El artículo 35 establece:

Artículo 35.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y

que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM²

1.9. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, se convocó a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la república.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE³, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.10. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispuso:

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. **Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026** (30 días calendario antes de las elecciones) [resaltado agregado].

En la Resolución N° 00747-2025-JNE, que estableció disposiciones para el reemplazo de autoridades regionales y municipales que soliciten licencia para participar en las ERM 2026⁴

1.11. El numeral 4 precisa que las licencias solicitadas para postular a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección y que las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales⁵ (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que el señor alcalde presentó su solicitud de licencia sin goce de haber el 15 de junio de 2026, con motivo de su participación como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo en las ERM 2026. En ese sentido, se



constata que la solicitud fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución N° 00746-2025-JNE, esto es, hasta el 16 de junio de 2026 (ver SN 1.10.).

2.2. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 160-2026-MDP/CM, del 19 de agosto de 2026, el Concejo Distrital de Pangoa aprobó la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde, estableciendo que comprende desde el 3 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.3. Al respecto, si bien el citado acuerdo municipal consignó como fecha de inicio el 3 de setiembre de 2026, el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 00746-2025-JNE establece que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (ver SN 1.10.). Asimismo, el numeral 4 de la Resolución N° 00747-2025-JNE precisa que las licencias solicitadas para postular a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección (ver SN 1.11.). En consecuencia, dado que la normativa aplicable determina expresamente el periodo de la licencia electoral, corresponde considerar, para efectos de la suspensión temporal de la credencial y de las convocatorias provisionales correspondientes, el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 4 de octubre de 2026.

2.4. De acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, emitida el 28 de octubre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, la organización política Caminemos Juntos por Junín obtuvo la alcaldía y seis (6) regidurías. En ella, don Fredy Gerónimo Chumpate, identificado con DNI N° 80096179, fue proclamado como regidor distrital N° 1 y doña Yudith Ramos Tito, identificada con DNI N° 73178289, como regidora distrital N° 2. Asimismo, de la misma acta se verifica que don Héctor Landeón Palacios, identificado con DNI N° 41325174, y doña Katia Jackeline Laime de la O, identificada con DNI N° 74409346, integraron la misma lista electoral como candidatos a regidores distritales N° 7 y N° 8, respectivamente, y no fueron proclamados.

2.5. Ahora bien, mediante la Resolución N° 0083-2025-JNE, del 17 de febrero de 2025, este Supremo Tribunal Electoral dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a don Fredy Gerónimo Chumpate como regidor del Concejo Distrital de Pangoa y convocó a don Héctor Landeón Palacios para que asuma, provisionalmente, dicho cargo, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida.

2.6. En atención a la conformación actual del concejo municipal y al orden de prelación establecido en la citada acta de proclamación, corresponde convocar a doña Yudith Ramos Tito, primera regidora hábil de la organización política Caminemos Juntos por Junín, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pangoa durante el periodo de licencia del señor alcalde.

2.7. Asimismo, a efectos de completar la conformación del concejo municipal, dado que don Héctor Landeón Palacios ya ejerce provisionalmente el cargo de regidor en mérito de la Resolución N° 0083-2025-JNE, corresponde continuar con el orden de precedencia de la misma lista electoral. Así, doña Katia Jackeline Laime de la O, identificada con DNI N° 74409346, quien integró dicha lista como candidata a regidora distrital N° 8, con estado inscrito y no fue proclamada, debe ser convocada para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pangoa por el mismo periodo.

2.8. De la consulta de las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de doña Yudith Ramos Tito (DNI N° 73178289) y doña Katia Jackeline Laime de la O (DNI N° 74409346), se verifica que ambas registran "NINGUNA" restricción.

2.9. De la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se advierte que las referidas convocadas participen en las ERM 2026.⁶

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Óscar Villazana Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. CONVOCAR a doña Yudith Ramos Tito, identificada con DNI N° 73178289, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Katia Jackeline Laime de la O, identificada con DNI N° 74409346, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>.

² Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁶ <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2564000-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa María

RESOLUCIÓN N° 3809-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026278856
SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 0288-2026-OGSG-MDSM, del 26 de agosto de 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, comunicó el Acuerdo de Concejo N° 026-2026-SO-MDSM, del 19 de junio de 2026, que aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por doña Anali Deniz Huacarpuma Casimiro, regidora de la citada entidad edil (en adelante, señora regidora), con motivo de

su participación como candidata a regidora provincial de Huaura en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, la Municipalidad Distrital de Santa María comunicó la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora y solicitó la convocatoria del candidato no proclamado que corresponda; para tal efecto, adjuntó, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo N° 026-2026-SO-MDSM, del 19 de junio de 2026, mediante el cual el Concejo Distrital de Santa María aprobó la licencia sin goce de haber por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidata a regidora provincial de Huaura en las ERM 2026, así como la solicitud de licencia presentada el 4 de junio de 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

1.2. El numeral 5 del artículo 178 determina lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 27 del artículo 9 indica que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

1.4. El artículo 24 prevé:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

[...]

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.5. El numeral 2 del artículo 25 dispone:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.

1.6. El artículo 41 refiere lo siguiente:

Artículo 41.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.7. El artículo 3 establece que las elecciones municipales se llevan a cabo el primer domingo del mes

de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

1.8. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 señala:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

[...]

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. [...]

1.9. El artículo 35 indica:

Artículo 35.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.10. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, se convocó a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0746-2025-JNE, que estableció disposiciones para renunciaciones y licencias de funcionarios, autoridades y servidores públicos para las ERM 2026²

1.11. El acápite 6.1 del numeral 6 dispone lo siguiente:

Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, mediante solicitud de fecha 4 de junio de 2026, la señora

regidora solicitó licencia sin goce de haber con eficacia a partir del 4 de setiembre de 2026, con motivo de su participación como candidata a regidora provincial por la circunscripción electoral de Huaura, por la organización política Alianza Electoral APP - La Cholita, en las ERM 2026.

2.2. En sesión ordinaria de concejo realizada el 19 de junio de 2026, el Concejo Distrital de Santa María aprobó la licencia solicitada y emitió el Acuerdo de Concejo N° 026-2026-SO-MDSM, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.3. Asimismo, de acuerdo con el acta de proclamación, el citado concejo está integrado por siete (7) regidores; por tanto, la licencia concedida a una de sus integrantes no supera el límite previsto en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.4. Al respecto, se debe tener en cuenta que, en aplicación del acápite 6.1 del numeral 6 de la Resolución N° 0746-2025-JNE (ver SN 1.11.), el periodo de las licencias abarca desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las ERM 2026. Asimismo, se verifica que la solicitud de licencia fue formulada dentro del plazo establecido.

2.5. De acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas correspondiente al distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, emitida el 24 de octubre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Huaura, la organización política Alianza para el Progreso obtuvo una (1) regiduría, y doña Anali Deniz Huacarpuma Casimiro, identificada con DNI N° 73120145, fue proclamada regidora distrital por dicha organización política.

2.6. Asimismo, en la citada acta se advierte que, inmediatamente después de la señora regidora en la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, se encuentra don Jorge Manuel Villafuerte Cornelio, identificado con DNI N° 40493763, como candidato no proclamado.

2.7. En consecuencia, respetando el orden de precedencia de la misma lista electoral, corresponde convocar a don Jorge Manuel Villafuerte Cornelio para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor durante el periodo de licencia de la señora regidora.

2.8. De la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se localizaron coincidencias que evidencien la participación de don Jorge Manuel Villafuerte Cornelio, identificado con DNI N° 40493763, en las ERM 2026.⁴ Asimismo, de la consulta efectuada en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verificó que el citado ciudadano no registra restricción.

2.9. En consecuencia, dado que la licencia sin goce de haber de la señora regidora cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Santa María y con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde dejar sin efecto, temporalmente, la credencial otorgada a la señora regidora y convocar a don Jorge Manuel Villafuerte Cornelio para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.10. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, temporalmente, la credencial otorgada a doña Anali Deniz Huacarpuma Casimiro, regidora del Concejo Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de la licencia sin goce de haber aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 026-2026-SO-MDSM, del 19 de junio de 2026.

2. CONVOCAR a don Jorge Manuel Villafuerte Cornelio, identificado con DNI N° 40493763, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del

Concejo Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

- 1 Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
- 2 Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
- 3 Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
- 4 Consulta disponible en <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2564002-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3157-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 001602-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, e informe N° 0647-2026-MP-FN-OREF-MYGL, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Cajabamba, y requiere que el abogado que sea nombrado se destaque a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por necesidad de servicio.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más

derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Verónica Emperatriz Briones Sánchez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Cajabamba y, por necesidad de servicio, destacarla a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0647-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 9 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Verónica Emperatriz Briones Sánchez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en la Fiscalía Provincial de Familia de Cajabamba; asimismo, destacarla a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por necesidad de servicio, a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3158-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 002475-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, e informe N° 0249-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la (...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Anyy Aully Díaz Zamora, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0249-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 9 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Anyy Aully Díaz Zamora, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Anyy Aully Díaz Zamora.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3159-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 003883-2026-MP-FN-PJFSPUIRA, e informe N° 0252-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, entre otros, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y que el personal fiscal nombrado, sea destacado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, por necesidad de servicio; propuesta que cuenta con el visto bueno de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que "el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Thalia Mogollón Gutiérrez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y, por necesidad de servicio, destacarla a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0252-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 9 de octubre de 2026.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente -con carácter transitorio- corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Thalia Mogollón Gutiérrez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; y, destacándola a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Segundo.- Precisar que la plaza señalada en el artículo primero, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, cuya vigencia fue prorrogada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Thalia Mogollón Gutiérrez.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-3

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3160-2026-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 002473-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, e informe N° 0248-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos

abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutive correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado José Luis Llaguento Julca, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0248-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 9 de septiembre de 2026.

Cabe acotar que el mencionado abogado actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Luis Llaguento Julca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-4

Designan fiscal adjunta provincial titular penal de Lima en equipo de apoyo fiscal y la destacan a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3161-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000050-2026-MP-FN-OCOPJIE, e informe N° 0247-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, solicita la designación de la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el 5° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-

Breña-Rímac-Jesús María, en la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, por los motivos que en el mismo expone.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 9 de junio de 2021, entre otros, se resolvió designar a la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 5° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

De la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte la existencia de una plaza libre de fiscal adjunto provincial pendiente de cubrir en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

El Ministerio Público -en atención a sus funciones generales y específicas en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030- ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que "el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

En ese sentido, en virtud de la facultad conferida al Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como las metas institucionales y en atención al oficio de vistos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley, asimismo, teniendo en cuenta la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), del cual se advierte la existencia de una (1) plaza de fiscal adjunto provincial -pendiente de ocupar- en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro; se considera pertinente emitir el resolutive correspondiente a fin de designar a la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, y ante la necesidad de garantizar la continuidad de las labores y por necesidad de servicio, destacarla a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones; para lo cual, previamente se deberá dar por concluida su designación descrita en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; todo lo expuesto conforme al marco normativo y según el informe N° 0247-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 9 de octubre de 2026.



De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 5° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 9 de junio de 2021.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y por necesidad de servicio, destacarla a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Miryam Guadalupe Gonzáles Zúñiga Rodríguez que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3162-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 002532-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, de fecha 7 de septiembre de 2026, e informe N° 00235-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 9 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de San Marcos.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Alfredo Leopoldo Rosell Rodríguez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de San Marcos; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00235-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 9 de octubre de 2026.

Cabe acotar que el mencionado abogado actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alfredo Leopoldo Rosell Rodríguez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial de Familia de San Marcos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-6

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3163-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 002466-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, e informe N° 0142-2026-MP-FN-OREF-EJVP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6472-2015-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2015, se resolvió designar al abogado Noe Alfonso Cubas Ayay, fiscal adjunto provincial titular penal de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Noe Alfonso Cubas Ayay, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalada en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0142-2026-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Noe Alfonso Cubas Ayay, fiscal adjunto provincial titular penal de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6472-2015-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Noe Alfonso Cubas Ayay, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Noe Alfonso Cubas Ayay que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-7

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3164-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 002476-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, de fecha 2 de septiembre de 2026, y el informe N° 0195-2026-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 12 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Noe Sanchez Contreras, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0195-2026-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Noe Sanchez Contreras, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564044-8

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3179-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por el Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1178-2026-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2026, se resolvió, entre otros, nombrar al abogado Jose Alberto Mamani Vicente, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en la 1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Lima Este, laborando actualmente en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Mediante los oficios N°s. 000168 y 000223-2026-MP-FN-2FSEDCFP, de fechas 23 de septiembre y 6 de octubre de 2026, respectivamente, el abogado Víctor Raúl Rodríguez Monteza, fiscal supremo titular, designado en la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, solicita -entre otros- que el abogado Jose Alberto Mamani Vicente desempeñe funciones en el despacho a su cargo, por razones de necesidad de servicio, con el objetivo de optimizar la capacidad operativa, garantizar la continuidad de las funciones y asegurar la eficacia en la tramitación de las carpetas a cargo del citado despacho supremo.

Estando al requerimiento antes señalado, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3096-2026-MP-FN, de fecha 7 de octubre de 2026, se resolvió en su artículo quinto, dar por concluida la designación del abogado Jose Alberto Mamani Vicente, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en la 1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1178-2026-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2026.

Asimismo, mediante artículo décimo primero de la precitada resolución, se resolvió designar al abogado Jose Alberto Mamani Vicente, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacándolo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha de notificación de la citada resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana

de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que "el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

En ese sentido, conforme a las prerrogativas y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, a lo requerido mediante los oficios N°s. 000168 y 000223-2026-MP-FN-2FSEDCFO, de fechas 23 de septiembre y 6 de octubre de 2026, respectivamente, y habiendo revisado la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3096-2026-MP-FN, de fecha 7 de octubre de 2026, se ha considerado oportuno emitir el resolutivo que disponga dejar sin efecto los artículos quinto y décimo primero de la citada resolución, así como nombrar al abogado Jose Alberto Mamani Vicente como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacándolo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición, para lo cual previamente se deberá dar por concluido su nombramiento y designación descritos en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos quinto y décimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3096-2026-MP-FN, de fecha 7 de octubre de 2026.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jose Alberto Mamani Vicente, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, así como su designación en la 1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Lima Este; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2956-2024-MP-FN y 1178-2026-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2024 y 23 de abril de 2026, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Jose Alberto Mamani Vicente, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacándolo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 u otra disposición.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Jose Alberto Mamani Vicente que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3180-2026-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio Nº 81-2026-MP-FN-CNFEFD, de fecha 14 de septiembre de 2026, hoja de envío Nº 000143-2026-MP-FN-CNFEFD, de fecha 18 de septiembre de 2026, e informe Nº 00237-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 12 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la 3º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura y remite información complementaria a través de la hoja de envío de vistos.

Con oficio Nº 000761-2026-MP-FN-UEDFPIUR, la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Piura, informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) Nº 001668 y con disponibilidad presupuestal.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Yasmíny Estefany Córdova Ramos, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la 3º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del

Distrito Fiscal de Piura; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 00237-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yasmíny Estefany Córdova Ramos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en la 3º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura (AIRHSP Nº 001668).

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3181-2026-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio Nº 002628-2026-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, e informe Nº 0648-2026-MP-FN-OREF-MYGL, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada

Claudia Maria Rengifo Hernández, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0648-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Claudia Maria Rengifo Hernández, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-3

Aprueban la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia»

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3190-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1879-2026-MP-FN-GG, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000247-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el informe N° 000134-2026-MP-FN-GG-OGPPMO-OMGIE, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística; el informe N° 000168-2026-MPF-FN-ASEFN, de fecha 12 de octubre de 2026, remitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e); los informes N°s. 02, 03 y 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fechas 09 y 11 de octubre de 2026, remitidos por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva; y, el oficio N° 001469-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado “Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia”, en su versión 01, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva

y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva ha evidenciado la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348. Sobre el particular, mediante el Informe N° 2-2026-MP-FN-CNFEFD se señala el estado situacional de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva que vienen operando en las unidades de flagrancia delictiva implementadas en los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Este, Callao, Piura, La Libertad y Cusco.

Del citado informe, se advierte que existen serias dificultades relacionadas al reducido número de personal fiscal y administrativo con los que cuentan estas fiscalías; además de la falta de recursos logísticos como infraestructura adecuada y servicios de transporte para la atención de los casos del turno, lo cual no permite que los casos por flagrancia delictiva sean atendidos con la celeridad que corresponde. Más aún que existen dos esquemas paralelos y simultáneos de atención de casos por delitos flagrantes, las fiscalías penales de turno, por un lado, y de otro lado las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, lo cual viene generando una duplicidad de funciones y un desgaste innecesario de recursos, además de dilatar las investigaciones con derivaciones de casos y contiendas de competencia. Estas circunstancias evidencian la necesidad de establecer disposiciones que permitan uniformizar la actuación fiscal y optimizar la atención de los casos de flagrancia delictiva.

En ese contexto, el proyecto de directiva técnica «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia» tiene por objeto establecer disposiciones generales y específicas que regulen la actuación de los fiscales de turno, en la atención de casos en flagrancia delictiva a nivel nacional, quienes para tal propósito se constituirán en fiscalías de turno en flagrancia. De esta manera, se obtendrá como principal impacto que los casos por delitos flagrantes sean atendidos de forma inmediata, con eficacia, celeridad y con un mayor número de fiscales.

En consecuencia, resulta necesario aprobar la referida directiva técnica, a fin de fortalecer los despachos fiscales de turno que conocen los casos por delitos flagrantes, así como de establecer un marco uniforme de actuación fiscal en materia de flagrancia delictiva, optimizar la distribución de la carga fiscal y la optimización de los recursos humanos y logísticos disponibles, así como contribuir a una respuesta oportuna y eficaz del Ministerio Público frente a la comisión de delitos flagrantes, en observancia de las garantías del debido proceso y la defensa de la legalidad.

Contando con los vistos de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gabinete de Asesores, Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia», que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia», los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas, durante el turno, se constituyen en fiscales de turno en flagrancia; por tanto, su desempeño funcional queda sujeto a lo dispuesto en la directiva aprobada mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la directiva técnica denominada «Actuación del Fiscal de Turno en Flagrancia» sea de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva o quiénes hagan sus veces, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas que conozcan casos en flagrancia delictiva, en cuanto corresponda.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada en la página web de la Institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en la intranet.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada a las Fiscalías Supremas, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia General, la Oficina General de Finanzas, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la Oficina de Observatorio de Criminalidad, la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-4

Aprueban la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» en su versión 02

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3191-2026-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1879-2026-MP-FN-GG, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000247-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el informe N° 000134-2026-MP-FN-GG-OGPPMO-OMGIE, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística; el informe N° 000168-2026-MPF-FN-ASEFN, de fecha 12 de octubre de 2026, remitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e); los informes Nos 02, 03 y 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fechas 09 y 11 de octubre de 2026, remitidos por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva; y, el oficio N° 001469-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva», en su versión 02; y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva evidenció la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348.

En ese contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2073-2026-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2026, se aprobó la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*» que tiene por objeto establecer disposiciones para regular las actividades del coordinador nacional y de los coordinadores distritales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y con la finalidad de unificar criterios en la actuación de las fiscalías provinciales que conocen las detenciones por flagrancia delictiva, a nivel nacional.

Mediante el informe N° 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fecha 11 de octubre de 2026, remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, sustenta la necesidad de modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2073-2026-MP-FN que aprobó la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*», en el extremo referido al numeral 8.1.3 Actividades específicas del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, al cual se propone incorporar 6 atribuciones vinculadas con la organización, dirección y supervisión de las actividades y del desempeño funcional de las fiscalías de turno en flagrancia.

El numeral 8.6.1 de la Directiva denominada «Documento Normativo Institucional», en su versión 01, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 001187-2025-MP-FN-GG establece que «la unidad de organización proponente es la encargada de llevar el control de los cambios efectuados en un documento normativo. En el Anexo 09 se incluye el modelo de «Cuadro de control de cambios», el cual forma parte del documento normativo que cuente con una o más actualizaciones».

Asimismo, el numeral 8.6.3 de la citada directiva señala que «toda actualización de un documento normativo se sustenta en un informe técnico de la unidad de organización proponente en el que se identifica los cambios (normativos, organizacionales, de procesos, de gestión, entre otros), y/o los aspectos de mejora que, sin afectar el objeto y finalidad del documento normativo, justifican su actualización, (...)».

Del mismo modo, el numeral 8.6.4 de la directiva en mención establece que «la aprobación de una actualización mediante acto resolutorio requiere de la opinión previa de la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística y sigue el trámite de aprobación de regulado en el numeral 8.3.»

En consecuencia, la directiva técnica denominada «*Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva*», requiere ser actualizada a través de una segunda versión; en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio de aprobación, que permita articular la actuación de todos los fiscales que intervienen y conocen casos por delitos flagrantes bajo criterios

uniformes de competencia, especialidad funcional y continuidad de la investigación.

Contando con los vistos de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gabinete de Asesores, Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2073-2026-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2026, que aprobó la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva».

Artículo Segundo.- Aprobar la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» en su versión 02, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» en su versión 02, sea de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas que conozcan casos con detenidos en flagrancia delictiva, en cuanto corresponda.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada a las Fiscalías Supremas, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia General, la Oficina General de Finanzas, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la Oficina de Observatorio de Criminalidad, la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada en la página web de la institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en la intranet.

Regístrese y comuníquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-5

Aprueban la directiva técnica denominada «Criterios para Determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno» en su versión 02

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3192-2026-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1879 -2026-MP-FN-GG, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000247-2026-MP-FN-GG-OGPPMO, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el informe N° 000134-2026-MP-FN-GG-OGPPMO-OMGIE, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística; el informe N° 000168-2026-MPF-FN-ASEFN, de fecha 12 de octubre de 2026, remitido por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e); los informes N°s. 02, 03 y 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fechas 09 y 11 de octubre de 2026, remitidos por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva; y, el oficio N° 001469-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 13 de octubre de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado "*Criterios para Determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno*", en su versión 02, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva ha evidenciado la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348.

En ese contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2075-2026-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2026, se aprobó la directiva técnica denominada «*Criterio para determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno*» que tiene por objeto establecer disposiciones generales y específicas sobre los delitos que son de conocimiento de los fiscales especializados en flagrancia delictiva.

Mediante el informe N° 04-2026-MP-FN-CNFEFD, de fecha 11 de octubre de 2026, remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, sustenta la necesidad de modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2075-2026-MP-FN que aprobó la directiva técnica denominada «*Criterio para determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno*» en el extremo referido al numeral 7.2 Competencia material de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que tiene por finalidad uniformizar la intervención del Ministerio Público en la atención de los delitos flagrantes a nivel nacional.

El numeral 8.6.1 de la Directiva denominada "Documento Normativo Institucional", en su versión 01, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 001187-2025-MP-FN-GG establece que «la unidad de organización proponente es la encargada de llevar el control de los cambios efectuados en un documento normativo. En el Anexo 09 se incluye el modelo de "Cuadro de control de cambios", el cual forma parte del documento normativo que cuente con una o más actualizaciones».

Asimismo, el numeral 8.6.3 de la citada directiva señala que "toda actualización de un documento

normativo se sustenta en un informe técnico de la unidad de organización proponente en el que se identifica los cambios (normativos, organizacionales, de procesos, de gestión, entre otros), y/o los aspectos de mejora que, sin afectar el objeto y finalidad del documento normativo, justifican su actualización, (...).

Del mismo modo, el numeral 8.6.4 de la directiva en mención establece que «la aprobación de una actualización mediante acto resolutivo requiere de la opinión previa de la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística y sigue el trámite de aprobación de regulado en el numeral 8.3.»

En consecuencia, la directiva técnica denominada «Criterio para determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno», requiere ser actualizada a través de una segunda versión; en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo de aprobación, permitiendo que el trabajo de las fiscalías de turno en flagrancia sea más efectivo, célere y oportuno.

Contando con los vistos de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, Gabinete de Asesores, Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2075-2026-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2026, que aprobó la directiva técnica denominada «Criterio para determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno»

Artículo Segundo.- Aprobar la directiva técnica denominada «Criterios para Determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno» en su versión 02, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la directiva técnica denominada «Criterios para Determinar la Competencia Material de las Fiscalías de Flagrancia Delictiva y otras Fiscalías de Turno» en su versión 02, sea de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas que conozcan casos con detenidos en flagrancia delictiva, en cuanto corresponda.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada a las Fiscalías Supremas, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia General, la Oficina General de Finanzas, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la Oficina de Observatorio de Criminalidad, la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada en la página web de la Institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en la intranet.

Regístrese y comuníquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2564228-6

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento Interno para los Trabajadores del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135-2026-P/TC

Lima, 9 de octubre de 2026

VISTA

La comunicación de la Secretaría General de 06 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, el 8 de julio de 2025, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley 32408, “Ley que modifica la Ley 30647, Ley que precisa el régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores”;

Que, el numeral 1.1 del artículo único de la Ley 32408, precisa que el Tribunal Constitucional y sus trabajadores como organismo autónomo, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil; y el numeral 1.5 faculta al presidente del Tribunal Constitucional, con acuerdo previo del pleno, aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política, los cuales una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, mediante Resolución Administrativa 082-2026-P/TC, vigente desde el 9 de julio de 2026, expide el actual Reglamento Interno para los Trabajadores del Tribunal Constitucional (RIT);

Que, el secretario general informa que, en la sesión de Pleno realizada el 28 de septiembre de 2026, se acuerda modificar el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento Interno para los Trabajadores del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que formaliza la modificación aprobada por el Pleno;

Estando lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional, y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento Interno para los Trabajadores del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 73.- Procedimiento disciplinario

(…)

73.2 En el caso de faltas graves y muy graves, la Oficina de Recursos Humanos, habiendo tomado conocimiento de las posibles faltas y realizado las investigaciones pertinentes, otorgará un plazo máximo de seis (6) días hábiles para que el trabajador realice su descargo por escrito. La Oficina de Recursos Humanos remitirá los documentos recabados a un Comité Asesor con la finalidad de que se pronuncie sobre la sanción a aplicar en un plazo de quince (15) días hábiles, que podrá duplicarse, en casos excepcionales. El Comité deberá presentar un informe escrito a la Presidencia y, de ser el caso, al Pleno del Tribunal Constitucional, de acuerdo a la normativa interna. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité deberá de oficio realizar todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

El informe final del Comité Asesor determina de forma motivada: Las conductas que se considera probadas constitutivas de infracción; las normas que prevén la imposición de la sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución a la vicepresidencia, a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Presidente
Tribunal Constitucional

2564194-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Crean el Comité Regional de Mujeres y Cambio Climático de Arequipa (COREMUCC Arequipa)****ORDENANZA REGIONAL
N° 563-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias.

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL COMITÉ REGIONAL DE MUJERES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE AREQUIPA (COREMUCC AREQUIPA) COMO ESPACIO CONSULTIVO Y DE ARTICULACIÓN PARA LA GOBERNANZA CLIMÁTICA REGIONAL

Artículo Primero.- CREACIÓN. Créase el Comité Regional de Mujeres y Cambio Climático de Arequipa

(COREMUCC Arequipa), como un espacio permanente de carácter consultivo, participativo y de articulación del Gobierno Regional de Arequipa, destinado a fortalecer la gobernanza climática regional mediante la participación organizada de las mujeres en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas frente al cambio climático.

Artículo Segundo.- NATURALEZA Y FINES. El COREMUCC Arequipa carece de funciones ejecutivas o potestades administrativas. Desarrolla sus funciones de diálogo y consulta con enfoque de derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, promoviendo la participación efectiva de mujeres rurales, campesinas e indígenas de la región.

Artículo Tercero.- OBJETO. Fortalecer la gobernanza climática regional mediante la articulación permanente entre el Gobierno Regional y las organizaciones de mujeres, incorporando sus necesidades, conocimientos tradicionales y propuestas en la gestión del cambio climático, el desarrollo agrario sostenible y la seguridad hídrica.

Artículo Cuarto.- INTEGRANTES Y CARÁCTER AD HONOREM. El COREMUCC Arequipa está conformado por representantes de organizaciones de mujeres rurales, comunidades campesinas, productoras y de la sociedad civil de las ocho provincias de la región Arequipa. La participación de sus integrantes se ejerce de manera estrictamente *ad honorem*, no irrogando gasto alguno al erario público.

Artículo Quinto.- FUNCIONES DEL COREMUCC. a) Constituirse en un espacio permanente de consulta y articulación entre las organizaciones de mujeres y el Gobierno Regional. b) Emitir recomendaciones técnicas y propuestas orientadas a fortalecer las políticas de adaptación y mitigación frente al cambio climático. c) Canalizar los conocimientos y experiencias territoriales de las mujeres rurales y campesinas para la toma de decisiones regionales.

Artículo Sexto.- CARÁCTER CONSULTIVO Y LÍMITES COMPETENCIALES. El COREMUCC Arequipa ejerce funciones de carácter exclusivamente consultivo, propositivo y de articulación. Sus opiniones, recomendaciones y acuerdos no sustituyen, no limitan ni afectan las competencias ejecutivas, resolutivas ni administrativas legalmente asignadas a los órganos, gerencias y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo Séptimo.- SECRETARÍA TÉCNICA Y SOPORTE. La Gerencia Regional Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del COREMUCC Arequipa. Dicha función será ejercida estrictamente en el marco de sus competencias y valiéndose de los recursos institucionales y logísticos ya existentes. La presente asignación no implicará, bajo ninguna circunstancia, la creación de nuevas unidades de organización, cargos, plazas presupuestales ni estructuras administrativas adicionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Conformación e Instalación. La Gerencia Regional Ambiental conducirá el proceso de conformación e instalación inicial del COREMUCC Arequipa en coordinación con el Grupo Impulsor, conformado por lideresas promotoras de esta iniciativa territorial.

Segunda.- Reglamento Interno. La propuesta del Reglamento Interno del COREMUCC Arequipa será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional en un plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Dicho reglamento se limitará exclusivamente a desarrollar las reglas de funcionamiento interno, quórum y sesiones del Comité; quedando expresamente prohibido introducir modificaciones a la estructura orgánica, crear cargos o asignar competencias que excedan el marco normativo del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días de septiembre de 2026.

NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2564094-1

Autorizan viaje de consejera regional por la provincia de Camaná y Presidenta del Consejo Regional de Arequipa para participar en evento a realizarse en Panamá

ACUERDO REGIONAL N° 304-2026-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 7 de octubre del 2026

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2026, aprobó el siguiente Acuerdo.

VISTOS:

El Dictamen de Comisión N° 030-2026-GRA/CNALSH de la Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, competente para emitir acuerdos regionales que expresan la decisión institucional sobre asuntos de su competencia.

Que, mediante comunicación SC035/08-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, suscrita por el señor Alberto Brunori, Director Ejecutivo de la Fundación Internacional EU-LAC, se comunicó a la señorita Norma Alejandra Ortega Valdivia, consejera regional por la provincia de Camaná y Presidenta del Consejo Regional de Arequipa, su selección para participar en la "Escuela de Liderazgo Político Local para Mujeres EU-LAC 2026", cuya fase presencial se desarrollará del 19 al 22 de octubre de 2026, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que, la referida Escuela tiene como finalidad fortalecer el liderazgo político local de las mujeres y promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea, abordando materias vinculadas con participación política, desarrollo territorial, igualdad de género y fortalecimiento de capacidades para el ejercicio de responsabilidades públicas.

Que, la participación de la señorita Norma Alejandra Ortega Valdivia resulta de interés institucional para el Gobierno Regional de Arequipa, en tanto guarda relación con las funciones que desempeña como consejera regional por la provincia de Camaná y Presidenta del Consejo Regional. Lo que permitirá fortalecer capacidades, intercambiar experiencias y generar conocimientos vinculados con el liderazgo político local, así como la participación de las mujeres en espacios de decisión y el desarrollo territorial.

Que, mediante el Informe N° 009-2026-GRA/CR-NAOV, la Presidenta del Consejo Regional, Norma

Alejandra Ortega Valdivia ha sustentado la pertinencia de su participación en la referida actividad, acreditándose la vinculación entre los objetivos del programa y el ejercicio de las funciones públicas que desempeña.

Que, conforme a la documentación que sustenta el presente expediente, la Fundación Internacional EU-LAC asumirá los gastos correspondientes al transporte hacia la ciudad de Panamá, alojamiento, transporte local y alimentación de la participante durante el periodo previsto para su participación en la referida actividad, por lo que dichos conceptos no irrogarán gasto alguno al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 1400-2026-GRA/CR, dirigido a la Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana, se informó la actualización del itinerario de desplazamiento al exterior de la señorita Norma Alejandra Ortega Valdivia, correspondiendo actualmente al periodo comprendido entre el 17 y el 24 de octubre de 2026.

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 2° que las autorizaciones de viajes al exterior deben sustentarse en razones de interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, el artículo 5° establece la obligación de presentar un informe sobre las acciones realizadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al retorno.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula el supuesto de viajes al exterior que no ocasionan gasto al Estado, correspondiendo observar las disposiciones aplicables para su autorización.

Que, la Directiva N° 001-2022-GRA/OPDI, denominada "Directiva de Autorización de Viajes y Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicios en el Gobierno Regional de Arequipa", establece que los viajes al exterior son autorizados mediante Acuerdo Regional y deben encontrarse sustentados en razones de interés nacional o institucional, así como en el informe correspondiente sobre el motivo y objeto del viaje; asimismo, dispone que en los viajes al exterior por invitación con gastos pagados no corresponde el otorgamiento de viáticos.

Que, de conformidad con el numeral 23 del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias, es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al exterior que, en comisión de servicios o representación de la Región, realicen los consejeros regionales.

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado el interés institucional de la participación de la señorita Norma Alejandra Ortega Valdivia, así como la selección efectuada por la Fundación Internacional EU-LAC y el financiamiento de los gastos de transporte, alojamiento, transporte local y alimentación correspondientes a su participación en la referida actividad, sin generar gasto al Gobierno Regional de Arequipa, cumpliéndose los presupuestos requeridos para la autorización del viaje al exterior.

Que, el Consejo Regional de Arequipa, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en aplicación de su Reglamento Interno, por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del 2026.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior de la señorita Norma Alejandra Ortega Valdivia, consejera regional por la provincia de Camaná y Presidenta del Consejo Regional de Arequipa, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 24 de octubre de 2026, a efectos de participar en la fase presencial de la "Escuela de Liderazgo Político Local para Mujeres EU-LAC 2026", a desarrollarse del 19 al 22 de octubre de 2026.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el referido viaje no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Arequipa por concepto de transporte, alojamiento, transporte local y alimentación correspondientes a la participación en la referida actividad, al ser dichos gastos asumidos por la Fundación Internacional EU-LAC.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la obligación de la consejera regional Norma Alejandra Ortega Valdivia



de presentar un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su culminación, conforme a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Arequipa y a la consejera regional interesada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la consejera regional Roxana Vilma Llamocca Huayhua, en su calidad de vicepresidenta del Consejo Regional de Arequipa, el despacho de la Presidencia del Consejo Regional durante el periodo de ausencia de la consejera regional Norma Alejandra Ortega Valdivia, con motivo del viaje autorizado mediante el presente Acuerdo Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en la página web institucional del Gobierno Regional de Arequipa y en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA
Presidenta
Consejo Regional

2564092-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 595/ MDSMP, que aprueba beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2026/MDSMP

San Martín de Porres, 7 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS: El Informe N° 398-2026-SGRTYCD/GAT/MDSMP de fecha 28 de setiembre de 2026 emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda; el Informe N° 032-2026-GAT-MDSMP de fecha 05 de octubre de 2026 de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 393-2026-OGAJ/MDSMP de fecha 06 de octubre de 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1050-2026-MDSMP/GM de fecha 07 de octubre de 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 595/MDSMP, se aprobaron beneficios tributarios y no tributarios destinados

a promover y facilitar la regularización de las obligaciones pendientes de los contribuyentes y administrados del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 398-2026-SGRTYCD/GAT/MDSMP, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, propone la ampliación de la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ordenanza N° 595/MDSMP hasta el 30 de noviembre de 2026;

Que, a través del Informe N° 032-2026-GAT-MDSMP de fecha 05 de octubre de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 398-2026-SGRTYCD/GAT/MDSMP de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 393-2026-OGAJ/MDSMP de fecha 06 de octubre de 2026, opina que resulta jurídicamente viable aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 595/MDSMP, hasta el 30 de noviembre de 2026, por existir habilitación expresa en su Primera Disposición Final y Transitoria, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Memorándum N° 1050-2026-MDSMP-GM, de fecha 07 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a efectos que en el marco de sus competencias, se emita el acto administrativo correspondiente para la aprobación de la prórroga de la Ordenanza N° 595/MDSMP, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2026, la vigencia de la Ordenanza N° 595/MDSMP manteniéndose vigentes los beneficios tributarios y no tributarios, así como las condiciones, requisitos y demás disposiciones establecidas en la citada norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda y, a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Desarrollo de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanmartindeporres).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2563378-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza Municipal que modifica el numeral 20 del artículo primero de la Ordenanza N° 485-2010-MPI y aprueba los derechos de uso de la vía y espacios públicos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 848-2026-MPI

Ilo, 27 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado, desconcentrado y transparente en su gestión;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI, emitida por la Municipalidad Provincial de Ilo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se establecieron en el numeral 20 del Artículo Primero los Derechos de Uso de la Vía y Espacios Públicos;

Que, el literal c) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 794-2024-MPI, modificada por Ordenanza Municipal N° 795-2024-MPI y Ordenanza Municipal N° 822-2025-MPI, establece una competencia esencial de la Oficina General de Asesoría Jurídica vinculada a la función normativa y al control de legalidad de la entidad. La facultad de formular dispositivos legales comprende la potestad de elaborar, proponer, adecuar o complementar el contenido normativo de los instrumentos municipales, garantizando su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y con las competencias propias del gobierno local. La referencia a la coordinación con las unidades de organización debe interpretarse como un criterio de articulación funcional y no como una exigencia procedimental rígida, orientada a integrar información técnica o administrativa relevante únicamente cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Asimismo,

la atribución de emitir opinión jurídica sobre proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones consolida a la Oficina General de Asesoría Jurídica como el órgano garante de la legalidad, validez y adecuada motivación jurídica de los actos normativos sometidos a decisión de la Alta Dirección o del Concejo Municipal, sin sustituir las competencias decisorias de dichos órganos, pero asegurando que estas se ejerzan dentro del marco constitucional y legal vigente;

Que, el espacio público constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya función esencial es la circulación, la recreación y el encuentro ciudadano. Por su naturaleza jurídica, el uso del espacio público es común y de libre acceso; no obstante, cuando un particular o entidad requiere ocuparlo de manera privativa aunque temporal para actividades distintas a dicho uso común, la Municipalidad está facultada para otorgar una autorización administrativa de carácter temporal y no exclusivo, mediante el pago del correspondiente derecho municipal;

Que, esta distinción es fundamental para determinar el fundamento jurídico del cobro. Conforme al literal b) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, constituyen “derechos” los cobros por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad municipal. El artículo 43, numeral 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone, además, que para los servicios no prestados en exclusividad las entidades establecen sus tarifas mediante resolución del titular, función que en el ámbito municipal se ejerce a través de la ordenanza. En consecuencia, por tratarse del aprovechamiento privativo de un bien de dominio público y no de la prestación de un servicio público exclusivo, no resulta exigible una estructura de costos en sentido estricto, siendo suficiente que el derecho fijado responda a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad urbana, tal como lo confirman la Ley N° 31199 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI fue publicada el 30 de diciembre de 2010. Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido más de catorce (14) años sin que el numeral 20 de su Artículo Primero haya sido objeto de modificación o actualización alguna. Este hecho objetivo genera tres consecuencias jurídico-financieras que justifican la modificación propuesta: (1) desalineación con los costos reales de gestión, dado que la inflación acumulada y el incremento del costo de servicios municipales asociados al espacio público no se reflejan en las tarifas vigentes, generando un desequilibrio financiero en la recaudación por este concepto; (2) incentivo a la ocupación descontrolada, dado que la tarifa reducida, mantenida inalterada durante más de una década, no disuade la ocupación reiterada o prolongada del espacio público, dificultando la planificación urbana ordenada; y (3) desfase normativo, dado que el marco legal vigente sobre gestión de espacios públicos (Ley N° 31199, Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, Ley N° 31313 y Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA) es posterior a la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI, por lo que resulta necesario adecuar la norma local a los principios, parámetros y categorías establecidos por dichos cuerpos normativos nacionales;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización sustentó en el expediente que la modificación es pertinente desde una perspectiva de planificación institucional, al encontrarse alineada con el Objetivo Estratégico Institucional OEI 04 del Plan de Desarrollo Institucional, lo cual refuerza el interés público que motiva la propuesta y descarta que la modificación responda a una conveniencia puramente administrativa interna;

Que, la propuesta guarda coherencia y no genera duplicidad con los instrumentos de gestión vigentes. El TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 789-2024-MPI contempla los procedimientos PA1708948A (Autorización de Uso Parcial Temporal de la Vía y Espacios Públicos) y PA1708EA93 (Autorización de Uso de la Vía Pública para Fines Extraños al Tránsito). Dichos procedimientos regulan el trámite y los requisitos para obtener la autorización de uso, es decir, el “cómo”

acceder al servicio, en tanto que el numeral 20 de la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI regula el derecho que corresponde abonar por dicha autorización, esto es, el “cuánto” se paga. Ambos instrumentos son, por tanto, complementarios y operan en planos normativos distintos, sin que exista superposición de contenidos;

Que, asimismo, el TUSNE 2025 incorpora como servicios no exclusivos a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo diversas modalidades de ferias en espacios públicos, fijando una tarifa de inscripción y acreditación para participar en dichos eventos. Esta tarifa es conceptualmente distinta al derecho de uso del espacio público: la primera retribuye la organización y habilitación del servicio ferial; la segunda retribuye el aprovechamiento privativo del bien de dominio público. No existe, en consecuencia, incompatibilidad entre ambos instrumentos;

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en ejercicio de su autonomía normativa y administrativa, se encuentra facultada para regular el uso, administración y protección de los bienes de dominio público bajo su jurisdicción, así como para establecer derechos derivados de autorizaciones administrativas, conforme al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS. La modificación propuesta al numeral 20 del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI se adecua a dicho marco normativo, en tanto: i) reafirma el carácter temporal y no exclusivo de la autorización; ii) establece criterios objetivos para la determinación de los derechos municipales; y iii) incorpora mecanismos de garantía orientados a proteger el interés público y la integridad del espacio autorizado. No se advierte vulneración de normas de jerarquía superior ni afectación del régimen jurídico de los bienes de dominio público, toda vez que la propuesta no implica disposición del bien, sino la regulación de su uso temporal mediante autorización administrativa sujeta a control y fiscalización. En consecuencia, la propuesta resulta jurídicamente viable y conforme al ordenamiento vigente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de abril de 2026, el Pleno aprobó la Ordenanza Municipal N° 843-2026-MPI, que modificaba el numeral 20 del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI; no obstante, al gestionarse su publicación ante el Diario Oficial El Peruano, Editora Perú S.A. devolvió la orden de publicación al detectar una incoherencia normativa consistente en la disposición simultánea de la modificación y la derogación de un mismo numeral en sus Artículos Primero y Segundo, vicio de técnica legislativa que impidió la publicación y, por ende, la entrada en vigencia de dicha ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 546-2026-OGAJ-MPI de fecha 15 de mayo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó la observación del Diario Oficial El Peruano y concluyó que la subsanación del vicio requiere un nuevo acto del Concejo Municipal, al no resultar viable la fe de erratas como mecanismo de corrección, recomendando la aprobación de una nueva ordenanza que incorpore una cláusula derogatoria exclusivamente genérica en sustitución de la derogación específica que generó la contradicción;

Que, la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, mediante Dictamen N° 031-2026-CAMT/CDLIA-MPI de fecha 26 de junio de 2026, aprobó por unanimidad la propuesta de subsanación conforme al procedimiento señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, elevando el Proyecto de Ordenanza al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 846-2026-OGAJ-MPI, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el numeral 20 del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI y aprueba los Derechos de Uso de la Vía y Espacios Públicos, confirmando que el texto corregido resuelve la incoherencia normativa detectada, preserva íntegramente la voluntad normativa del Concejo Municipal expresada en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026 y resulta conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 20 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 485-2010-MPI Y APRUEBA LOS DERECHOS DE USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 20 del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 485-2010-MPI sobre “Los Derechos de Uso de la Vía y Espacios Públicos”, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente tenor:

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	
	USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (RECREACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES, FOOD TRUCK, FERIAS: ESCOLARES, ARTESANALES, DE LIBRO, DE ROPA/JUGUETE/ PERFUMERÍA, MIPYME, MYPE) O SIMILAR	
N°	METROS CUADRADOS SOLICITADOS	PRECIO POR DÍA - DERECHO DE USO
1	HASTA 30 M2	S/ 30.00
2	DE 30 M2 A 50 M2	S/ 50.00
3	DE 50 M2 A 100 M2	S/ 100.00
4	DE 100 M2 A 200 M2	S/ 150.00
5	DE 200 M2 A 500 M2	S/ 250.00
6	DE 500 M2 A 1000 M2	S/ 350.00
ENTIDADES PÚBLICAS SE ENCUENTRAN EXONERADAS DE PAGO, EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES		

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	
	USO DE ESPACIOS PUBLICOS (ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES COSTUMBRISTAS, REUNIONES FAMILIARES, ANIVERSARIOS, MATRIMONIOS, O SIMILARES)	
N°	METROS CUADRADOS SOLICITADOS	PRECIO POR DÍA - DERECHO DE USO
1	HASTA 100 M2	S/ 500.00
2	DE 100 M2 A 200 M2	S/ 1,000.00
3	DE 200 M2 A 1000 M2	S/ 2,500.00
4	DE 1000 M2 A 2500 M2	S/ 5,000.00
5	DE 2500 M2 A 5000 M2	S/ 10,000.00
ENTIDADES PUBLICAS SE ENCUENTRAN EXONERADAS DE PAGO, EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES		
SE DEBERÁ DE ABONAR ADEMAS 50% DE GARANTIA DEL MONTO TOTAL		

Artículo Segundo.- DEROGAR cualquier otra disposición municipal que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- EJECUCIÓN DE GARANTÍA. En caso de incumplimiento de los parámetros y condiciones establecidos en la autorización expedida por la Subgerencia de Edificación, Control Urbano y Catastro (SGECUC), o por el órgano competente según la naturaleza de la actividad, se ejecutará la garantía del cincuenta por ciento

(50%) a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan conforme al ordenamiento vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), a la Oficina General de Administración (OGA) y a las demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (OGACGD) la gestión de publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) su difusión en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 843-2026-MPI, aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de abril de 2026, la misma que no llegó a entrar en vigencia por no haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano conforme al artículo 44 de la Ley N° 27972. La presente ordenanza la sustituye íntegramente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO JESÚS TAPIA GARAY
Alcalde

2555182-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ**

Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2026-CM/MPH-M**

Matucana, 14 de agosto del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2026-CM/MPH-M, aprobó la Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”, ubicado en el distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las Leyes N° 30937, N° 31079, N° 32387 y demás normas aplicables;

VISTO:

El Informe N° 068-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe N° 510-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0530-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados, siendo creadas por ordenanza de la municipalidad provincial;

Que, el mismo artículo 128° establece que la ordenanza correspondiente debe precisar: el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; el régimen de organización interna; las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan; los recursos que se asignan para el cumplimiento de dichas funciones y servicios; y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, se estableció el antecedente normativo correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”, ubicada en el distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, en el marco de la adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 31079, corresponde establecer mediante ordenanza las funciones y servicios públicos locales que serán administrados y ejecutados por la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”, así como sus atribuciones, recursos y régimen de organización, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad;

Que, la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de una municipalidad de centro poblado no implica la transferencia de la titularidad de la competencia de la municipalidad delegante, sino la habilitación para administrar y ejecutar las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados, dentro de los límites establecidos por la ley y la presente Ordenanza;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972 establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, establece el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados, disponiendo la entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el Gobierno Nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, conforme a la normativa presupuestal vigente;

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 establece que la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores, correspondiendo al alcalde informar acerca de la utilización de los recursos a su concejo

municipal y a la municipalidad delegante y rendir cuentas a la población en acto público;

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972 establece las limitaciones aplicables a las municipalidades de centros poblados, las cuales deben ser observadas en el ejercicio de las funciones y en la utilización de los recursos asignados;

Que, mediante Informe N° 068-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal sustentó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”;

Que, mediante Informe N° 510-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto de la propuesta, recomendando su elevación al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme al marco legal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 0530-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la continuación del trámite correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto de 2026, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO “CUCULÍ VILLA PAMPILLA”

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”, ubicado en el distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y demás normas aplicables.

La Municipalidad del Centro Poblado ejercerá únicamente las funciones y administrará los servicios públicos locales expresamente delegados mediante la presente Ordenanza, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla” ejercerá las funciones y prestará los servicios públicos locales delegados exclusivamente dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, conforme al antecedente de creación y delimitación territorial contenido en la Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M y en el expediente administrativo correspondiente.

Las funciones delegadas no podrán ejercerse fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla” cuenta con un Concejo Municipal integrado por un alcalde y cinco regidores, conforme a la legislación vigente.

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados contará con una estructura administrativa básica y proporcional a sus necesidades, población, funciones delegadas y disponibilidad de recursos.

La organización administrativa no podrá crear competencias, atribuciones o potestades distintas de las expresamente establecidas o delegadas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DELEGADOS

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado “Cuculí Villa Pampilla”, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, las siguientes funciones y servicios públicos locales:

4.1. EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA

a) Administrar y ejecutar las actividades de limpieza de vías, calles, plazas y demás espacios públicos comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) Participar en las acciones de recolección y manejo de residuos sólidos, en coordinación con la municipalidad competente y conforme a la normativa vigente.

c) Realizar acciones de mantenimiento y conservación del ornato de los espacios públicos locales.

4.2. EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VÍAS LOCALES

a) Ejecutar actividades de mantenimiento ordinario de caminos carrozables y vecinales comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad, cuando correspondan a los servicios delegados.

b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Mariatana las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación de su ámbito.

c) Ejecutar acciones de mantenimiento menor de vías y espacios públicos, de acuerdo con los recursos asignados y la normativa técnica aplicable.

4.3. EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

a) Participar en la administración, mantenimiento y conservación de los servicios locales de abastecimiento de agua potable y saneamiento que correspondan al ámbito del Centro Poblado, conforme a las normas sectoriales y en coordinación con las entidades competentes.

b) Coordinar acciones destinadas a garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios locales de agua y saneamiento que sean objeto de delegación.

4.4. EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

a) Coordinar con las entidades y empresas competentes las acciones necesarias para el mantenimiento y atención del alumbrado público y la iluminación de los espacios de uso local.

b) Comunicar a la entidad competente las incidencias y necesidades de mantenimiento del alumbrado público dentro del ámbito del Centro Poblado.

4.5. EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SERVICIOS SOCIALES LOCALES

a) Promover acciones de limpieza, salubridad y prevención sanitaria en los espacios públicos de su ámbito.

b) Coordinar con las autoridades competentes las acciones de apoyo relacionadas con los servicios de salud y la atención de necesidades básicas de la población.

c) Apoyar campañas locales de prevención y educación sanitaria.

4.6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIBLIOTECAS

a) Promover actividades culturales y educativas de carácter local.

b) Administrar y promover, cuando corresponda, el funcionamiento de bibliotecas municipales o servicios culturales locales que se encuentren bajo su administración.

c) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población.

4.7. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado podrá realizar las acciones de apoyo y coordinación relacionadas con los servicios de registro civil que legalmente le correspondan, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las competencias que expresamente le sean asignadas.

Artículo Quinto.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, la Municipalidad del Centro Poblado podrá realizar los actos administrativos y de administración estrictamente necesarios para su prestación, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 27972, la presente Ordenanza y las disposiciones de la municipalidad delegante.

Las atribuciones administrativas deberán guardar correspondencia directa con las funciones y servicios públicos locales delegados.

Artículo Sexto.- ATRIBUCIONES ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

La Municipalidad del Centro Poblado ejercerá únicamente las atribuciones económico-tributarias que le correspondan conforme a ley y que hayan sido expresamente delegadas.

La presente Ordenanza no crea tributos, tasas, arbitrios, derechos ni licencias a favor de la Municipalidad del Centro Poblado.

Los ingresos derivados de servicios públicos locales delegados se sujetarán a la normativa vigente y, cuando corresponda, al TUPA de la municipalidad delegante.

Artículo Séptimo.- RECURSOS

Son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla" aquellos establecidos en el artículo 133° de la Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

Los recursos presupuestales asignados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí y por la Municipalidad Distrital de Mariatana, según corresponda, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

Para el ejercicio fiscal 2026, las transferencias se efectuarán de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos destinados a la Municipalidad del Centro Poblado serán transferidos mensualmente por la municipalidad provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Mariatana, de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Los recursos deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

La Municipalidad del Centro Poblado deberá observar las disposiciones de los sistemas administrativos correspondientes y las reglas de ejecución, registro, control y rendición de cuentas aplicables.

Artículo Noveno.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla" es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde informará periódicamente a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante acerca de la utilización de los recursos recibidos, conforme a lo establecido por el artículo 134° de la Ley N° 27972 y las normas que resulten aplicables.

Asimismo, efectuará anualmente la rendición de cuentas a la población en acto público.

Artículo Décimo.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES

Las facultades y obligaciones del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla"

serán ejercidas de conformidad con la Ley N° 27972 y reguladas mediante el instrumento correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 132° de la citada Ley.

El alcalde ejercerá la representación de la Municipalidad del Centro Poblado y dirigirá la administración de las funciones y servicios públicos locales delegados.

Artículo Décimo Primero.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad del Centro Poblado coordinará con la Municipalidad Provincial de Huarochirí, la Municipalidad Distrital de Mariatana y las entidades públicas competentes, según corresponda, para la adecuada ejecución de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

La coordinación interinstitucional no implica la transferencia de competencias distintas de las expresamente delegadas.

Artículo Décimo Segundo.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, dentro del ámbito de sus competencias, podrá supervisar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, así como el adecuado uso de los recursos asignados.

La Municipalidad del Centro Poblado deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida respecto de las funciones delegadas y los recursos recibidos, conforme a ley.

Artículo Décimo Tercero.- LIMITACIONES DE LA DELEGACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla" no podrá ejercer funciones o atribuciones que no se encuentren expresamente delegadas.

La presente delegación no comprende, salvo disposición legal expresa y posterior:

- a) La aprobación de instrumentos de planificación territorial, urbana o rural que correspondan a la Municipalidad Provincial o Distrital.
- b) El otorgamiento de licencias de habilitación urbana o edificación.
- c) La creación de tributos, tasas, arbitrios o derechos.
- d) El ejercicio de potestades sancionadoras no delegadas expresamente.
- e) La aprobación de planes o instrumentos cuya competencia corresponda a otro nivel de gobierno.
- f) El ejercicio de competencias atribuidas por ley a otras entidades públicas.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVENIOS

La Municipalidad del Centro Poblado podrá celebrar convenios de cooperación y colaboración relacionados con las funciones y servicios públicos locales delegados, siempre que estos se encuentren dentro del marco de sus competencias y no generen obligaciones que excedan sus recursos disponibles.

Los convenios deberán respetar las competencias de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de Mariatana y las demás entidades públicas.

Artículo Décimo Quinto.- VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

Las funciones y servicios públicos locales delegados mediante la presente Ordenanza serán ejercidos mientras se encuentren vigentes la presente norma y las disposiciones legales que sustentan la delegación.

Cualquier modificación, ampliación o nueva delegación de funciones o servicios públicos locales deberá efectuarse mediante la correspondiente norma municipal, conforme a ley.

Artículo Décimo Sexto.- ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2007/CM-MPH-M

La Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, constituye antecedente normativo de la Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla".

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M que resulten incompatibles con la Ley N° 27972, sus modificatorias y la presente Ordenanza, quedan sin efecto.

Las disposiciones que resulten compatibles con el marco normativo vigente mantendrán su aplicación en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo.- IMPLEMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el ámbito de sus respectivas funciones, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Octavo.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme a ley, una vez cumplidos los requisitos de publicación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La implementación de la presente Ordenanza se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones de los sistemas administrativos correspondientes.

Segunda.- La transferencia de recursos a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla" se efectuará de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, y la normativa presupuestaria vigente.

Tercera.- La Municipalidad del Centro Poblado "Cuculí Villa Pampilla" adecuará sus instrumentos de gestión y funcionamiento a las funciones y servicios públicos locales efectivamente delegados.

Cuarta.- La presente Ordenanza no implica transferencia de titularidad de competencias ni autoriza a la Municipalidad del Centro Poblado a ejercer funciones distintas de las expresamente delegadas.

Quinta.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta conforme a la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Sexta.- Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana

2555995-1

Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2026-CM/MPH-M

Matucana, 14 de agosto del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en Sesión Ordinaria de fecha

13 de agosto de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2026-CM/MPH-M, aprobó la Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las Leyes N° 30937, N° 31079, N° 31970, N° 32387 y demás normas aplicables;

VISTO:

El Informe N° 065-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe N° 507-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0527-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados, y que son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, el mismo artículo 128° de la Ley N° 27972 establece que la ordenanza correspondiente debe precisar el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, el régimen de organización interna, las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan, los recursos que se asignan para el cumplimiento de dichas funciones y servicios, así como sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, se estableció el antecedente normativo correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas", ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, en el marco de la adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 31079 y sus modificatorias, corresponde establecer mediante ordenanza las funciones y servicios públicos locales que serán administrados y ejecutados por la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas", así como sus atribuciones, recursos y régimen de organización, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad;

Que, la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de una municipalidad de centro poblado no implica la transferencia de la titularidad de la competencia de la municipalidad delegante, sino la habilitación para administrar y ejecutar las funciones

y servicios públicos locales expresamente delegados, dentro de los límites establecidos por la ley y la presente Ordenanza;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972 establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, establece el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados, disponiendo la entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el Gobierno Nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, conforme a la normativa presupuestal vigente;

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 establece que la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores, correspondiendo al alcalde informar mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, así como rendir cuentas anualmente a la población en acto público;

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972 establece las limitaciones aplicables a las municipalidades de centros poblados, las cuales deben ser observadas en el ejercicio de las funciones y en la utilización de los recursos asignados;

Que, mediante Informe N° 065-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal sustentó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas”;

Que, mediante Informe N° 507-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto de la propuesta, recomendando su elevación al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme al marco legal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 0527-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la continuación del trámite correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto de 2026, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO “LAS TUNAS”

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas”, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y demás normas aplicables.

La Municipalidad del Centro Poblado ejercerá únicamente las funciones y administrará los servicios públicos locales expresamente delegados mediante la presente Ordenanza, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas” ejercerá las funciones y prestará los servicios públicos locales delegados exclusivamente dentro de su ámbito

geográfico de responsabilidad, conforme al antecedente de creación y delimitación territorial contenido en la Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M y en el expediente administrativo correspondiente.

Las funciones delegadas no podrán ejercerse fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas” cuenta con un Concejo Municipal integrado por un alcalde y cinco regidores, conforme a la legislación vigente.

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados contará con una estructura administrativa básica y proporcional a sus necesidades, población, funciones delegadas y disponibilidad de recursos.

La organización administrativa no podrá crear competencias, atribuciones o potestades distintas de las expresamente establecidas o delegadas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DELEGADOS

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado “Las Tunas”, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, las siguientes funciones y servicios públicos locales:

4.1. EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA

a) Administrar y ejecutar las actividades de limpieza de vías, calles, plazas y demás espacios públicos comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) Participar en las acciones de recolección y manejo de residuos sólidos, en coordinación con la municipalidad competente y conforme a la normativa vigente.

c) Realizar acciones de mantenimiento y conservación del ornato de los espacios públicos locales.

4.2. EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VÍAS LOCALES

a) Ejecutar actividades de mantenimiento ordinario de caminos carrozables y vecinales comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad, cuando correspondan a los servicios delegados.

b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Mariatana las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación de su ámbito.

c) Ejecutar acciones de mantenimiento menor de vías y espacios públicos, de acuerdo con los recursos asignados y la normativa técnica aplicable.

4.3. EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

a) Participar en la administración, mantenimiento y conservación de los servicios locales de abastecimiento de agua potable y saneamiento que correspondan al ámbito del Centro Poblado, conforme a las normas sectoriales y en coordinación con las entidades competentes.

b) Coordinar acciones destinadas a garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios locales de agua y saneamiento que sean objeto de delegación.

4.4. EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

a) Coordinar con las entidades y empresas competentes las acciones necesarias para el mantenimiento y atención del alumbrado público y la iluminación de los espacios de uso local.

b) Comunicar a la entidad competente las incidencias y necesidades de mantenimiento del alumbrado público dentro del ámbito del Centro Poblado.

4.5. EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SERVICIOS SOCIALES LOCALES

a) Promover acciones de limpieza, salubridad y prevención sanitaria en los espacios públicos de su ámbito.



b) Coordinar con las autoridades competentes las acciones de apoyo relacionadas con los servicios de salud y la atención de necesidades básicas de la población.

c) Apoyar campañas locales de prevención y educación sanitaria.

4.6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIBLIOTECAS

a) Promover actividades culturales y educativas de carácter local.

b) Administrar y promover, cuando corresponda, el funcionamiento de bibliotecas municipales o servicios culturales locales que se encuentren bajo su administración.

c) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población.

4.7. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado podrá realizar las acciones de apoyo y coordinación relacionadas con los servicios de registro civil que legalmente le correspondan, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las competencias que expresamente le sean asignadas.

Artículo Quinto.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" podrá realizar los actos administrativos y de administración estrictamente necesarios para su prestación, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 27972, la presente Ordenanza y las disposiciones de la municipalidad delegante.

Las atribuciones administrativas deberán guardar correspondencia directa con las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados.

Artículo Sexto.- ATRIBUCIONES ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" ejercerá únicamente las atribuciones económico-tributarias que le correspondan conforme a ley y que hayan sido expresamente delegadas.

La presente Ordenanza no crea tributos, tasas, arbitrios, derechos ni licencias a favor de la Municipalidad del Centro Poblado.

Los ingresos que correspondan por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados se sujetarán a la normativa vigente y, cuando corresponda, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la municipalidad delegante.

Artículo Séptimo.- RECURSOS

Son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" aquellos establecidos en el artículo 133° de la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Los recursos presupuestales asignados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana y por la Municipalidad Distrital de San Antonio, según corresponda y conforme al marco legal vigente, estarán destinados al cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

Para el ejercicio fiscal 2026, las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos destinados a la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" serán transferidos mensualmente por la municipalidad provincial de Huarochirí y la municipalidad distrital de San Antonio que corresponda, de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados deberán utilizarse exclusivamente para dichos

finés y en observancia de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

La Municipalidad del Centro Poblado deberá efectuar la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos asignados en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo Noveno.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado informará mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, conforme a lo establecido por el artículo 134° de la Ley N° 27972 y las normas que resulten aplicables.

Asimismo, efectuará anualmente la rendición de cuentas a la población en acto público.

Artículo Décimo.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES

Las facultades y obligaciones del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" serán ejercidas de conformidad con la Ley N° 27972 y reguladas mediante el instrumento correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 132° de la citada Ley.

El alcalde ejercerá la representación de la Municipalidad del Centro Poblado y dirigirá la administración de las funciones y servicios públicos locales delegados.

Artículo Décimo Primero.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" coordinará con la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de San Antonio y las entidades públicas competentes, según corresponda, para la adecuada ejecución de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

La coordinación interinstitucional no implica la transferencia de competencias distintas de las expresamente delegadas.

Artículo Décimo Segundo.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, dentro del ámbito de sus competencias, podrá supervisar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, así como el adecuado uso de los recursos asignados.

La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida respecto de las funciones delegadas y los recursos recibidos, conforme a ley.

Artículo Décimo Tercero.- LIMITACIONES DE LA DELEGACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" no podrá ejercer funciones o atribuciones que no se encuentren expresamente delegadas mediante la presente Ordenanza.

La presente delegación no comprende, salvo disposición legal expresa y posterior:

a) La aprobación de instrumentos de planificación territorial, urbana o rural que correspondan a la Municipalidad Provincial o Distrital.

b) El otorgamiento de licencias de habilitación urbana o edificación.

c) La creación de tributos, tasas, arbitrios o derechos.

d) El ejercicio de potestades sancionadoras no delegadas expresamente.

e) La aprobación de planes o instrumentos cuya competencia corresponda a otro nivel de gobierno.

f) El ejercicio de competencias atribuidas por ley a otras entidades públicas.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVENIOS

La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" podrá participar en convenios de cooperación y colaboración relacionados directamente con las funciones y servicios públicos locales delegados, siempre que estos

se encuentren dentro del marco de sus competencias y no generen obligaciones que excedan sus recursos disponibles.

Los convenios deberán respetar las competencias de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de San Antonio y de las demás entidades públicas.

Artículo Décimo Quinto.- VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

Las funciones y servicios públicos locales delegados mediante la presente Ordenanza serán ejercidos mientras se encuentren vigentes la presente norma y las disposiciones legales que sustentan la delegación.

Cualquier modificación, ampliación, reducción o nueva delegación de funciones o servicios públicos locales deberá efectuarse mediante la correspondiente norma municipal, conforme a ley.

Artículo Décimo Sexto.- ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2007/CM-MPH-M

La Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, constituye antecedente normativo de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas".

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M que resulten incompatibles con la Ley N° 27972, sus modificatorias y la presente Ordenanza, quedan sin efecto respecto de las materias reguladas por la presente norma.

Las disposiciones que resulten compatibles con el marco normativo vigente mantendrán su aplicación en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo.- IMPLEMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en el ámbito de sus respectivas funciones, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Octavo.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme a ley, una vez cumplidos los requisitos de publicación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La implementación de la presente Ordenanza se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, a las funciones efectivamente delegadas y a las disposiciones de los sistemas administrativos correspondientes.

Segunda.- La transferencia de recursos a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" se efectuará de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Tercera.- La Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" adecuará sus instrumentos de gestión y funcionamiento a las funciones y servicios públicos locales efectivamente delegados mediante la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza no implica transferencia de titularidad de competencias ni autoriza a la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" a ejercer funciones distintas de las expresamente delegadas.

Quinta.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta conforme a la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Sexta.- Déjese sin efecto toda disposición municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza respecto de las materias expresamente reguladas por la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana

2555995-2

Establecen delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2026-CM/MPH-M

Matucana, 14 de agosto del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huarochirí, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2026-CM/MPH-M, aprobó la Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Llanac San Pedro de Huallanchi, ubicado en el Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí - Región Lima, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31079 y demás normas aplicables; y;

VISTO:

El Informe N° 067-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe N° 509-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0529-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados, y que son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, el mismo artículo 128° de la Ley N° 27972 establece que la ordenanza correspondiente debe precisar

el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, el régimen de organización interna, las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan, los recursos que se asignan para el cumplimiento de dichas funciones y servicios, así como sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, se estableció el antecedente normativo correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi", ubicada en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, en el marco de la adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 31079 y sus modificatorias, corresponde establecer mediante ordenanza las funciones y servicios públicos locales que serán administrados y ejecutados por la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi", así como sus atribuciones, recursos y régimen de organización, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad;

Que, la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de una municipalidad de centro poblado no implica la transferencia de la titularidad de la competencia de la municipalidad delegante, sino la habilitación para administrar y ejecutar las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados, dentro de los límites establecidos por la ley y la presente Ordenanza;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972 establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, establece el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados, disponiendo la entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el Gobierno Nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, conforme a la normativa presupuestal vigente;

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 establece que la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores, correspondiendo al alcalde informar mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, así como rendir cuentas anualmente a la población en acto público;

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972 establece las limitaciones aplicables a las municipalidades de centros poblados, las cuales deben ser observadas en el ejercicio de las funciones y en la utilización de los recursos asignados;

Que, mediante Informe N° 067-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal sustentó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi";

Que, mediante Informe N° 509-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto de la propuesta, recomendando su elevación al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme al marco legal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 0529-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la continuación del trámite correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto de 2026, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la propuesta de delegación de funciones y prestación de

servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi";

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "LLANAC SAN PEDRO DE HUALLANCHI"

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi", ubicado en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y demás normas aplicables.

La Municipalidad del Centro Poblado ejercerá únicamente las funciones y administrará los servicios públicos locales expresamente delegados mediante la presente Ordenanza, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi" ejercerá las funciones y prestará los servicios públicos locales delegados exclusivamente dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, conforme al antecedente de creación y delimitación territorial contenido en la Ordenanza Municipal N°014-2007/CM-MPH-M y en el expediente administrativo correspondiente.

Las funciones delegadas no podrán ejercerse fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi" cuenta con un Concejo Municipal integrado por un alcalde y cinco regidores, conforme a la legislación vigente.

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados contará con una estructura administrativa básica y proporcional a sus necesidades, población, funciones delegadas y disponibilidad de recursos.

La organización administrativa no podrá crear competencias, atribuciones o potestades distintas de las expresamente establecidas o delegadas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DELEGADOS

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado "Llanac San Pedro de Huallanchi", dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, las siguientes funciones y servicios públicos locales:

4.1. EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA

a) Administrar y ejecutar las actividades de limpieza de vías, calles, plazas y demás espacios públicos comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) Participar en las acciones de recolección y manejo de residuos sólidos, en coordinación con la municipalidad competente y conforme a la normativa vigente.

c) Realizar acciones de mantenimiento y conservación del ornato de los espacios públicos locales.

4.2. EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VÍAS LOCALES

a) Ejecutar actividades de mantenimiento ordinario de caminos carrozables y vecinales comprendidos dentro de

su ámbito de responsabilidad, cuando correspondan a los servicios delegados.

b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación de su ámbito.

c) Ejecutar acciones de mantenimiento menor de vías y espacios públicos, de acuerdo con los recursos asignados y la normativa técnica aplicable.

4.3. EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

a) Participar en la administración, mantenimiento y conservación de los servicios locales de abastecimiento de agua potable y saneamiento que correspondan al ámbito del Centro Poblado, conforme a las normas sectoriales y en coordinación con las entidades competentes.

b) Coordinar acciones destinadas a garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios locales de agua y saneamiento que sean objeto de delegación.

4.4. EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

a) Coordinar con las entidades y empresas competentes las acciones necesarias para el mantenimiento y atención del alumbrado público y la iluminación de los espacios de uso local.

b) Comunicar a la entidad competente las incidencias y necesidades de mantenimiento del alumbrado público dentro del ámbito del Centro Poblado.

4.5. EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SERVICIOS SOCIALES LOCALES

a) Promover acciones de limpieza, salubridad y prevención sanitaria en los espacios públicos de su ámbito.

b) Coordinar con las autoridades competentes las acciones de apoyo relacionadas con los servicios de salud y la atención de necesidades básicas de la población.

c) Apoyar campañas locales de prevención y educación sanitaria.

4.6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIBLIOTECAS

a) Promover actividades culturales y educativas de carácter local.

b) Administrar y promover, cuando corresponda, el funcionamiento de bibliotecas municipales o servicios culturales locales que se encuentren bajo su administración.

c) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población.

4.7. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado podrá realizar las acciones de apoyo y coordinación relacionadas con los servicios de registro civil que legalmente le correspondan, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las competencias que expresamente le sean asignadas.

Artículo Quinto.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” podrá realizar los actos administrativos y de administración estrictamente necesarios para su prestación, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 27972, la presente Ordenanza y las disposiciones de la municipalidad delegante.

Las atribuciones administrativas deberán guardar correspondencia directa con las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados.

Artículo Sexto.- ATRIBUCIONES ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” ejercerá únicamente las atribuciones

económico-tributarias que le correspondan conforme a ley y que hayan sido expresamente delegadas.

La presente Ordenanza no crea tributos, tasas, arbitrios, derechos ni licencias a favor de la Municipalidad del Centro Poblado.

Los ingresos que correspondan por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados se sujetarán a la normativa vigente y, cuando corresponda, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la municipalidad delegante.

Artículo Séptimo.- RECURSOS

Son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” aquellos establecidos en el artículo 133° de la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Los recursos presupuestales asignados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana y por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, según corresponda y conforme al marco legal vigente, estarán destinados al cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

Para el ejercicio fiscal 2026, las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos destinados a la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” serán transferidos mensualmente por la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros que corresponda, de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados deberán utilizarse exclusivamente para dichos fines y en observancia de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

La Municipalidad del Centro Poblado deberá efectuar la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos asignados en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo Noveno.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado informará mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, conforme a lo establecido por el artículo 134° de la Ley N° 27972 y las normas que resulten aplicables.

Asimismo, efectuará anualmente la rendición de cuentas a la población en acto público.

Artículo Décimo.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES

Las facultades y obligaciones del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” serán ejercidas de conformidad con la Ley N° 27972 y reguladas mediante el instrumento correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 132° de la citada Ley.

El alcalde ejercerá la representación de la Municipalidad del Centro Poblado y dirigirá la administración de las funciones y servicios públicos locales delegados.

Artículo Décimo Primero.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” coordinará con la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros y las entidades públicas competentes, según corresponda, para la adecuada ejecución de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.



La coordinación interinstitucional no implica la transferencia de competencias distintas de las expresamente delegadas.

Artículo Décimo Segundo.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, dentro del ámbito de sus competencias, podrá supervisar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, así como el adecuado uso de los recursos asignados.

La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida respecto de las funciones delegadas y los recursos recibidos, conforme a ley.

Artículo Décimo Tercero.- LIMITACIONES DE LA DELEGACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” no podrá ejercer funciones o atribuciones que no se encuentren expresamente delegadas mediante la presente Ordenanza.

La presente delegación no comprende, salvo disposición legal expresa y posterior:

- a) La aprobación de instrumentos de planificación territorial, urbana o rural que correspondan a la Municipalidad Provincial o Distrital.
- b) El otorgamiento de licencias de habilitación urbana o edificación.
- c) La creación de tributos, tasas, arbitrios o derechos.
- d) El ejercicio de potestades sancionadoras no delegadas expresamente.
- e) La aprobación de planes o instrumentos cuya competencia corresponda a otro nivel de gobierno.
- f) El ejercicio de competencias atribuidas por ley a otras entidades públicas.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVENIOS

La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” podrá participar en convenios de cooperación y colaboración relacionados directamente con las funciones y servicios públicos locales delegados, siempre que estos se encuentren dentro del marco de sus competencias y no generen obligaciones que excedan sus recursos disponibles.

Los convenios deberán respetar las competencias de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros y de las demás entidades públicas.

Artículo Décimo Quinto.- VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

Las funciones y servicios públicos locales delegados mediante la presente Ordenanza serán ejercidos mientras se encuentren vigentes la presente norma y las disposiciones legales que sustentan la delegación.

Cualquier modificación, ampliación, reducción o nueva delegación de funciones o servicios públicos locales deberá efectuarse mediante la correspondiente norma municipal, conforme a ley.

Artículo Décimo Sexto.- ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2007/CM-MPH-M

La Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M, de fecha 28 de junio de 2007, constituye antecedente normativo de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi”.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2007/CM-MPH-M que resulten incompatibles con la Ley N° 27972, sus modificatorias y la presente Ordenanza, quedan sin efecto respecto de las materias reguladas por la presente norma.

Las disposiciones que resulten compatibles con el marco normativo vigente mantendrán su aplicación en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo.- IMPLEMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración

y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en el ámbito de sus respectivas funciones, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Octavo.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme a ley, una vez cumplidos los requisitos de publicación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Ordenanza se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, a las funciones efectivamente delegadas y a las disposiciones de los sistemas administrativos correspondientes.

SEGUNDA.- La transferencia de recursos a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” se efectuará de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

TERCERA.- La Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” adecuará sus instrumentos de gestión y funcionamiento a las funciones y servicios públicos locales efectivamente delegados mediante la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza no implica transferencia de titularidad de competencias ni autoriza a la Municipalidad del Centro Poblado “Llanac San Pedro de Huallanchi” a ejercer funciones distintas de las expresamente delegadas.

QUINTA.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta conforme a la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

SEXTA.- Déjese sin efecto toda disposición municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza respecto de las materias expresamente reguladas por la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde

Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana

2555995-3

Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2026-CM/MPH-M**

Matucana, 14 de agosto del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2026-CM/MPH-M, aprobó la Ordenanza Municipal que establece la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”, ubicado en el

distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por las Leyes N° 30937, N° 31079, N° 31970, N° 32387 y demás normas aplicables;

VISTO:

El Informe N° 066-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe N° 508-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0528-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados, y que son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, el mismo artículo 128° de la Ley N° 27972 establece que la ordenanza correspondiente debe precisar el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, el régimen de organización interna, las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan, los recursos que se asignan para el cumplimiento de dichas funciones y servicios, así como sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2008/CM-MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2008, se estableció el antecedente normativo correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”, ubicada en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, en el marco de la adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 31079 y sus modificatorias, corresponde establecer mediante ordenanza las funciones y servicios públicos locales que serán administrados y ejecutados por la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”, así como sus atribuciones, recursos y régimen de organización, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad;

Que, la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de una municipalidad de centro poblado no implica la transferencia de la titularidad de la competencia de la municipalidad delegante, sino la habilitación para administrar y ejecutar las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados, dentro de los límites establecidos por la ley y la presente Ordenanza;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972 establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, establece el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados, disponiendo la entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el Gobierno Nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, conforme a la normativa presupuestal vigente;

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 establece que la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores, correspondiendo al alcalde informar mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, así como rendir cuentas anualmente a la población en acto público;

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972 establece las limitaciones aplicables a las municipalidades de centros poblados, las cuales deben ser observadas en el ejercicio de las funciones y en la utilización de los recursos asignados;

Que, mediante Informe N° 066-2026-SGDHPV/MPH-M, de fecha 07 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal sustentó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”;

Que, mediante Informe N° 508-2026-GAJ/MPH-M, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto de la propuesta, recomendando su elevación al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme al marco legal vigente;

Que, mediante Memorandum N° 0528-2026-GM/MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la continuación del trámite correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto de 2026, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la propuesta de delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO “SANTA MARÍA DE HUANCHAC”

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de la Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac”, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y demás normas aplicables.

La Municipalidad del Centro Poblado ejercerá únicamente las funciones y administrará los servicios públicos locales expresamente delegados mediante la presente Ordenanza, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado “Santa María de Huanchac” ejercerá las funciones y prestará los servicios públicos locales delegados exclusivamente dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, conforme al antecedente de creación y delimitación territorial contenido



en la Ordenanza Municipal N° 031-2008/CM-MPH-M y en el expediente administrativo correspondiente.

Las funciones delegadas no podrán ejercerse fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" cuenta con un Concejo Municipal integrado por un alcalde y cinco regidores, conforme a la legislación vigente.

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados contará con una estructura administrativa básica y proporcional a sus necesidades, población, funciones delegadas y disponibilidad de recursos.

La organización administrativa no podrá crear competencias, atribuciones o potestades distintas de las expresamente establecidas o delegadas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DELEGADOS

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac", dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad, las siguientes funciones y servicios públicos locales:

4.1. EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA

a) Administrar y ejecutar las actividades de limpieza de vías, calles, plazas y demás espacios públicos comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) Participar en las acciones de recolección y manejo de residuos sólidos, en coordinación con la municipalidad competente y conforme a la normativa vigente.

c) Realizar acciones de mantenimiento y conservación del ornato de los espacios públicos locales.

4.2. EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VÍAS LOCALES

a) Ejecutar actividades de mantenimiento ordinario de caminos carrozables y vecinales comprendidos dentro de su ámbito de responsabilidad, cuando correspondan a los servicios delegados.

b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación de su ámbito.

c) Ejecutar acciones de mantenimiento menor de vías y espacios públicos, de acuerdo con los recursos asignados y la normativa técnica aplicable.

4.3. EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

a) Participar en la administración, mantenimiento y conservación de los servicios locales de abastecimiento de agua potable y saneamiento que correspondan al ámbito del Centro Poblado, conforme a las normas sectoriales y en coordinación con las entidades competentes.

b) Coordinar acciones destinadas a garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios locales de agua y saneamiento que sean objeto de delegación.

4.4. EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

a) Coordinar con las entidades y empresas competentes las acciones necesarias para el mantenimiento y atención del alumbrado público y la iluminación de los espacios de uso local.

b) Comunicar a la entidad competente las incidencias y necesidades de mantenimiento del alumbrado público dentro del ámbito del Centro Poblado.

4.5. EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SERVICIOS SOCIALES LOCALES

a) Promover acciones de limpieza, salubridad y prevención sanitaria en los espacios públicos de su ámbito.

b) Coordinar con las autoridades competentes las acciones de apoyo relacionadas con los servicios de salud y la atención de necesidades básicas de la población.

c) Apoyar campañas locales de prevención y educación sanitaria.

4.6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIBLIOTECAS

a) Promover actividades culturales y educativas de carácter local.

b) Administrar y promover, cuando corresponda, el funcionamiento de bibliotecas municipales o servicios culturales locales que se encuentren bajo su administración.

c) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población.

4.7. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado podrá realizar las acciones de apoyo y coordinación relacionadas con los servicios de registro civil que legalmente le correspondan, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las competencias que expresamente le sean asignadas.

Artículo Quinto.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" podrá realizar los actos administrativos y de administración estrictamente necesarios para su prestación, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 27972, la presente Ordenanza y las disposiciones de la municipalidad delegante.

Las atribuciones administrativas deberán guardar correspondencia directa con las funciones y servicios públicos locales expresamente delegados.

Artículo Sexto.- ATRIBUCIONES ECONÓMICO-TRIBUTARIAS

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" ejercerá únicamente las atribuciones económico-tributarias que le correspondan conforme a ley y que hayan sido expresamente delegadas.

La presente Ordenanza no crea tributos, tasas, arbitrios, derechos ni licencias a favor de la Municipalidad del Centro Poblado.

Los ingresos que correspondan por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados se sujetarán a la normativa vigente y, cuando corresponda, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la municipalidad delegante.

Artículo Séptimo.- RECURSOS

Son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" aquellos establecidos en el artículo 133° de la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Los recursos presupuestales asignados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana y por la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, según corresponda y conforme al marco legal vigente, estarán destinados al cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

Para el ejercicio fiscal 2026, las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo Octavo.- TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos destinados a la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" serán transferidos mensualmente por la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti que corresponda, de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos locales

delegados deberán utilizarse exclusivamente para dichos fines y en observancia de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

La Municipalidad del Centro Poblado deberá efectuar la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos asignados en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo Noveno.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado informará mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante, conforme a lo establecido por el artículo 134° de la Ley N° 27972 y las normas que resulten aplicables.

Asimismo, efectuará anualmente la rendición de cuentas a la población en acto público.

Artículo Décimo.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES

Las facultades y obligaciones del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" serán ejercidas de conformidad con la Ley N° 27972 y reguladas mediante el instrumento correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 132° de la citada Ley.

El alcalde ejercerá la representación de la Municipalidad del Centro Poblado y dirigirá la administración de las funciones y servicios públicos locales delegados.

Artículo Décimo Primero.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" coordinará con la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti y las entidades públicas competentes, según corresponda, para la adecuada ejecución de las funciones y prestación de los servicios públicos locales delegados.

La coordinación interinstitucional no implica la transferencia de competencias distintas de las expresamente delegadas.

Artículo Décimo Segundo.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, dentro del ámbito de sus competencias, podrá supervisar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados, así como el adecuado uso de los recursos asignados.

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida respecto de las funciones delegadas y los recursos recibidos, conforme a ley.

Artículo Décimo Tercero.- LIMITACIONES DE LA DELEGACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" no podrá ejercer funciones o atribuciones que no se encuentren expresamente delegadas mediante la presente Ordenanza.

La presente delegación no comprende, salvo disposición legal expresa y posterior:

- a) La aprobación de instrumentos de planificación territorial, urbana o rural que correspondan a la Municipalidad Provincial o Distrital.
- b) El otorgamiento de licencias de habilitación urbana o edificación.
- c) La creación de tributos, tasas, arbitrios o derechos.
- d) El ejercicio de potestades sancionadoras no delegadas expresamente.
- e) La aprobación de planes o instrumentos cuya competencia corresponda a otro nivel de gobierno.
- f) El ejercicio de competencias atribuidas por ley a otras entidades públicas.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVENIOS

La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" podrá participar en convenios de cooperación y colaboración relacionados directamente con las funciones y servicios públicos locales delegados, siempre que estos se encuentren dentro del marco de sus competencias y no generen obligaciones que excedan sus recursos disponibles.

Los convenios deberán respetar las competencias de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti y de las demás entidades públicas.

Artículo Décimo Quinto.- VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

Las funciones y servicios públicos locales delegados mediante la presente Ordenanza serán ejercidos mientras se encuentren vigentes la presente norma y las disposiciones legales que sustentan la delegación.

Cualquier modificación, ampliación, reducción o nueva delegación de funciones o servicios públicos locales deberá efectuarse mediante la correspondiente norma municipal, conforme a ley.

Artículo Décimo Sexto.- ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2008/CM-MPH-M

La Ordenanza Municipal N° 031-2008/CM-MPH-M, de fecha 12 de agosto de 2008, constituye antecedente normativo de la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac".

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 031-2008/CM-MPH-M que resulten incompatibles con la Ley N° 27972, sus modificatorias y la presente Ordenanza, quedan sin efecto respecto de las materias reguladas por la presente norma.

Las disposiciones que resulten compatibles con el marco normativo vigente mantendrán su aplicación en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo.- IMPLEMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en el ámbito de sus respectivas funciones, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Octavo.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 y demás normas aplicables.

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme a ley, una vez cumplidos los requisitos de publicación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La implementación de la presente Ordenanza se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, a las funciones efectivamente delegadas y a las disposiciones de los sistemas administrativos correspondientes.

Segunda.- La transferencia de recursos a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" se efectuará de conformidad con el artículo 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387 y la normativa presupuestaria vigente.

Tercera.- La Municipalidad del Centro Poblado "Santa María de Huanchac" adecuará sus instrumentos de gestión y funcionamiento a las funciones y servicios públicos locales efectivamente delegados mediante la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza no implica transferencia de titularidad de competencias ni autoriza a la Municipalidad del Centro Poblado "Santa María

de Huanchac" a ejercer funciones distintas de las expresamente delegadas.

QUINTA.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta conforme a la Ley N° 27972, sus modificatorias y demás normas aplicables.

SEXTA.- Déjese sin efecto toda disposición municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza respecto de las materias expresamente reguladas por la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana

2555995-4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Autorizan viaje del Alcalde a la República de Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 183-2026-CM /MPS

Satipo, 30 de setiembre del 2026

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Satipo, en Sesión Ordinaria celebrada a los 30 días del mes de setiembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias: y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 41° de la citada Ley establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que, en caso de ausencia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el Primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, quien ejerce las funciones que corresponden al Alcalde;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regula las autorizaciones de viaje al exterior que irroguen gastos al Tesoro Público, estableciendo que los viajes deben encontrarse debidamente sustentados y vinculados con el interés nacional o institucional; asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece las disposiciones aplicables para la autorización, ejecución y rendición de los viajes al exterior;

Que, mediante Informe N° 1361-2026-GDE/MPS, de fecha 15 de setiembre de 2026, suscrito por el Ing. Jordan M. Flores Molina, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Satipo, se comunica la invitación formulada por el Equipo Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín", con CUI N° 2466200, para que la autoridad de la Municipalidad Provincial de Satipo acompañe a la delegación que participará en la Feria Internacional "Cafés de Colombia Expo 2026", a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la participación de la autoridad municipal en el referido evento internacional tiene por finalidad acompañar y representar institucionalmente a la Municipalidad Provincial de Satipo junto con la delegación del Proyecto con CUI N° 2466200, constituyendo una actividad vinculada con el desarrollo productivo y la promoción de los cafés orgánicos y especiales de la provincia de Satipo, así como con el cumplimiento de las metas previstas en el Componente V del POA 2026 del citado proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 626-2026-OGAJ/MPS, de fecha 21 de setiembre de 2026, suscrito por la Abg. Mery Román Huaycañe, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal favorable y se declara viable el trámite administrativo para la autorización del viaje al exterior y participación institucional del Alcalde Provincial de Satipo, señor Jhony Campos Montes, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 19 de octubre de 2026, para participar en la Feria Internacional "Cafés de Colombia Expo 2026", en el marco del cumplimiento de las metas del Componente V del POA 2026 del Proyecto con CUI N° 2466200;

Que, en ese sentido, el viaje del Alcalde Provincial de Satipo se encuentra vinculado con un interés institucional, al estar relacionado directamente con las actividades y metas del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín", con CUI N° 2466200, y con las acciones de promoción y fortalecimiento del sector cafetalero de la provincia de Satipo;

Que, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, evaluar y autorizar el viaje al exterior del Alcalde Provincial cuando este se realice en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, debiendo establecerse expresamente el período, destino y finalidad del viaje;

Que, asimismo, resulta necesario encargar las funciones del Despacho de Alcaldía al Primer Regidor hábil que corresponda, durante el período de ausencia del titular, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 11) del artículo 9°, los artículos 24°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y demás normas aplicables; el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Satipo, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior del Alcalde Provincial de Satipo, señor JHONY CAMPOS MONTES, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 19 de octubre de 2026, para participar en representación de la Municipalidad Provincial de Satipo y acompañar a la delegación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín", con CUI N° 2466200, que participará en la Feria Internacional "Cafés de Colombia Expo 2026".

Artículo 2°.- PRECISAR que la participación del Alcalde Provincial de Satipo tiene carácter de representación institucional y se encuentra vinculada con el interés institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, así como con el cumplimiento de las metas del Componente V del POA 2026 del Proyecto con CUI N° 2466200, orientadas al fortalecimiento, promoción, articulación e intercambio de experiencias relacionadas con los cafés orgánicos y especiales de la provincia de Satipo.

Artículo 3°.- ENCARGAR las funciones propias del Despacho de Alcaldía al Primer Regidor JIM TERRY ROJAS VELASQUEZ, durante el período de ausencia del Alcalde Provincial, comprendido del 14 al 19 de octubre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, efectuar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo de concejo y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la municipalidad provincial de Satipo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JHONY CAMPOS MONTES
Alcalde Provincial

2563458-1

Autorizan viaje del Gerente de Desarrollo Económico a la República de Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2026-CM/MPS

Satipo, 30 de setiembre del 2026

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Satipo, en Sesión Ordinaria celebrada a los 30 días del mes de setiembre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 41° de la citada Ley establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece el marco normativo aplicable a las

autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, disponiendo que los viajes deben encontrarse debidamente sustentados y vinculados con el interés nacional o con el interés específico de la institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, estableciéndose que la autorización de viajes al exterior de la República debe encontrarse debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo indicarse expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como los demás aspectos correspondientes conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM modificó diversos artículos del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, estableciendo disposiciones relacionadas con los viajes al exterior, incluyendo aspectos vinculados a viáticos y gastos de desplazamiento, los cuales deben sujetarse al marco normativo vigente;

Que, mediante Informe N° 1370-2026-GDE/MPS, de fecha 17 de setiembre de 2026, suscrito por el Ing. Jordan M. Flores Molina, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Satipo, comunica la invitación formulada por el Equipo Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín”, con CUI N° 2466200, para participar en representación de la Municipalidad Provincial de Satipo en la Feria Internacional “Cafés de Colombia Expo 2026”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 19 de octubre de 2026;

Que, el viaje materia de autorización se encuentra vinculado con un interés institucional específico, debido a que la participación del funcionario guarda relación directa con las actividades y metas del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín”, con CUI N° 2466200, particularmente con las metas previstas en el Componente V del POA 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 629-2026-OGAJ/MPS, de fecha 21 de setiembre de 2026, suscrito por la Abg. Mery Román Huaycañe, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y declara viable el trámite administrativo para la autorización del viaje al exterior y participación institucional del Gerente de Desarrollo Económico Ing. Jordan M. Flores Molina, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 19 de octubre de 2026, para participar en la Feria Internacional “Cafés de Colombia Expo 2026”, en el marco del cumplimiento de las metas del Componente V del POA 2026 del Proyecto con CUI N° 2466200;

Que, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, evaluar y autorizar el viaje al exterior del funcionario cuando este se realice en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, debiendo establecerse expresamente el período, destino y finalidad del viaje;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 11) del artículo 9°, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y demás normas aplicables; el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Satipo, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior del Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Jordan M. Flores Molina, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 19 de octubre de 2026, para participar en

representación de la Municipalidad Provincial de Satipo, en la Feria Internacional “Cafés de Colombia Expo 2026”, en el marco de a invitación formulada por el Equipo Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cafés Orgánicos y Especiales en el distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Departamento de Junín”, con CUI N° 2466200, y en cumplimiento de las metas previstas en el Componente V del POA 2026.

Artículo 2°.- PRECISAR que la participación del Gerente de Desarrollo Económico tiene carácter de representación institucional y se encuentra vinculada con el interés institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, así como con las funciones de promoción del desarrollo económico local y el cumplimiento de las metas del Proyecto con CUI N° 2466200, relacionadas con el fortalecimiento, promoción, articulación e intercambio de experiencias en materia de cafés orgánicos y especiales.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, efectuar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo de concejo y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la municipalidad provincial de Satipo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JHONY CAMPOS MONTES
Alcalde Provincial

2563473-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Yarinacocha 2026-2040

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2026 MDY**

Puerto Callao, 31 de julio de 2026

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2026-SOC-MDY, de fecha 22 de julio del 2026, visto el expediente recaído en el Trámite Interno 08765-2026; de conformidad con el numeral 8, del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Acuerdo de Concejo N° 037-2026-SOC-MDY, de fecha 22 de julio del 2026, se acordó: APROBAR Mediante Ordenanza Municipal el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Yarinacocha 2026-2040, de conformidad con los fundamentos expuestos en el citado Acuerdo de Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual menciona que son atribuciones del Concejo Municipal “(...) 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, el artículo 97° de la citada ley, establece que “(...) Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública”; asimismo, el artículo 18° numeral 18.2 de la citada ley, establece que “(...) Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN”, que establece el marco normativo de carácter general del Sistema de Planeamiento Estratégico, y en su artículo 13°, numeral 13.2) indica que en el marco del SINAPLAN, el planeamiento estratégico se desarrolla a través de un ciclo compuesto por cuatro fases definidas a continuación: Fase 1: Análisis de la situación actual; Fase 2: Análisis prospectivo; Fase 3: Decisión Estratégica y Fase 4: Seguimiento y evaluación;

Que, mediante el Oficio N° 000931-2024-CEPLAN-DNCP, de fecha 04 de octubre del 2024, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan, indica que luego de la revisión de evaluación del documento, señala que cumple parcialmente con lo establecido en la Directiva que estuvo vigente durante el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Yarinacocha en lo que respecta a la Fase 01 “Análisis de la situación actual”, tal como se puede apreciar en el Informe Técnico N° 000103-2024-CEPLAN-DNCPDLC;

Que, mediante el Oficio N° 000002-2025-CEPLAN-DNCP de fecha 03 de enero del 2025, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, indica que luego de la revisión de evaluación del documento, señala que cumple con lo establecido en la Directiva que estuvo vigente durante el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Yarinacocha en lo que respecta a la Fase 02 “Análisis Prospectivo”, tal como se puede apreciar en el Informe Técnico N° 000001-2025-CEPLAN-DNCPDLC;

Que, mediante el Oficio N° 000760-2026-CEPLAN-DNCP, de fecha 16 de junio del 2026, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, indica que el CEPLAN ha realizado la evaluación a la Fase 03 “Decisión estratégica”, del diseño del proyecto del Plan de Desarrollo Concertado y elaboró el Informe Técnico N° 000152-2026-CEPLAN-DNCPDLC; tras la revisión correspondiente, se concluyó que el proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Yarinacocha al 2040, cumple con lo requerido en la normativa y metodología establecida y aprobada por el CEPLAN;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2026-MDY-GPPMI-SGP, de fecha 1 de julio del 2026, la Sub Gerente de Planeamiento, solicita al Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2026 - 2040 del Distrito de Yarinacocha, ya que permitirá a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha contar con un instrumento de planificación estratégica territorial actualizado, fortaleciendo la gestión del desarrollo local, la articulación interinstitucional, la programación

de inversiones y el cumplimiento de las disposiciones vinculadas al fortalecimiento de la gestión pública y el acceso a mecanismo de financiamiento e incentivos para los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe N° 444-2026-MDY-GPPMI, de fecha 1 de julio del 2026, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, solicita al Gerente Municipal, la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2026 - 2040 del Distrito de Yarinacocha, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 001-2026-MDY-GPPMI-SGP;

Que, mediante el Informe Legal N° 384-2026-MDY-GAJ de fecha 15 de junio del 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica, señala en el numeral 2.11 que, el plan de desarrollo Local Concertado 2026-2040, constituye el principal instrumento de planificación estratégica territorial del gobierno local, orientando a las políticas, objetivos, acciones estratégicas, inversiones y decisiones institucionales hacia el desarrollo sostenible del distrito. En tal sentido su aprobación permitirá fortalecer la gestión pública, asegurar la articulación de la planificación institucional con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como orientar la formulación de inversiones y la asignación de recursos públicos en función de las prioridades y necesidades del territorio;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, declarando Viable, aprobar mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Yarinacocha 2026 - 2040, por encontrarse conforme al marco legal vigente y dentro de las competencias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidos en el Art. 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través resoluciones de concejo” (...), y en concordancia con el artículo 41 de la misma Ley, que establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y en merito al Acuerdo de Concejo N° 037-2026-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2026-SOC-MDY de fecha 22 de julio de 2026, previo sustento por parte del Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectivo, acordó aprobar por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO
LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL
DISTRITO DE YARINACOCOA 2026-2040**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Yarinacocha

2026-2040, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza y consta en la siguiente estructura:

1. Presentación

2. Situación actual del territorio

3. Futuro deseado

4. Matriz de objetivos y acciones estratégicas con sus indicadores y logros esperados

5. Anexos

• Caracterización

• Diagnóstico

• Análisis prospectivo

• Diseño del futuro deseado

• Matriz para la determinación de objetivos estratégicos

• Matriz de determinación de acciones estratégicas

• Fichas de acciones estratégicas

• Fichas de inversiones estratégicas con enfoque territorial

• Matriz de articulación de planes

• Fichas de indicadores

• Evidencias del proceso participativo y concertado

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, remitir una copia de la presente Ordenanza y el documento de Gestión a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento estratégico Centro Nacional de Planeamiento estratégico - CEPLAN.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, y a la Sub Gerencia de Planeamiento, la correcta difusión a nivel institucional, a fin de implementar el presente documento territorial en el planeamiento, institucional y operativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, a la Sub Gerencia de Planeamiento y a la Oficina de Imagen Institucional, desarrollar una estrategia de difusión del mismo, con la finalidad de que los actores en el territorio, tomen conocimiento de su contenido.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier instrumento de planificación territorial que se oponga o resulte incompatible con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Yarinacocha 2026 - 2040.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el íntegro del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Yarinacocha 2026 - 2040 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
Alcaldesa Distrital de Yarinacocha

2560471-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES